

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular S-22.3.4, por la que se dan a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, la nota técnica única y los criterios técnicos correspondientes a los beneficios básicos de las rentas vitalicias para los beneficiarios de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez con pensión garantizada .....	2
---	---

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de las Zonas Áridas y el Estado de Durango .....	26
--	----

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de las Zonas Áridas y el Estado de Hidalgo .....	47
--	----

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de las Zonas Áridas y el Estado de México .....	63
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en el periodo 2003-abril 2004, vehículos automóviles nuevos, originarios y provenientes de la República Argentina conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur .....	79
---	----

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en 2003, vehículos automóviles, originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur .....	82
--	----

Tercer Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Jalisco, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de	
--	--

fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas .....	87
Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 2 y el 19 de diciembre de 2002 .....	89

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Milagro, expediente número 507973, Municipio de La Libertad, Chis. ....	97
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Contadero, expediente número 508042, Municipio de Tecpatán, Chis. ....	98
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Triunfo, expediente número 508240, Municipio de Villa Corzo, Chis. ....	99
Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Manguitos, expediente número 508241, Municipio de Villa Corzo, Chis. ....	101
Resolución que declara como terreno nacional el predio Cerro del Tigre, expediente número 508271, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis. ....	102

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	103
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	104
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	104
Valor de la unidad de inversión .....	105
Indice nacional de precios al consumidor .....	105

AVISOS

Judiciales y generales .....	106
------------------------------	-----

##### ### #####

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

*Suscripciones y quejas*: 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México###México

\*100103-9.00\*

## DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCII No. 7

México, D. F., Viernes 10 de enero de 2003

### CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

BANCO DE MEXICO

AVISOS

---

---

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

---

---

**CIRCULAR S-22.3.4, por la que se dan a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, la nota técnica única y los criterios técnicos correspondientes a los beneficios básicos de las rentas vitalicias para los beneficiarios de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez con pensión garantizada.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR S-22.3.4**

**Asunto:** Se dan a conocer la Nota Técnica Única y los criterios técnicos, correspondientes a los beneficios básicos de las rentas vitalicias para los beneficiarios de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez con pensión garantizada.

A las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 36-A de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y para efectos de lo establecido en la Ley del Seguro Social y en la Septuagésima Sexta de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, y en virtud de los acuerdos adoptados por el Comité al que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en su sesión del 12 de marzo de 2002, esta Comisión da a conocer mediante disposiciones administrativas la Nota Técnica Única y los criterios técnicos a los que se deberán apegar esas instituciones, en relación con las Rentas Vitalicias para los beneficiarios de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez con pensión garantizada, para efectos de la determinación de la reserva matemática, prima neta, monto constitutivo y otros conceptos técnicos necesarios para la instrumentación de dichos seguros.

**PRIMERA.-** La Nota Técnica Única de los beneficios básicos de las Rentas Vitalicias para los beneficiarios de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez con pensión garantizada, queda integrada de la siguiente forma:

**OBJETO Y CARACTERISTICAS GENERALES DEL PLAN**

Este plan de Beneficios Básicos, tiene por objeto brindar a los beneficiarios las coberturas de las Rentas Vitalicias con pensión garantizada de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, establecidas en la Ley del Seguro Social.

**HIPOTESIS DEMOGRAFICAS**

Las bases demográficas de mortalidad para la determinación de las primas netas y reserva matemática de pensiones, serán las siguientes:

- a) Experiencia Demográfica de Mortalidad para Activos EMSSAH-97, la cual deberá ser aplicada para reflejar las tasas de mortalidad de los beneficiarios no inválidos, del sexo masculino.
- b) Experiencia Demográfica de Mortalidad para Activos EMSSAM-97, la cual deberá ser aplicada para reflejar las tasas de mortalidad de los beneficiarios no inválidos, del sexo femenino.
- c) Experiencia Demográfica de Mortalidad para Inválidos EMSSIH-97, la cual deberá ser aplicada para reflejar las tasas de mortalidad de los beneficiarios huérfanos inválidos, del sexo masculino.
- d) Experiencia Demográfica de Mortalidad para Inválidos EMSSIM-97, la cual deberá ser aplicada para reflejar las tasas de mortalidad de los beneficiarios huérfanos inválidos, del sexo femenino.

El valor de las tasas de mortalidad de las experiencias demográficas descritas, serán las que correspondan de acuerdo a la edad y sexo del asegurado, conforme a las tablas mostradas en el Anexo de la presente Circular.

### HIPOTESIS FINANCIERAS

Para la determinación de la prima neta y de la reserva matemática de pensiones en lo referente a los beneficios básicos, se utilizará una tasa anual de interés técnico del 3.5% real.

Para efectos de la valuación de las reservas técnicas, el incremento mensual de las rentas se realizará empleando el incremento de la Unidad de Inversión (ÄUDI), calculado con base en el valor de la Unidad de Inversión publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**.

### RECARGOS

En la determinación del monto constitutivo se aplicará un recargo del 1% a la prima neta, para efectos de gastos de administración y adquisición.

Para efectos de la constitución de la reserva de contingencia, por concepto de margen de seguridad para desviaciones en la siniestralidad, se aplicará un recargo del 2% a la prima neta.

### BASES TECNICAS

Las primas netas y los montos constitutivos, deberán determinarse con apego a los criterios técnicos y actuariales que se presentan a continuación y con base en la condición de riesgo inherente a cada uno de los asegurados.

## 1. CALCULO DEL MONTO CONSTITUTIVO DE LA RENTA VITALICIA

### 1.1 Definiciones

$i$	Tasa de interés técnico
$x$	Edad del asegurado jubilado
$y$	Edad del cónyuge
$v$	$\frac{1}{1+i}$
$\ddot{a}_{\overline{1} }^{(12)}$	$\frac{1-v}{1-(1+i)^{-1/12}}$
${}_k P_x$	Probabilidad de que un individuo de edad $x$ alcance la edad $x+k$
${}_k P_x^{(inv)}$	Probabilidad de que un individuo inválido de edad $x$ , permanezca como tal hasta alcanzar la edad $x+k$
	Ultima edad de la tabla de mortalidad
$\bar{y}, \bar{x}$	Edad de la madre o del padre sin derecho a pensión. Mujer $\bar{y}=x-5$ , Hombre $\bar{x}=y+5$
$x_1, x_2, \dots, x_n$	Edad de los hijos en orden ascendente
$x_0$	Edad del hijo menor de los $n+md$ huérfanos $x_0 = \text{mín}(x_1, x_2, \dots, x_n, x_{n+1}, \dots, x_{n+md})$
$n$	Número de hijos
$na$	Número de ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado

$z_1, z_2, \dots, z_{na}$	Edad de los ascendientes
PG	Pensión Garantizada a la fecha de proceso del Monto Constitutivo
C	Monto de los pagos vencidos no prescritos a la fecha de proceso
PNRV	Prima neta de la renta vitalicia
PBRV	Prima básica de la renta vitalicia
MCRV	Monto Constitutivo de la renta vitalicia
$\alpha$	Porcentaje para margen de seguridad
$\beta$	Porcentaje para gastos de adquisición
$ap/mp/dp$	Fecha de proceso (año/mes/día)
$INPC_{m,a}$	Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes m del año a
$UDI_{m,a}$	Valor de la Unidad de Inversión del último día del mes m del año a
FARV	Factor de Actualización de la Renta Vitalicia por inflación
FI	Factor de estimación de la Inflación del mes de proceso

## 1.2 Cálculo de los Factores Inflacionarios

### I. Factor de Actualización de la Renta Vitalicia por inflación (FARV)

- El Factor de Actualización de la Renta Vitalicia por inflación se aplicará a la Prima Básica

$$FARV = \begin{cases} \frac{INPC_{12,ap-1}}{INPC_{12,ap-2}} & \text{si } mp = 1 \\ \frac{UDI_{mp-1,ap}}{UDI_{12,ap-1}} & \text{si } mp = 2, 3, 4, 5 \dots 12 \end{cases}$$

### II. Factor de estimación de la Inflación del mes de proceso (FI)

- El Factor de estimación de la Inflación del mes de proceso se aplica a la Prima Básica

$$FI = \begin{cases} \sqrt{\frac{UDI_{12,ap-1}}{UDI_{11,ap-1}}} & \text{si } mp = 1 \\ \sqrt{\frac{UDI_{1,ap}}{UDI_{12,ap-1}}} & \text{si } mp = 2 \\ \sqrt{\frac{UDI_{mp-1,ap}}{UDI_{mp-2,ap}}} & \text{si } mp = 3, 4, \dots, 12 \end{cases}$$

## 1.3 Prima Básica de la Renta Vitalicia

**I. Viudo(a) y huérfanos**

$$A_{y, x_1, x_2, \dots, x_n} = \ddot{a}_{\overline{1}|}^{(12)} \times \sum_{k=0}^{\dot{u}-x_1} \left[ {}_k p_y \times \left( \sum_{j=0}^n p_k^{*(n)}(j) \times b_1(j) \right) + (1 - {}_k p_y) \times \left( \sum_{j=0}^n p_k^{*(n)}(j) \times b_2(j) \right) \right] \times v^k$$

$p_k^{*(n)}(j)$  es la probabilidad que sobrevivan  $j$  hijos de  $n$  originales en el año  $k$

$b_1(j)$  es el beneficio a pagar por los derechohabientes considerando que el (la) viudo(a) sobrevive

$b_2(j)$  es el beneficio a pagar por los derechohabientes considerando que el (la) viudo(a) ha muerto

$$p_k^{*(n)}(j) = \begin{cases} \sum_{t=0}^j p_k^{*(n-1)}(t) \times p_{k,n}(j-t) & n \geq j \\ 0 & n < j \end{cases}$$

$$p_k^{*(0)}(0) = 1$$

$$p_{k,m}(s) = \begin{cases} 1 - {}_k p_{x_m}'' & s = 0 \\ {}_k p_{x_m}'' & s = 1 \\ 0 & s = 2, 3, 4, \dots, n \end{cases}$$

$${}_k p_{x_m}'' = \begin{cases} {}_k p_{x_m} & \text{si } (x_m) \text{ no es inválido} \\ {}_k p_{x_m}^{(inv)} & \text{si } (x_m) \text{ es inválido} \end{cases} \quad {}_k p_{x_m} = \begin{cases} 0 & \text{si } x_m + k \geq 25 \\ 1 & \text{si } x_m + k \leq 16 \end{cases}$$

$$b_1(j) = \min(0.9 + j \times 0.2, 1)$$

$$b_2(j) = \min(j \times 0.3, 1)$$

$$PBRV = A_{y, x_1, x_2, \dots, x_n}$$

**II. Viudo(a) sin huérfanos**

$$A_y = 0.9 \times 12 \times \left( \ddot{a}_y - \frac{11}{24} \right)$$

Donde:

$$\ddot{a}_y = \sum_{k=0}^{\dot{u}-y} {}_k p_y \times v^k$$

$$PBRV = A_y$$

$$PFH = 0$$

**III. Huérfanos de padre y madre**

$$A_{x_1, x_2, \dots, x_n} = \ddot{a}_{\overline{1}|}^{(12)} \times \sum_{k=0}^{\dot{u}-x_1} \left( \sum_{j=0}^n p_k^{*(n)}(j) \times b_1(j) \right) \times v^k$$

Donde:

$p_k^{*(n)}(j)$  es la probabilidad que sobrevivan  $j$  hijos de  $n$  originales en el año  $k$

$b_1(j)$  es el beneficio a pagar por los derechohabientes

$$p_k^{*(n)}(j) = \begin{cases} \sum_{t=0}^j p_k^{*(n-1)}(t) \times p_{k,n}(j-t) & n \geq j \\ 0 & n < j \end{cases}$$

$$p_k^{*(0)}(0) = 1$$

$$p_{k,m}(s) = \begin{cases} 1 - {}_k p_{x_m}^u & s = 0 \\ {}_k p_{x_m}^u & s = 1 \\ 0 & s = 2, 3, \dots, n \end{cases}$$

$${}_k p_{x_m}^u = \begin{cases} {}_k p_{x_m} & \text{si } (x_m) \text{ no es inválido} \\ {}_k p_{x_m}^{(inv)} & \text{si } (x_m) \text{ es inválido} \end{cases} \quad {}_k p_{x_m} = \begin{cases} 0 & \text{si } x_m + k \geq 25 \\ 1 & \text{si } x_m + k \leq 16 \end{cases}$$

$$b_1(j) = \min(j \times 0.3, 1)$$

$$PBRV = A_{x_1, x_2, \dots, x_n}$$

#### IV. Huérfanos con padre (madre) sin derecho a pensión

$$A_{\bar{y}, x_1, x_2, \dots, x_n} = \ddot{a}_{\bar{y}}^{(12)} \times \sum_{k=0}^{\dot{u}-x_{\bar{y}}} \left[ {}_k p_{\bar{y}} \times \left( \sum_{j=0}^n p_k^{*(n)}(j) \times b_1(j) \right) + (1 - {}_k p_{\bar{y}}) \times \left( \sum_{j=0}^n p_k^{*(n)}(j) \times b_2(j) \right) \right] \times v^k$$

Donde:

$p_k^{*(n)}(j)$  es la probabilidad que sobrevivan  $j$  hijos de n originales en el año  $k$

$b_1(j)$  es el beneficio a pagar por los derechohabientes considerando que el padre o madre sin derecho a pensión sobrevive

$b_2(j)$  es el beneficio a pagar por los derechohabientes considerando que el padre o madre sin derecho a pensión muere

$$p_k^{*(n)}(j) = \begin{cases} \sum_{t=0}^j p_k^{*(n-1)}(t) \times p_{k,n}(j-t) & n \geq j \\ 0 & n < j \end{cases}$$

$$p_k^{*(0)}(0) = 1$$

$$p_{k,m}(s) = \begin{cases} 1 - {}_k p_{x_m}^u & s = 0 \\ {}_k p_{x_m}^u & s = 1 \\ 0 & s = 2, 3, 4, \dots, n \end{cases}$$

$${}_k p_{x_m}^u = \begin{cases} {}_k p_{x_m} & \text{si } (x_m) \text{ no es inválido} \\ {}_k p_{x_m}^{(inv)} & \text{si } (x_m) \text{ es inválido} \end{cases} \quad {}_k p_{x_m} = \begin{cases} 0 & \text{si } x_m + k \geq 25 \\ 1 & \text{si } x_m + k \leq 16 \end{cases}$$

$$b_1(j) = \min(j \times 0.2, 1)$$

$$b_2(j) = \min(j \times 0.3, 1)$$

$$PBRV = A_{\overline{y}, x_1, x_2, \dots, x_n}$$

V. Viudo(a) y "n" huérfanos con padre o madre (huérfanos sencillos) y "md" huérfanos de padre y madre (huérfanos dobles)

$$A_{\overline{y}, x_1, \dots, x_n, x_{n+1}, \dots, x_{n+md}} = \ddot{a}_{\overline{1}|}^{(12)} \times \sum_{k=0}^{\dot{u}-x_0} {}_kP_y \times \left[ \sum_{j=0}^{md} \sum_{i=0}^n p_k^{*(md)}(j) \times \hat{p}_k^{*(n)}(i) \times b_1(i, j) \right] + (1 - {}_kP_y) \times \left[ \sum_{l=0}^{n+md} p_k^{*(md+n)}(l) \times b_2(l) \right] \times v^k$$

Donde:

$\hat{p}_k^{*(n)}(h)$  es la probabilidad que sobrevivan h huérfanos sencillos de n originales en el año k.

$p_k^{*(md)}(j)$  es la probabilidad que sobrevivan j huérfanos dobles de md originales en el año k.

$b_1(h, j)$  es el beneficio a pagar a los h huérfanos sencillos y a los j huérfanos dobles considerando que el (la) viudo(a) sobrevive.

$b_2(l)$  es el beneficio a pagar a los derechohabientes considerando que el (la) viudo(a) ha muerto.

$$\hat{p}_k^{*(n)}(i) = \begin{cases} \sum_{t=0}^h \hat{p}_k^{*(n-1)}(t) \times \hat{p}_{k,n}(h-t) & n \geq h \\ 0 & n < h \end{cases}$$

$$p_k^{*(md)}(j) = \begin{cases} \sum_{t=0}^j p_k^{*(md-1)}(t) \times p_{k,md}(j-t) & md \geq j \\ 0 & md < j \end{cases}$$

$$\hat{p}_k^{*(0)}(0) = 1$$

$$p_k^{*(0)}(0) = 1$$

$$\hat{p}_{k,r}(s) = \begin{cases} 1 - {}_k\hat{p}_{x_r}'' & s = 0 \\ {}_k\hat{p}_{x_r}'' & s = 1 \\ 0 & s = 2, 3, 4, \dots, n \end{cases}$$

$$p_{k,r}(s) = \begin{cases} 1 - {}_kP_{x_r}'' & s = 0 \\ {}_kP_{x_r}'' & s = 1 \\ 0 & s = 2, 3, 4, \dots, md \end{cases}$$

$${}_k\hat{p}_{x_r}'' = \begin{cases} {}_k\hat{p}_{x_r} & \text{si } (x_r) \text{ no es inválido} \\ {}_k\hat{p}_{x_r}^{(inv)} & \text{si } (x_r) \text{ es inválido} \end{cases} \quad {}_k\hat{p}_{x_r} = \begin{cases} 0 & \text{si } x_r + k \geq 25 \\ 1 & \text{si } x_r + k \leq 16 \end{cases}$$

$${}_k P_{x_r}^u = \begin{cases} {}_k P_{x_r} & \text{si } (x_r) \text{ no es inválido} \\ {}_k P_{x_r}^{(inv)} & \text{si } (x_r) \text{ es inválido} \end{cases} \quad {}_k P_{x_r} = \begin{cases} 0 & \text{si } x_r + k \geq 25 \\ 1 & \text{si } x_r + k \leq 16 \end{cases}$$

donde:

${}_k \hat{P}_{x_r}$  y  ${}_k P_{x_r}$  se obtienen de la tabla de mortalidad de activos

${}_k \hat{P}_{x_r}^{(inv)}$  y  ${}_k P_{x_r}^{(inv)}$  se obtienen de la tabla de mortalidad de inválidos

$$b_1(h, j) = \min(0.9 + h \times 0.2 + j \times 0.3, 1)$$

$$b_2(l) = \min(l \times 0.3, 1) \quad \text{Donde } l = h + j \quad \forall h, j$$

$$PBRV = A_{\bar{y}, x_1, \dots, x_n, x_{n+1}, \dots, x_{n+md}}$$

VI. "n" huérfanos con padre o madre sin derecho a pensión (huérfanos sencillos) y "md" huérfanos de padre y madre (huérfanos dobles).

$$A_{\bar{y}, x_1, \dots, x_n, x_{n+1}, \dots, x_{n+md}} = \ddot{a}_{\bar{1}}^{(12)} \times \sum_{k=0}^{\dot{i}-x_0} {}_k P_{\bar{y}} \times \left( \sum_{j=0}^{md} \sum_{i=0}^n P_k^{*(md)}(j) \times P_k^{*(n)}(i) \times b_1(i, j) \right) + (1 - {}_k P_{\bar{y}}) \times \left( \sum_{l=0}^{n+md} P_k^{*(n+md)}(l) \times b_2(l) \right) \times v^k$$

Donde:

$\hat{P}_k^{*(n)}(h)$  es la probabilidad que sobrevivan h huérfanos sencillos de n originales en el año k

$P_k^{*(md)}(j)$  es la probabilidad que sobrevivan j huérfanos dobles de md originales en el año k

$b_1(h, j)$  es el beneficio a pagar a los h huérfanos sencillos y a los j huérfanos dobles considerando que el (la) padre (madre) sin derecho a pensión sobrevive

$b_2(l)$  es el beneficio a pagar a los derechohabientes considerando que el (la) padre (madre) sin derecho a pensión ha muerto

$$\hat{P}_k^{*(n)}(i) = \begin{cases} \sum_{t=0}^h \hat{P}_k^{*(n-1)}(t) \times \hat{P}_{k,n}(h-t) & n \geq h \\ 0 & n < h \end{cases}$$

$$P_k^{*(md)}(j) = \begin{cases} \sum_{t=0}^j P_k^{*(md-1)}(t) \times P_{k,md}(j-t) & md \geq j \\ 0 & md < j \end{cases}$$

$$\hat{P}_k^{*(0)}(0) = 1$$

$$P_k^{*(0)}(0) = 1$$

$$\hat{p}_{k,r}(s) = \begin{cases} 1 - k \hat{p}_{x_r}^u & s = 0 \\ k \hat{p}_{x_r}^u & s = 1 \\ 0 & s = 2, 3, 4, \dots, n \end{cases}$$

$$p_{k,r}(s) = \begin{cases} 1 - k p_{x_r}^u & s = 0 \\ k p_{x_r}^u & s = 1 \\ 0 & s = 2, 3, 4, \dots, md \end{cases}$$

$${}_k \hat{p}_{x_r}^u = \begin{cases} k \hat{p}_{x_r} & \text{si } (x_r) \text{ no es inválido} \\ k \hat{p}_{x_r}^{(inv)} & \text{si } (x_r) \text{ es inválido} \end{cases} \quad {}_k \hat{p}_{x_r} = \begin{cases} 0 & \text{si } x_r + k \geq 25 \\ 1 & \text{si } x_r + k \leq 16 \end{cases}$$

$${}_k p_{x_r}^u = \begin{cases} k p_{x_r} & \text{si } (x_r) \text{ no es inválido} \\ k p_{x_r}^{(inv)} & \text{si } (x_r) \text{ es inválido} \end{cases} \quad {}_k p_{x_r} = \begin{cases} 0 & \text{si } x_r + k \geq 25 \\ 1 & \text{si } x_r + k \leq 16 \end{cases}$$

donde:

${}_k \hat{p}_{x_r}$  y  ${}_k p_{x_r}$  se obtienen de la tabla de mortalidad de activos

${}_k \hat{p}_{x_r}^{(inv)}$  y  ${}_k p_{x_r}^{(inv)}$  se obtienen de la tabla de mortalidad de inválidos

$$b_1(h, j) = \min(h \times 0.2 + j \times 0.3, 1)$$

$$b_2(l) = \min(l \times 0.3, 1) \quad \text{Donde } l = h + j \quad \forall h, j$$

$$PBRV = A_{\overline{y}, x_1, \dots, x_n, x_{n+1}, \dots, x_{n+md}}$$

## VII. Ascendentes

$$A_{z_j} = 0.2 \times 12 \times \left( \ddot{a}_{z_j} - \frac{11}{24} \right)$$

Donde:

$$\ddot{a}_{z_j} = \sum_{k=0}^{\dot{i}-z_j} {}_k p_{z_j} \times v^k$$

$$PBRV = \sum_{j=1}^{na} A_{z_j}$$

### 1.4 Prima del Finiquito para Huérfanos

#### I. Finiquito para huérfanos

$$PFH = \begin{cases} 0 & \text{si } d = 0 \\ \sum_{j=1}^n B(x_j) & \text{si } d = 1 \end{cases}$$

Donde:

$$B(x_j) = \begin{cases} 0.6 \times v^{19-x_j} \times_{19-x_j} p_{x_j} & \text{si } x_j < 19 \\ 0.6 & \text{si } 19 \leq x_j < 25 \\ 0 & \text{si } x_j \geq 25 \end{cases}$$

$$d = \begin{cases} 1 & \text{si el Instituto determina la procedencia del pago del finiquito} \\ 0 & \text{si el Instituto determina impropio el pago del finiquito} \end{cases}$$

## II. Finiquito para huérfanos (combinados)

$$PFH = \begin{cases} 0 & \text{si } d = 0 \\ \sum_{l=1}^{n+md} B(x_l) & \text{si } d = 1 \end{cases}$$

Donde:

$$B(x_l) = \begin{cases} 0.6 \times v^{19-x_l} \times_{19-x_l} p_{x_l} & \text{si } x_l < 19 \\ 0.6 & \text{si } 19 \leq x_l < 25 \\ 0 & \text{si } x_l \geq 25 \end{cases}$$

$$d = \begin{cases} 1 & \text{si el Instituto determina la procedencia del pago del finiquito} \\ 0 & \text{si el Instituto determina impropio el pago del finiquito} \end{cases}$$

### 1.5 Prima Neta de la Renta Vitalicia

$$PNRV = PG \times (PBRV + PFH) \times FARV \times FI$$

### 1.6 Monto Constitutivo de la Renta Vitalicia

$$MCSV = PNRV \times (1 + a + b) + C$$

## 2. CALCULO DE LOS PAGOS VENCIDOS A LA FECHA DE PROCESO

### 2.1 Definiciones

- $R_0$  Importe mensual de la pensión a la fecha de inicio de derechos considerando el grupo familiar inicial
- $R_0^d$  Importe diario de la pensión a la fecha de inicio de derecho considerando el grupo familiar inicial

$$R_0^d = R_0 \times \left( \frac{12}{365} \right)$$

$R_0^*$	Importe mensual de la pensión a la fecha de inicio de derecho considerando el grupo familiar vigente a la fecha inicio del componente
$R_0^{d*}$	Importe diario de la pensión a la fecha de inicio de derecho considerando el grupo familiar vigente a la fecha inicio del componente
	$R_0^{d*} = R_0^* \times \left( \frac{12}{365} \right)$
$FID_a$	Fecha de inicio de derecho de la pensión (aaaa/mm/dd)
$FID_a^*$	Fecha de inicio o conclusión del (los) componente(s) (aaaa/mm/dd)
$FS_a$	Fecha de solicitud de la pensión ante el IMSS (aaaa/mm/dd)
$FC_a$	Fecha de proceso del Monto Constitutivo (aaaa/mm/dd)
$MID_a$	Mes del año $a$ de la fecha de inicio del derecho (1, 2, ..., 12)
$MID_a^*$	Mes del año $a$ de la fecha de inicio o conclusión del (los) componente(s) (1, 2, ..., 12).
$MS_a$	Mes del año $a$ de la fecha de solicitud de la pensión ante el IMSS (1, 2, ..., 12)
$MC_a$	Mes del año $a$ de la fecha de proceso del Monto Constitutivo (1, 2, ..., 12)
$INPC_{12,a}$	Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes de diciembre del año $a$
$C$	Monto por concepto de pagos vencidos a la fecha de proceso, con la incorporación o conclusión del (los) componente(s)
$PG_0$	Importe mensual de la pensión garantizada a la fecha de inicio de derechos

## 2.2 Cálculo de los Pagos Vencidos (C)

### Supuestos

- En el caso de que no existan componentes con fecha de inicio de derechos distinta a la fecha de inicio de la pensión, es decir, cuando el grupo familiar sea el mismo:

$$FID_a^* = FID_a, R_0^{d*} = R_0^d$$

- Se define  $FPV_a$  como la fecha en que inician los pagos vencidos, misma que será la fecha mayor entre la  $FID_a$  y la resta de " $FS_a - 365$ "; es decir, la fecha posterior entre la fecha de inicio de derecho y la fecha de solicitud ante el IMSS menos un año:

$$FPV_a = \text{MAX}(FID_a, FS_a - 365)$$

- Se define la resta de las fechas " $FC_a - FPV_a$ ", como el número de días transcurridos entre la fecha en que inician los pagos vencidos  $FPV_a$  y la fecha de proceso del Monto Constitutivo  $FC_a$ .

Es decir, el pago vencido corresponde a los días transcurridos desde la fecha de inicio de los mismos hasta un día antes de la fecha de proceso, pues el Monto Constitutivo incluye el día de la fecha de proceso en el pago de las rentas.

- Siempre debe cumplirse la siguiente desigualdad:  $FPV_a \leq FID_a^* \leq FC_a$ , salvo en los casos en que  $FID_a^* = FID_a$ , que sucederá cuando el grupo familiar sea el mismo durante toda la vigencia que comprendan los pagos vencidos; es decir, cuando no exista un cambio en el estatus. En

este caso solamente deberá cumplirse que:  $FPV_a \leq FC_a$ , por lo tanto se asignará a la  $FID_a^*$  el valor correspondiente de la  $FPV_a$ .

- El incremento de las rentas por el Índice Nacional de Precios al Consumidor se hace a partir del 1 de febrero de cada año.

#### Procedimiento

I. Si  $FC_a = FPV_a$ , entonces  $C = 0$ .

II. Si  $0 < FC_a - FPV_a \leq 365$ , entonces:

$$SEA C = C1 + C2$$

1.-  $a/01/01 \leq FPV_a \leq a/01/31$

a)  $a/01/01 \leq FID_a^* \leq a/01/31$

$$C1 = (FID_a^* - FPV_a) \times R_0^d$$

$$C2 = \begin{cases} (FC_a - FID_a^*) \times R_0^{d*} & \text{Si } a/01/01 \leq FC_a \leq a/01/31 \\ (a/01/31 - FID_a^*) \times R_0^{d*} + \\ (FC_a - a/01/31) \times R_0^{d*} \times \left( \frac{INPC_{12,a-1}}{INPC_{12,a-2}} \right) & \text{Si } a/02/01 \leq FC_a \leq (a+1)/01/31 \end{cases}$$

b)  $a/02/01 \leq FID_a^* \leq a/12/31$

$$C1 = \begin{cases} (a/01/31 - FPV_a) \times R_0^d + \\ (FID_a^* - a/01/31) \times R_0^d \times \left( \frac{INPC_{12,a-1}}{INPC_{12,a-2}} \right) & \text{Si } a/02/01 \leq FC_a \leq (a+1)/01/31 \end{cases}$$

$$C2 = (FC_a - FID_a^*) \times R_0^{d*} \times \left( \frac{INPC_{12,a-1}}{INPC_{12,a-2}} \right) \quad \text{Si } a/02/01 \leq FC_a \leq (a+1)/01/31$$

2.-  $a/02/01 \leq FPV_a \leq a/12/31$

a)  $a/02/01 \leq FID_a^* \leq (a+1)/01/31$

$$C1 = (FID_a^* - FPV_a) \times R_0^d$$

$$C2 = \begin{cases} (FC_a - FID_a^*) \times R_0^{d*} & \text{Si } a/02/01 \leq FC_a \leq (a+1)/01/31 \\ ((a+1)/01/31 - FID_a^*) \times R_0^{d*} + \\ (FC_a - (a+1)/01/31) \times R_0^{d*} \times \left( \frac{INPC_{12,a}}{INPC_{12,a-1}} \right) & \text{Si } (a+1)/02/01 \leq FC_a \leq (a+1)/12/31 \end{cases}$$

$$b) (a+1)/02/01 \leq FID_a^* \leq (a+1)/12/31$$

$$C1 = \begin{cases} ((a+1)/01/31 - FPV_a) \times R_0^d + \\ (FID_a^* - (a+1)/01/31) \times R_0^d \times \left( \frac{INPC_{12,a}}{INPC_{12,a-1}} \right) \end{cases} \text{ Si } (a+1)/02/01 \leq FC_a \leq (a+1)/12/31$$

$$C2 = (FC_a - FID_a^*) \times R_0^{d*} \times \left( \frac{INPC_{12,a}}{INPC_{12,a-1}} \right) \quad \text{Si } (a+1)/02/01 \leq FC_a \leq (a+1)/12/31$$

III. Si  $FC_a - FPV_a > 365$ , entonces:

$$SEA C = C1 + C2$$

$$MPV_a = \begin{cases} MID_a & \text{si } FPV_a = FID_a \\ MS_{a-1} & \text{si } FPV_a = FS_a - 365 \end{cases}$$

Sean:  $F$  = Número de meses febrero que existen en el periodo (FPV-PC)

$|x|$  = Mes  $x$  sin importar el año (1, 2, ..., 12)

$[x]$  = Máximo entero menor o igual que  $x$

$t = b - a, \forall MPV_a, MC_b$

$MC_{a+t} = (MC_a + (12 \times t))_a$

Si  $|MPV| < |MC|$ , entonces :

$$\text{Si } |MPV| = 1 \quad F = \left[ \frac{MC_{a+t} - MPV_a}{12} \right] + 1$$

$$\text{Si } |MPV| \neq 1 \quad F = \left[ \frac{MC_{a+t} - MPV_a}{12} \right]$$

Si  $|MPV| > |MC|$ , entonces :

$$\text{Si } |MC| = 1 \quad F = \left[ \frac{MC_{a+t} - MPV_a}{12} \right]$$

$$\text{Si } |MC| \neq 1 \quad F = \left[ \frac{MC_{a+t} - MPV_a}{12} \right] + 1$$

Si  $|MPV| = |MC|$ , entonces :

$$F = \left[ \frac{MC_{a+t} - MPV_a}{12} \right]$$

- Si  $FPV_a = FID_a$

$$R_1^d = R_0^d \quad \text{y} \quad R_1^{d*} = R_0^{d*}$$

- Si  $FPV_a = FS_a - 365$

Sean:  $F^*$  = Número de meses febrero que existen en el periodo (FID-FPV)

$\lfloor x \rfloor$  = Mes x sin importar el año (1, 2, ..., 12)

$\lceil x \rceil$  = Máximo entero menor o igual que x

$$t^* = b^* - a^* \quad \forall \quad MID_{a^*}, MPV_{b^*}$$

$$MPV_{a^*+t^*} = (MPV_{a^*} + (12 \times t^*))_{a^*}$$

Si  $\lfloor MID \rfloor < \lfloor MPV \rfloor$ , entonces :

$$\begin{aligned} \text{Si } \lfloor MID \rfloor = 1 \quad F^* &= \left\lceil \frac{MPV_{a^*+t^*} - MID_{a^*}}{12} \right\rceil + 1 \\ \text{Si } \lfloor MID \rfloor \neq 1 \quad F^* &= \left\lceil \frac{MPV_{a^*+t^*} - MID_{a^*}}{12} \right\rceil \end{aligned}$$

Si  $\lfloor MID \rfloor > \lfloor MPV \rfloor$ , entonces :

$$\begin{aligned} \text{Si } \lfloor MPV \rfloor = 1 \quad F^* &= \left\lceil \frac{MPV_{a^*+t^*} - MID_{a^*}}{12} \right\rceil \\ \text{Si } \lfloor MPV \rfloor \neq 1 \quad F^* &= \left\lceil \frac{MPV_{a^*+t^*} - MID_{a^*}}{12} \right\rceil + 1 \end{aligned}$$

Si  $\lfloor MID \rfloor = \lfloor MPV \rfloor$ , entonces :

$$F^* = \left\lceil \frac{MPV_{a^*+t^*} - MID_{a^*}}{12} \right\rceil$$

$$R_1^d = \begin{cases} R_0^d \times \left( \frac{INPC_{12,a^*-2+F^*}}{INPC_{12,a^*-2}} \right) & \text{Si } a^*/01/01 \leq FID_{a^*} \leq a^*/01/31 \\ R_0^d \times \left( \frac{INPC_{12,a^*-1+F^*}}{INPC_{12,a^*-1}} \right) & \text{Si } a^*/02/01 \leq FID_{a^*} \leq a^*/12/31 \end{cases}$$

$$R_1^{d*} = \begin{cases} R_0^{d*} \times \left( \frac{INPC_{12,a^*-2+F^*}}{INPC_{12,a^*-2}} \right) & \text{Si } a^*/01/01 \leq FID_{a^*} \leq a^*/01/31 \\ R_0^{d*} \times \left( \frac{INPC_{12,a^*-1+F^*}}{INPC_{12,a^*-1}} \right) & \text{Si } a^*/02/01 \leq FID_{a^*} \leq a^*/12/31 \end{cases}$$

1.-  $a/01/01 \leq FPV_a \leq a/01/31$

a)  $a/01/01 \leq FID_a^* \leq a/01/31$

$$CI = (FID_a^* - FPV_a) \times R_1^d$$

$$C2 = \begin{cases} \left( a/01/31 - FID_a^* \right) \times R_1^{d*} + \\ (FC_{a+t} - a/01/31) \times R_1^{d*} \times \left( \frac{INPC_{12,a-1}}{INPC_{12,a-2}} \right) & \text{Si } F=1 \\ \left( a/01/31 - FID_a^* \right) \times R_1^{d*} + \\ \sum_{j=1}^{F-1} \left( (a+j)/01/31 - (a+j-1)/01/31 \right) \times R_1^{d*} \times \left( \frac{INPC_{12,a-2+j}}{INPC_{12,a-2}} \right) + \\ (FC_{a+t} - (a+F-1)/01/31) \times R_1^{d*} \times \left( \frac{INPC_{12,a-2+F}}{INPC_{12,a-2}} \right) & \text{Si } F > 1 \end{cases}$$

$$b) a/02/01 \leq FID_a^* \leq a/12/31$$

$$CI = \begin{cases} (a/01/31 - FPV_a) \times R_1^d + \\ (FID_a^* - a/01/31) \times R_1^d \times \left( \frac{INPC_{12,a-1}}{INPC_{12,a-2}} \right) \end{cases}$$

$$C2 = \begin{cases} (FC_{a+t} - FID_a^*) \times R_1^{d*} \times \left( \frac{INPC_{12,a-1}}{INPC_{12,a-2}} \right) & \text{Si } F = 1 \\ ((a+1)/01/31 - FID_a^*) \times R_1^{d*} \times \left( \frac{INPC_{12,a-1}}{INPC_{12,a-2}} \right) + \\ (FC_{a+t} - (a+1)/01/31) \times R_1^{d*} \times \left( \frac{INPC_{12,a}}{INPC_{12,a-2}} \right) + & \text{Si } F = 2 \\ ((a+1)/01/31 - FID_a^*) \times R_1^{d*} \times \left( \frac{INPC_{12,a-1}}{INPC_{12,a-2}} \right) + \\ \sum_{j=2}^{F-1} ((a+j)/01/31 - (a+j-1)/01/31) \times R_1^{d*} \times \left( \frac{INPC_{12,a-2+j}}{INPC_{12,a-2}} \right) + & \text{Si } F > 2 \\ (FC_{a+t} - (a+F-1)/01/31) \times R_1^{d*} \times \left( \frac{INPC_{12,a-2+F}}{INPC_{12,a-2}} \right) \end{cases}$$

$$2.- a/02/01 \leq FPV_a \leq a/12/31$$

$$a) a/02/01 \leq FID_a^* \leq (a+1)/01/31$$

$$CI = (FID_a^* - FPV_a) \times R_1^d$$

$$C2 = \begin{cases} ((a+1)/01/31 - FID_a^*) \times R_1^{d*} + \\ (FC_{a+t} - (a+1)/01/31) \times R_1^{d*} \times \left( \frac{INPC_{12,a}}{INPC_{12,a-1}} \right) & \text{Si } F = 1 \\ ((a+1)/01/31 - FID_a^*) \times R_1^{d*} + \\ \sum_{j=1}^{F-1} ((a+j+1)/01/31 - (a+j)/01/31) \times R_1^{d*} \times \left( \frac{INPC_{12,a-1+j}}{INPC_{12,a-1}} \right) + & \text{Si } F > 1 \\ (FC_{a+t} - (a+F)/01/31) \times R_1^{d*} \times \left( \frac{INPC_{12,a-1+F}}{INPC_{12,a-1}} \right) \end{cases}$$

$$b) (a+1)/02/01 \leq FID_a^* \leq (a+1)/12/31$$

$$C1 = \begin{cases} ((a+1)/01/31 - FPV_a) \times R_1^d + \\ (FID_a^* - (a+1)/01/31) \times R_1^d \times \left( \frac{INPC_{12,a}}{INPC_{12,a-1}} \right) \end{cases}$$

$$C2 = \begin{cases} (FC_{a+t} - FID_a^*) \times R_1^{d*} \times \left( \frac{INPC_{12,a}}{INPC_{12,a-1}} \right) & \text{Si } F=1 \\ ((a+2)/01/31 - FID_a^*) \times R_1^{d*} \times \left( \frac{INPC_{12,a}}{INPC_{12,a-1}} \right) + \\ (FC_{a+t} - (a+2)/01/31) \times R_1^{d*} \times \left( \frac{INPC_{12,a+1}}{INPC_{12,a-1}} \right) & \text{Si } F=2 \\ ((a+2)/01/31 - FID_a^*) \times R_1^{d*} \times \left( \frac{INPC_{12,a}}{INPC_{12,a-1}} \right) + \\ \sum_{j=2}^{F-1} ((a+j+1)/01/31 - (a+j)/01/31) \times R_1^{d*} \times \left( \frac{INPC_{12,a-1+j}}{INPC_{12,a-1}} \right) + \\ (FC_{a+t} - (a+F)/01/31) \times R_1^{d*} \times \left( \frac{INPC_{12,a-1+F}}{INPC_{12,a-1}} \right) & \text{Si } F > 2 \end{cases}$$

### 2.3 Cálculo de la $R_0$

#### I. Viudo(a) y huérfanos

$$R_0 = PG_0 \times b$$

donde :

$$b = \min(0.9 + n \times 0.2, 1)$$

#### II. Viudo(a) sin huérfanos

$$R_0 = 0.9 \times PG_0$$

#### III. "n" Huérfanos de padre y madre

$$R_0 = PG_0 \times b(n)$$

donde :

$$b(n) = \min(n \times 0.3, 1)$$

**IV. "n" Huérfanos con padre (madre) sin derecho a pensión**

$$R_0 = PG_0 \times b(n)$$

donde :

$$b(n) = \min(n \times 0.2, 1)$$

**V. Viudo(a) y huérfanos ("n" sencillos, "md" dobles)**

$$R_0 = PG_0 \times b(n + md)$$

donde :

$$b(n + md) = \min(0.9 + n \times 0.2 + md \times 0.3, 1)$$

**VI. "n" huérfanos sencillos y "md" huérfanos dobles**

$$R_0 = PG_0 \times b(n + md)$$

donde :

$$b(n + md) = \min(n \times 0.2 + m \times 0.3, 1)$$

**VII. "na" Ascendientes**

$$R_0 = PG_0 \times b(na)$$

donde :

$$b(na) = na \times 0.2$$

$R_0^*$  se calcula de la misma forma que  $R_0$ , considerando el estatus vigente a la fecha de inicio de derecho diferente de alguno de los componentes  $FID_a^*$ .

**3. DETERMINACION DE LA RESERVA MATEMATICA DE PENSIONES**

La Reserva Matemática de las Rentas Vitalicias para los beneficiarios de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez con pensión garantizada (Reserva Matemática de Pensiones), se debe determinar de acuerdo a criterios actuariales generalmente aceptados, con las adecuaciones necesarias para adaptar su aplicación a las condiciones y aspectos contemplados en la Ley del Seguro Social y demás leyes afines. A continuación se exponen los criterios técnicos que se adoptarán para la determinación de esta reserva.

- Estructura Técnica del Monto Constitutivo

Para definir el método de cálculo de la Reserva Matemática de Pensiones, es conveniente mencionar la estructura del Monto Constitutivo, ya que ambos se basan en las mismas hipótesis actuariales.

El monto constitutivo está formado por la prima neta, un margen de seguridad para prever desviaciones en la siniestralidad y un recargo para gastos de adquisición y administración. La prima

neta es la parte del monto constitutivo que está destinada específicamente al cumplimiento de las obligaciones por concepto de pagos de las pensiones.

De acuerdo a lo anterior, el monto constitutivo está formado de la siguiente manera:

$$MC_{u(0)} = PN_{u(0)}(1 + \alpha + \beta)$$

Donde:  $MC_{u(0)}$  es el monto constitutivo,  $PN_{u(0)}$  es la prima neta,  $\alpha$  es el recargo por margen de seguridad,  $\beta$  es el recargo por concepto de gastos. Donde  $u(0)$  representa el estatus del grupo familiar a la fecha de inicio de derechos, el cual comprende tanto a los componentes del grupo familiar que tienen derecho a recibir los beneficios como al conjunto de variables en las cuales se basan las cuantías de los mismos.

La prima neta será determinada utilizando las bases demográficas de mortalidad y morbilidad, la tasa de interés técnico y las fórmulas que se dan a conocer en la presente Circular, así como el valor de la Unidad de Inversión (UDI) que publique el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**.

- La Reserva Matemática Terminal

La Reserva Matemática Terminal de Pensiones se constituirá con base en la prima neta y deberá corresponder a una cantidad que capitalizada con un rendimiento definido, sea suficiente para garantizar el pago de rentas futuras que serán ajustadas anualmente en el mes de febrero, en función del incremento al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del año anterior.

Para efectos del desarrollo actuarial siguiente, la prima neta por cada unidad de beneficio se define en términos actuariales como  $\ddot{a}_{u(0)}$ , sin perjuicio de la notación que se le ha dado en secciones anteriores a dicha prima neta.

La obligación con los rentistas se ajusta anualmente en el mes de febrero, conforme al incremento del INPC del año calendario anterior, sin embargo, debido a la periodicidad con que se conoce dicho índice, en su lugar se utilizará la Unidad de Inversión (UDI) dada a conocer por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**.

En ese sentido, por cada peso de renta inicial contratada, la institución deberá reservar al final del año  $r$  (año póliza  $r$ ), la cantidad que resulte de multiplicar el valor presente actuarial de las obligaciones futuras, por el valor de la *renta alcanzada* hasta el momento, lo cual queda definido como:

$${}_rV_{u(r)} = R_0 \prod_{j=1}^r (1 + \Delta UDI_j) \ddot{a}_{u(r)}$$

Donde  $\Delta UDI_j$  es el incremento de la Unidad de Inversión, en el valor que corresponda al año póliza  $j$  y  $R_0$  es el valor de la *renta alcanzada* a la fecha de emisión. En adelante se entenderá como  $\Delta UDI_j$ , el ajuste que se produce en el año póliza por concepto de inflación, dicho ajuste se determinará como:

$$\Delta UDI_j = \frac{UDI_{m,j}}{UDI_{m,j-1}} - 1$$

Donde  $j$  representa el año póliza en cuestión y  $m$  representa el mes en que fue emitida la póliza.

Por lo tanto, la Reserva Matemática Terminal de Pensiones en el aniversario  $r$ , para una pensión con rentas crecientes conforme al incremento de la UDI, será la prima neta a edad alcanzada, la cual debe considerar como unidad de beneficio, la *renta alcanzada* hasta ese momento y queda determinada como:

$${}_r V_{u(r)} = R_0 \prod_{j=1}^r (1 + \Delta UDI_j) \ddot{a}_{u(r)}$$

No obstante que el tiempo transcurrido entre la fecha de emisión de la póliza y el momento del primer incremento de la renta (*primer febrero*), salvo en algunas excepciones, nunca será de un año completo exacto, la institución deberá tener justo en la fecha del primer incremento, una reserva cuyo valor corresponda al valor de la *renta alcanzada*. Debido a esto, es necesario que aunque la Reserva Matemática de Pensiones no haya estado invertida exactamente un año, se tenga que reconocer el valor que corresponda a esta reserva justo en ese momento. Para estos efectos, en el cálculo del monto constitutivo se aplica un factor de ajuste que prevé el cobro anticipado de este diferencial, de tal manera que en el momento de la emisión de la póliza, la institución cuenta con los recursos necesarios, para acreditar a la renta, *sólo para efectos de la reserva*, el incremento inflacionario conforme al valor de la UDI, acumulado hasta la fecha de emisión.

En consecuencia, la Reserva Matemática de Pensiones de pólizas que están en el primer año (año de emisión), se debe valorar de la siguiente forma:

$${}_m V_{u(0)} = \begin{cases} R \left[ \frac{UDI_{12,t-1}}{UDI_{12,t-2}} \right] \sqrt{\frac{UDI_{12,t-1}}{UDI_{11,t-1}}} \ddot{a}_{u(m)} & \text{si } m = 1 \\ R \left[ \frac{UDI_{12,t-1}}{UDI_{12,t-2}} \right] \left[ \frac{UDI_{1,t}}{UDI_{12,t-1}} \right] \sqrt{\frac{UDI_{1,t}}{UDI_{12,t-1}}} \ddot{a}_{u(m)} & \text{si } m = 2 \\ R \left[ \frac{UDI_{m-1,t}}{UDI_{12,t-1}} \right] \sqrt{\frac{UDI_{m-1,t}}{UDI_{m-2,t}}} \ddot{a}_{u(m)} & \text{si } m = 3, \dots, 12 \end{cases}$$

Se define  $m$  como el mes en que se emite la pensión,  $t$  el año calendario en que se emite dicha pensión,  $R$  el valor de la renta inicial al momento del inicio del derecho a la pensión y  $UDI_{m,t}$  la Unidad de Inversión correspondiente al mes  $m$  y al año  $t$ , publicada por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sin embargo, si entre la fecha de inicio de derechos y la fecha de emisión de la póliza, se presentan uno o más febreros, el valor de la renta a pagar en la fecha de emisión, no corresponderá a la renta de la fecha de inicio de derechos, por efecto de los incrementos anuales en los meses de febrero, por lo que la renta utilizada para el cálculo del monto constitutivo deberá ser actualizada a la fecha de la emisión de la póliza.

De donde resulta que  $R_0$ , (valor inicial de la renta a la fecha de emisión de la póliza) queda definido como:

$$R_0 = \begin{cases} R^a \left[ \frac{UDI_{12,t-1}}{UDI_{12,t-2}} \right] \sqrt{\frac{UDI_{12,t-1}}{UDI_{11,t-1}}} & \text{si } m = 1 \\ R^a \left[ \frac{UDI_{12,t-1}}{UDI_{12,t-2}} \right] \left[ \frac{UDI_{1,t}}{UDI_{12,t-1}} \right] \sqrt{\frac{UDI_{1,t}}{UDI_{12,t-1}}} & \text{si } m = 2 \\ R^a \left[ \frac{UDI_{m-1,t}}{UDI_{12,t-1}} \right] \sqrt{\frac{UDI_{m-1,t}}{UDI_{m-2,t}}} & \text{si } m = 3, \dots, 12 \end{cases}$$

Donde  $R^a$  es el valor de la renta actualizada hasta el mes de diciembre inmediato anterior al año de emisión.

A partir de la emisión de la póliza, la institución deberá ajustar mensualmente la reserva, con base en el incremento de la Unidad de Inversión (UDI), del mes en cuestión.

Con base en lo anterior, se define la reserva terminal al primer aniversario de la póliza, como:

$${}_1V_{u(1)} = R_0 \prod_{i=m+1}^{m+12} (1 + \Delta UDI_i) a_{u(1)} = R_1 \ddot{a}_{u(1)}$$

Donde  $i$  corresponde al  $i$ -ésimo mes de vigencia de la póliza,  $R_1$  es el valor alcanzado de la renta hasta el primer aniversario de la póliza incrementada conforme a la inflación desde la fecha de emisión de la póliza hasta la fecha de aniversario y  $\Delta UDI$  es el valor del incremento de la UDI correspondiente al mes  $i$  el cual se define como:

$$\Delta UDI_i = \frac{UDI_i}{UDI_{i-1}} - 1$$

A partir de ese momento, la reserva terminal del segundo aniversario será la que resulte de multiplicar la renta alcanzada hasta el primer aniversario con los incrementos acumulados mensuales conforme a la UDI durante los 12 meses siguientes, por el factor de reserva de acuerdo a la edad alcanzada de cada uno de los asegurados y el estatus de la póliza a ese momento  $\ddot{a}_{u(2)}$  y así sucesivamente se define la reserva terminal en el aniversario  $r$  como:

$${}_rV_{u(r)} = R_0 \prod_{j=1}^r (1 + \Delta UDI_j) \ddot{a}_{u(r)}$$

En donde, el  $\Delta UDI_j$  corresponde al incremento acumulado anual conforme a la UDI correspondiente al periodo calendario transcurrido en cada aniversario de la póliza y  $u(r)$  corresponde al estatus del grupo familiar que se tenga en el momento  $r$ .

No obstante que el incremento de la renta será anual y que dicho incremento no coincidirá salvo en raras ocasiones con el aniversario de la póliza, el método adoptado es correcto en virtud de que a la reserva se le deberán acreditar los rendimientos necesarios mensualmente, para que al cumplir su aniversario, se tenga la reserva correspondiente al valor de la nueva renta, en este sentido es que para efectos del cálculo de reservas terminales es apropiado suponer una *renta alcanzada* hasta cualquier mes y en particular hasta el aniversario de la póliza. Al método expuesto se le conocerá como "*método prospectivo*".

La reserva matemática terminal de pensiones deberá calcularse por el "*método prospectivo*", sin embargo, se podrá aplicar cualquier otro, siempre que se demuestre a satisfacción de esta Comisión, que es equivalente al antes señalado y que su aplicación es viable de llevar a la práctica. Por ello, en el caso de que una institución quiera adoptar un método de valuación de reserva terminal distinto al método prospectivo, lo deberá hacer del conocimiento de la citada Comisión, la cual previo análisis, otorgará su autorización.

Debido a la forma en que se propone determinar las reservas, el valor de éstas en el momento " $r$ " está en función del estatus del grupo familiar " $u(r)$ " en ese momento. Lo anterior implica que si el estatus del grupo familiar original se modifica, la reserva necesariamente tendría que recalcularse.

Para tales efectos, esas instituciones deberán valorar las reservas, conforme al estatus del grupo familiar que prevalezca en el momento en que se efectúe dicha valuación.

- La Reserva Matemática Exacta

El método expuesto en la sección anterior es adecuado para valorar la reserva "*terminal*" o de aniversario, porque presenta la obligación que tiene la institución justo al aniversario de la póliza. Sin embargo, difícilmente el aniversario de la póliza coincidirá con el año calendario o la fecha en que la institución tenga que valorar sus reservas para efectos de cumplir con los requerimientos legales. Es necesario entonces, dejar definido el mecanismo de valuación con que se determinará la reserva

exacta, al momento en que se efectúe la valuación. Este método será el que se deba aplicar también para efectos de valuar las reservas de cierre de año (reservas de balance).

Como al principio del aniversario  $r$  de la póliza, la reserva de dicha póliza es:  $(R_{r-1})\ddot{a}_{u(r-1)}$ , la cual al final del aniversario será  $(R_r)\ddot{a}_{u(r)}$ , entonces el incremento es  $(R_r)\ddot{a}_{u(r)} - (R_{r-1})\ddot{a}_{u(r-1)}$ , si se toma en cuenta el rendimiento mínimo acreditable, se divide el ejercicio en doce partes iguales y se distribuye linealmente el incremento en las mismas; puede decirse que si en el momento en que se haga la valuación, la póliza tiene una vigencia de  $p$  meses desde el último aniversario, entonces la reserva que debe tener la compañía debe ser:

$$\begin{aligned} {}_{r-1+p/12}V_{u(r-1)} &= (R_{r-1})\ddot{a}_{u(r-1)}(1 + \Delta UDI_{p/12,r}) + \frac{P}{12}(1 + \Delta UDI_{p/12,r})(R_{r-1})\ddot{a}_{u(r)} - (R_{r-1})\ddot{a}_{u(r-1)} \\ &= (R_{r-1})(1 + \Delta UDI_{p/12,r})(\ddot{a}_{u(r-1)} + \frac{P}{12}(\ddot{a}_{u(r)} - \ddot{a}_{u(r-1)})) \\ &= (R_{r-1})(1 + \Delta UDI_{p/12,r})(\ddot{a}_{u(r-1+p/12)}) \end{aligned}$$

Donde  $\Delta UDI_{p/12,r}$  representa el incremento acumulado mensualmente conforme a la UDI, desde la fecha del último aniversario de la póliza, hasta la fecha de la valuación y  $\ddot{a}_{u(r-1+p/12)}$  es el factor de reserva exacta.

Donde  $R_{r-1}$  es la renta alcanzada al aniversario inmediato anterior del mes de valuación,  $\Delta UDI_{p/12,r}$  es el incremento acumulado mensualmente conforme a la UDI desde la fecha del último aniversario de la póliza hasta la fecha de la valuación y  $\ddot{a}_{u(r-1)} + \frac{P}{12}(\ddot{a}_{u(r)} - \ddot{a}_{u(r-1)})$  es el factor de reserva exacta.

En conclusión, se puede establecer que la reserva matemática exacta deberá determinarse como el producto del factor de reserva exacta para una renta nivelada, por el valor de la renta alcanzada hasta el aniversario inmediato anterior, aumentado por el incremento acumulado de la UDI desde el aniversario anterior de la póliza, hasta la fecha de valuación.

Para efecto de dar aplicación al procedimiento antes señalado, se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a) Para efectos de valuación al cierre del primer mes de vigencia de la póliza, el parámetro  $p$  contenido en la fórmula del factor de reserva exacta, deberá tomar un valor inicial igual a uno.
- b) A partir del mes siguiente al primer mes de vigencia, se aplicará la fórmula de reserva exacta, dándole el valor de 2 al parámetro  $p$ , y actualizando el valor de la renta alcanzada con el 100% del incremento mensual de la UDI y así se determinará continuamente la reserva matemática exacta.

- c) La edad de cada uno de los asegurados, que se utilice para el cálculo de la reserva matemática de pensiones, deberá ser la edad alcanzada por cada uno de ellos en el último aniversario de vigencia de la póliza.

**SEGUNDA.-** El Factor de actualización por inflación ( $F$ ), referido en el anexo "A" de las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la Operación de los Retiros Programados y Pensión Garantizada, dadas a conocer por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro mediante Circular 52-1 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de marzo de 2002, se define de la siguiente manera:

Sea  $FID_a = aid/mid/did$  fecha de inicio de pensión prevista en la resolución que emita el IMSS y  $FC_a = ac/mc/dc$  la fecha de emisión de la póliza, entonces:

$$F = \begin{cases} \frac{INPC_{12,ac-1}}{INPC_{12,ac-2}} & \text{si } mc = 1 \\ \frac{UDI_{mc-1,ac}}{UDI_{12,ac-1}} & \text{si } mc = 2, 3, 4, 5 \dots 12 \end{cases}$$

Sin embargo, si entre la fecha de inicio de pensión y la fecha de emisión de la póliza, se presentan uno o más febreros, el Factor de Actualización por inflación deberá compensar la diferencia entre la renta que se consideró a la fecha de inicio de pensión y la renta a la fecha de la emisión de la póliza, en cuyo caso dicho factor se define como sigue:

- a) Si  $FC_a = FID_a$ , entonces  $F = 1$   
 b) Si  $0 < FC_a - FID_a \leq 365$ , entonces:

Si  $a/01/01 \leq FID_a \leq a/01/31$

$$F = \begin{cases} 1 & \text{Si } a/01/01 \leq FC_a \leq a/02/29 \\ \left( \frac{INPC_{12,a-1}}{INPC_{12,a-2}} \right) & \text{Si } a/03/01 \leq FC_a \leq (a+1)/01/31 \end{cases}$$

Si  $a/02/01 \leq FID_a \leq a/12/31$

$$F = \begin{cases} 1 & a/02/01 \leq FC_a \leq (a+1)/02/29 \\ \left( \frac{INPC_{12,a}}{INPC_{12,a-1}} \right) & (a+1)/03/01 \leq FC_a \leq (a+1)/12/31 \end{cases}$$

c) Si  $FC_{a+t} - FID_a > 365$ , entonces :

Sean :

$FEB$  = Número de meses febrero que existen en el periodo  $(mid, mc)$

$|x|$  = Mes  $x$  sin importar el año (1, 2, ..., 12)

$[x]$  = Máximo entero menor o igual que  $x$

$t = b - a, \forall mid_a, mc_b$

$mc_{a+t} = (mc_a + (12 \times t))_a$

Si  $|mid| < |mc|$ , entonces

$$\text{Si } |mid|=1 \quad FEB = \left[ \frac{mc_{a+t} - mid_a}{12} \right] + 1$$

$$\text{Si } |mid| \neq 1 \quad FEB = \left[ \frac{mc_{a+t} - mid_a}{12} \right]$$

Si  $|mid| > |mc|$ , entonces

$$\text{Si } |mc|=1 \quad FEB = \left[ \frac{mc_{a+t} - mid_a}{12} \right]$$

$$\text{Si } |mc| \neq 1 \quad FEB = \left[ \frac{mc_{a+t} - mid_a}{12} \right] + 1$$

Si  $|mid| = |mc|$ , entonces

$$FEB = \left[ \frac{mc_{a+t} - mid_a}{12} \right]$$

$Si a/01/01 \leq FC_a \leq a/01/31, \forall FID_{a-t}$

$$F = \left( \frac{INPC_{12,a-2}}{INPC_{12,a-2-FEB}} \right)$$

$Si a/02/01 \leq FC_a \leq a/02/29, \forall FID_{a-t}$

$$F = \left( \frac{INPC_{12,a-2}}{INPC_{12,a-1-FEB}} \right)$$

$Si a/03/01 \leq FC_a \leq a/12/31, \forall FID_{a-t}$

$$F = \left( \frac{INPC_{12,a-1}}{INPC_{12,a-1-FEB}} \right)$$

**TERCERA.-** Con independencia de la información que se da a conocer en la presente Circular, por lo que se refiere a la forma en que queda integrada la Nota Técnica Unica correspondiente a los beneficios básicos de las Rentas Vitalicias para los beneficiarios de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez con pensión garantizada, esas instituciones, recibirán de esta Comisión el oficio de registro correspondiente.

#### TRANSITORIA

**UNICA.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

#### ANEXO

##### HIPOTESIS DEMOGRAFICAS

TABLA DE TASAS DE MORTALIDAD DE ACTIVOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL				
		Tasas al Millar		
	EMSSAH-97	EMSSAM-97		EMSSAH-97
				EMSSAM-97

<b>EDAD</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	<b>EDAD</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>
	<b>qx</b>	<b>qx</b>		<b>qx</b>	<b>qx</b>
<b>15</b>	0.43	0.15	<b>63</b>	14.22	8.99
<b>16</b>	0.46	0.15	<b>64</b>	15.60	9.91
<b>17</b>	0.49	0.16	<b>65</b>	17.13	10.92
<b>18</b>	0.53	0.17	<b>66</b>	18.83	12.05
<b>19</b>	0.58	0.18	<b>67</b>	20.71	13.29
<b>20</b>	0.63	0.19	<b>68</b>	22.79	14.67
<b>21</b>	0.69	0.21	<b>69</b>	25.10	16.19
<b>22</b>	0.76	0.22	<b>70</b>	27.65	17.87
<b>23</b>	0.83	0.24	<b>71</b>	30.48	19.72
<b>24</b>	0.90	0.25	<b>72</b>	33.61	21.77
<b>25</b>	0.97	0.26	<b>73</b>	37.07	24.02
<b>26</b>	1.06	0.27	<b>74</b>	40.88	26.52
<b>27</b>	1.14	0.28	<b>75</b>	45.09	29.26
<b>28</b>	1.23	0.30	<b>76</b>	49.73	32.28
<b>29</b>	1.32	0.31	<b>77</b>	54.84	35.61
<b>30</b>	1.41	0.33	<b>78</b>	60.46	39.27
<b>31</b>	1.51	0.35	<b>79</b>	66.64	43.30
<b>32</b>	1.61	0.38	<b>80</b>	73.41	47.72
<b>33</b>	1.72	0.41	<b>81</b>	80.83	52.56
<b>34</b>	1.83	0.44	<b>82</b>	88.95	57.87
<b>35</b>	1.94	0.48	<b>83</b>	97.81	63.68
<b>36</b>	2.06	0.53	<b>84</b>	107.47	70.03
<b>37</b>	2.19	0.60	<b>85</b>	117.89	77.00
<b>38</b>	2.32	0.67	<b>86</b>	129.10	84.64
<b>39</b>	2.46	0.75	<b>87</b>	141.14	93.03
<b>40</b>	2.61	0.85	<b>88</b>	154.03	102.21
<b>41</b>	2.76	0.95	<b>89</b>	167.80	112.26
<b>42</b>	2.93	1.07	<b>90</b>	182.47	123.25
<b>43</b>	3.11	1.19	<b>91</b>	198.06	135.26
<b>44</b>	3.30	1.34	<b>92</b>	214.57	148.35
<b>45</b>	3.51	1.49	<b>93</b>	232.01	162.62
<b>46</b>	3.74	1.66	<b>94</b>	250.38	178.15
<b>47</b>	3.99	1.85	<b>95</b>	269.66	195.00
<b>48</b>	4.26	2.06	<b>96</b>	289.83	213.27
<b>49</b>	4.56	2.29	<b>97</b>	310.86	233.03

<b>50</b>	4.89	2.54	<b>98</b>	332.73	254.35
<b>51</b>	5.25	2.81	<b>99</b>	355.36	277.28
<b>52</b>	5.65	3.10	<b>100</b>	378.71	301.88
<b>53</b>	6.09	3.43	<b>101</b>	402.71	328.18
<b>54</b>	6.58	3.78	<b>102</b>	427.28	356.19
<b>55</b>	7.12	4.17	<b>103</b>	452.33	385.89
<b>56</b>	7.72	4.59	<b>104</b>	477.75	417.23
<b>57</b>	8.39	5.05	<b>105</b>	503.46	450.14
<b>58</b>	9.12	5.55	<b>106</b>	529.33	484.50
<b>59</b>	9.94	6.10	<b>107</b>	555.25	520.12
<b>60</b>	10.85	6.72	<b>108</b>	581.11	556.79
<b>61</b>	11.86	7.40	<b>109</b>	606.77	594.23
<b>62</b>	12.98	8.15	<b>110</b>	1000.00	1000.00

<b>TABLA DE TASAS DE MORTALIDAD DE INVALIDOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL</b>					
		Tasas al Millar			
	EMSSIH-97	EMSSIM-97		EMSSIH-97	EMSSIM-97
<b>EDAD</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	<b>EDAD</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>
	<b>qx</b>	<b>qx</b>		<b>qx</b>	<b>qx</b>
<b>15</b>	3.16	0.69	<b>58</b>	23.89	17.76
<b>16</b>	3.16	0.69	<b>59</b>	24.78	18.77
<b>17</b>	3.16	0.69	<b>60</b>	25.76	19.86
<b>18</b>	3.16	0.72	<b>61</b>	26.83	21.03
<b>19</b>	3.16	0.80	<b>62</b>	28.01	22.30
<b>20</b>	3.16	0.92	<b>63</b>	29.31	23.68
<b>21</b>	3.16	1.08	<b>64</b>	30.74	25.16
<b>22</b>	3.20	1.27	<b>65</b>	32.32	26.76
<b>23</b>	3.34	1.49	<b>66</b>	34.05	28.48
<b>24</b>	3.58	1.74	<b>67</b>	35.96	30.34
<b>25</b>	3.89	2.02	<b>68</b>	38.06	32.34
<b>26</b>	4.28	2.31	<b>69</b>	40.37	34.49
<b>27</b>	4.74	2.62	<b>70</b>	42.90	36.80
<b>28</b>	5.24	2.94	<b>71</b>	45.67	39.29
<b>29</b>	5.79	3.28	<b>72</b>	48.70	41.95
<b>30</b>	6.37	3.62	<b>73</b>	52.01	44.81
<b>31</b>	6.98	3.97	<b>74</b>	55.62	47.86
<b>32</b>	7.62	4.33	<b>75</b>	59.55	51.13

33	8.26	4.69	76	63.81	54.62
34	8.92	5.06	77	68.44	58.35
35	9.58	5.43	78	73.44	62.32
36	10.24	5.80	79	78.85	66.55
37	10.90	6.18	80	84.69	71.05
38	11.55	6.56	81	90.97	75.83
39	12.20	6.95	82	97.74	80.91
40	12.83	7.34	83	105.00	86.30
41	13.44	7.73	84	112.79	92.00
42	14.05	8.13	85	121.13	98.05
43	14.64	8.55	86	130.05	104.44
44	15.22	8.97	87	139.58	111.19
45	15.79	9.40	88	149.74	118.33
46	16.35	9.85	89	160.57	125.85
47	16.90	10.32	90	172.09	133.79
48	17.45	10.81	91	184.33	142.14
49	18.00	11.32	92	197.33	150.94
50	18.55	11.87	93	211.11	160.19
51	19.12	12.44	94	225.71	169.91
52	19.70	13.05	95	241.16	180.12
53	20.30	13.71	96	257.49	190.83
54	20.93	14.40	97	274.74	202.06
55	21.59	15.15	98	292.94	213.83
56	22.30	15.96	99	312.12	226.16
57	23.06	16.83	100	332.33	239.06

## SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de las Zonas Áridas y el Estado de Durango.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS; LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SEDESOL", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA; Y LA COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS A LA QUE

EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "CONAZA", REPRESENTADA POR SU TITULAR ING. MANUEL AGUSTIN REED SEGOVIA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO; DE FINANZAS, L.A.E. FRANCISCO LUIS MONARREZ RINCON; DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, DR. FERNANDO ULISES ADAME DE LEON; Y CONTRALORIA LIC. JUAN MANUEL FLORES ALVAREZ, Y EL COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE LIC. VICTOR TORRES ARRIAGA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I.- Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el Area de Desarrollo Social y Humano está el de contribuir a mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos, impulsar un auténtico federalismo y coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno; formular la política social con un enfoque subsidiario y no asistencialista; fomentar la cultura de la corresponsabilidad, y fortalecer el desarrollo social con equidad de género.
- II.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, dispone en su artículo 8 que las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios podrán reasignar recursos presupuestarios y materiales a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales.
- III.- Los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de la SHCP, de la SECODAM, las dependencias y, en su caso, las entidades a través de su titular y con la participación que corresponda a su coordinadora sectorial.
- IV.- La Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 801.1.-0026, y la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Desarrollo Social de la SHCP mediante oficio número 312.A.DS.-000502, de fechas 9 de enero y 14 de junio de 2002 respectivamente, emitieron su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la Comisión Nacional de las Zonas Aridas reasigne recursos al Estado de Durango con cargo a su presupuesto autorizado.

#### DECLARACIONES

- I.- **Declara la SHCP:**
  1. Que la SHCP es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  2. Que tiene entre otras facultades, las de proyectar los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas de desarrollo nacional; llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 6 del Reglamento Interior de la SHCP.

**II.- Declara la SECODAM:**

1. Que la SECODAM es un dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la SECODAM.

**III.- Declara la SEDESOL:**

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza extrema; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los Gobiernos Estatales y Municipales, buscando en todo momento la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la SEDESOL.

**IV.- Declara la CONAZA:**

1. Que es organismo descentralizado del Ejecutivo Federal sectorizado a la SEDESOL, denominada Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA), constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Decreto de Creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1970, y sus adicionantes publicados el 1 de diciembre de 1971 y 9 de abril de 1973.
2. Que su objeto es promover el desarrollo socioeconómico de los habitantes de las zonas áridas del país.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir en nombre de la entidad el presente Convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción I, 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción I del Decreto de Creación de la CONAZA.

**V.- Declara el ESTADO:**

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Durango y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 24, 70 fracción XXX y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango y de las disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 9, 16, 29 fracciones III, IV y V, y el 33 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el de Contraloría y COPLADE.

**VI.- Declaran el ESTADO y la CONAZA:**

1. Que conscientes de los efectos de la sequía recurrente que durante los últimos 10 años a afectado en forma drástica a los habitantes de las zonas áridas del Estado de Durango, ambas partes determinarán la prioridad de atención a los municipios más afectados por este fenómeno.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; así como en los artículos 24, 70 fracción XXX y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y de los artículos 9, 16, 29 fracciones III, IV y V y el 33 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tiene por objeto reasignar recursos federales al ESTADO para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del ESTADO con el fin de promover el desarrollo socioeconómico de los habitantes de las zonas áridas de la entidad federativa; transferir a dicho ESTADO responsabilidades; determinar las aportaciones de ambos órdenes de Gobierno para el Ejercicio Fiscal 2002; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen el ESTADO y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al Programa y hasta por el importe que a continuación se menciona:

<b>PROGRAMA</b>	<b>IMPORTE (pesos)</b>
Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas.	FEDERAL \$6'387,458.00
	ESTATAL \$1'007,170.00
	TOTAL \$7'394,628.00

El Programa objeto de este Convenio se encuentra entre los Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas establecidos en el artículo 64 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo, y a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los Programas de la CONAZA para el ejercicio fiscal 2002, y

al Manual de Procedimientos para la Aplicación de los Recursos de la CONAZA, que se incluyen como anexos números 4 y 5 del presente Convenio.

**SEGUNDA.- REASIGNACIONES Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al ESTADO recursos federales hasta por la cantidad de \$6'387,458.00 (seis millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de CONAZA, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que sea aperturada por el ESTADO, previa a la entrega de los recursos, en la Institución de Crédito bancaria que este último determine, informando de ello a la CONAZA.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, el ESTADO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$1'007,170.00 (un millón siete mil ciento setenta pesos 00/00 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados al ESTADO sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, se deberán observar los criterios de distribución de recursos por entidad federativa que a continuación se exponen:

Criterios de distribución de recursos:

Se aplicó un Factor Compensatorio de Transición para el presente ejercicio, de la siguiente manera:

Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto, tienen la siguiente distribución:

- El 40% corresponde a la participación porcentual de cada Estado en el presupuesto de los Programas de Obra Pública de la CONAZA en el ejercicio 2001.
- El 60% corresponde a la aplicación del Índice de Pobreza calculado con la fórmula para determinar el Índice de Pobreza de cada Estado.

Para la determinación del Índice de Pobreza, la CONAZA usó el desarrollo de la siguiente fórmula:

$$IPI = Ri1B1 + Ri2B2 + Ri3B3 + Ri4B4 + Ri5B5 + R6B6$$

Donde:

Ri1 ... 5 = Rezago asociado a cada una de las cinco necesidades básicas consideradas por el Índice de Pobreza en el i-ésimo municipio de los estados ámbito de acción de CONAZA, con respecto al rezago de los mismos en esa misma necesidad.

R6 = Indicador de aspectos climáticos (relación entre aridez, temperatura y precipitación).

B1 ... 6 = Ponderador cuyo valor es 0.1666 en cada uno de los rezagos.

Ri1 = Población ocupada de los municipios considerados áridos del Estado, que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, entre la sumatoria de la población ocupada de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, en la misma condición.

Ri2 = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, en igual condición.

Ri3 = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, en igual condición.

Ri4 = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, de igual condición.

Ri5 = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de agua potable, entre la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, de igual condición.

R6 = Indicador de aspectos climáticos (relación entre aridez, temperatura y precipitación).

**TERCERA.- METAS E INDICADORES.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al Programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

#### **METAS**

#### **INDICADORES**

Quedan establecidas conforme Índice del Programa de Comunidades atendidas/Comunidades del a las especificaciones del Anexo atención a Zonas Aridas. universo de CONAZA (495/49,854) \* 100 1.

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto, tal y como se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, sea de capital o corriente, de acuerdo al detalle del programa especificado en el Anexo 1.

Los recursos que se reasignen no perderán su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa previsto en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 10 por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** El ESTADO se obliga a:

- I.- Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II.- Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el Programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y, en su caso, a las Reglas de Operación.
- III.- Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el (los) municipio(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

- IV.-** Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, de administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica referida en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del Programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal conforme sean devengados los recursos, así como dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad de la dependencia ejecutora estatal.
- V.-** Entregar trimestralmente a la CONAZA, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VI.-** Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento y la radicación de los recursos pactados en el mismo.
- VII.-** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VIII.-** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del Programa previsto en este instrumento.
- IX.-** Informar, a los 15 días hábiles del mes siguiente y a la terminación del trimestre de que se trate, a la SECODAM, al SHCP, y a la entidad, sobre las aportaciones que realicen, así como del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.
- X.-** Evaluar trimestralmente, en coordinación con la CONAZA el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.
- XI.-** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento, requieran la SECODAM y el órgano de control del ESTADO, y permitir a éstos las visitas de fiscalización que en ejercicio de sus respectivas atribuciones llevan a cabo.
- XII.-** Presentar a la CONAZA, a la SECODAM y a la SHCP a más tardar el 28 de febrero de 2003 el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y metas alcanzadas del ejercicio 2002.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de la CONAZA, se obliga a:

- I.-** Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II.-** Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2002.
- III.-** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

**IV.-** Evaluar trimestralmente, en coordinación con el ESTADO, el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.

**V.-** Informar trimestralmente a la SECODAM sobre los recursos reasignados al ESTADO, en el marco del presente Convenio.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA SHCP:**

**I.-** Brindar la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios y procedentes para la realización del Programa previsto en este instrumento y conforme a las disposiciones aplicables.

**II.-** Llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales reasignados a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que competen a la SECODAM y, en su caso, al órgano de control del ESTADO.

**NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedan bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SHCP, a la SECODAM y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realice el órgano de control del ESTADO.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la CONAZA y el ESTADO se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del ESTADO, en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que el ESTADO destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo a favor de su órgano estatal de control, para que éste realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SECODAM. La administración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el 2 al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

**DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE APOYOS.-** El Ejecutivo Federal podrá suspender la reasignación de recursos federales al ESTADO, cuando la SHCP, la SECODAM o la CONAZA determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al ESTADO, en los términos del

artículo 44 de la Ley de Planeación, y del artículo 65 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

**DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

**DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial del ESTADO dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2002 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del ESTADO, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

**DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan en que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.- Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado el presente Convenio.
- II.- Por acuerdo de las partes.
- III.- Por rescisión:
  1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte del ESTADO, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
  2. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA OCTAVA.- DIFUSION.-** El Ejecutivo Federal, a través de la CONAZA y el ESTADO, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, conviene elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; para tal efecto, promoverán la publicación de los proyectos financiados, incluyendo sus avances físicos-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

**DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.-** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SHCP, la SECODAM, la SEDESOL, la CONAZA y el ESTADO señalan como sus domicilios los siguientes:

## SECODAM

Insurgentes Sur 1735  
Col. Guadalupe Inn  
Deleg. Alvaro Obregón  
C.P. 01020  
México, D.F.

## SHCP

Palacio Nacional, 1er. Patio Mariano  
Col. Centro  
Deleg. Cuauhtémoc  
C.P. 06066  
México, D.F.

## SEDESOL

Av. Paseo de la Reforma No. 116  
Col. Juárez  
Deleg. Cuauhtémoc  
C.P. 06600  
México, D.F.

## CONAZA

Boulevard Venustiano Carranza 1623  
Col. República  
C.P. 25280  
Saltillo, Coahuila.

## EL ESTADO

Palacio de Gobierno  
5 de Febrero y Zaragoza  
Zona Centro  
C.P. 34000  
Durango, Dgo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los diecisiete días del mes de junio de dos mil dos.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Director General de la CONAZA, **Manuel Agustín Reed Segovia**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Angel Sergio Guerrero Mier**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Durango, **José Miguel Castro Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de Durango, **Francisco Luis Monárrez Rincón**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría del Estado de Durango, **Juan Manuel Flores Alvarez**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado de Durango, **Fernando Ulises Adame de León**.- Rúbrica.- El Coordinador General del COPLADE en el Estado de Durango, **Víctor Torres Arriaga**.- Rúbrica.



Comisión Nacional de las Zonas Áridas  
Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto  
Cédula Técnica  
Durango



ANEXO 1-A  
Planeación y Desarrollo  
01-CT

Ramo 20.- Desarrollo Social  
Actividad Institucional: Promover el desarrollo en las localidades y grupos marginados  
**Resumen de acciones**

Proyecto / Acción	Inversión			Meta		Beneficiarios		No. de Comunidades	No. de Solicitudes
	Total	Federal	Estatal	U. de M.	Cantidad	U. de M.	Cantidad		
<b>PO02 Atender necesidades de infraestructura social básica en las comunidades de las zonas áridas y semiáridas.</b>	<b>5,170,729.00</b>	<b>4,466,458.00</b>	<b>704,271.00</b>	<b>Obra</b>	<b>22</b>	<b>Hab.</b>	<b>17,420</b>	<b>22</b>	<b>22</b>
001 Construcción de Sistema para Agua Potable	377,403.00	326,000.00	51,403.00	Obra	1	Hab.	1,500	1	1
002 Rehabilitación de Sistemas para Agua Potable	1,386,901.00	1,198,000.00	188,901.00	Obra	9	Hab.	3,890	9	9
003 Perforación y Aforo de Pozos para Agua Potable	1,689,585.00	1,459,458.00	230,127.00	Obra	5	Hab.	5,600	5	5
005 Energización y Equipamiento de Pozos para Agua Potable	1,601,072.00	1,383,000.00	218,072.00	Obra	6	Hab.	4,430	6	6
008 Depósitos Cisterna	115,768.00	100,000.00	15,768.00	Obra	1	Hab.	2,000	1	1
<b>P003 Desarrollar acciones para controlar la desertificación en las comunidades de las zonas áridas y semiáridas.</b>	<b>300,997.00</b>	<b>260,000.00</b>	<b>40,997.00</b>	<b>Obra Km</b>	<b>2 3.3</b>	<b>Prod.</b>	<b>2,025</b>	<b>3</b>	<b>3</b>
004 Construcción de Cercos	115,768.00	100,000.00	15,768.00	Km	3.3	Prod.	1,000	1	1
006 Construcción de infraestructura en agostaderos	185,229.00	160,000.00	25,229.00	Obra	2	Prod.	1,025	2	2
<b>PO05 Atender necesidades de infraestructura productiva en las comunidades de las zonas áridas y semiáridas.</b>	<b>1,922,904.00</b>	<b>1,661,000.00</b>	<b>261,904.00</b>	<b>Obra Emp.</b>	<b>8 22</b>	<b>Prod.</b>	<b>1,653</b>	<b>29</b>	<b>29</b>
002 Rehabilitación y Aforo de Pozos para uso Agropecuario	439,919.00	380,000.00	59,919.00	Obra	4	Prod.	200	4	4
003 Energización y equipamiento de pozo para uso agropecuario	254,689.00	220,000.00	34,689.00	Obra	2	Prod.	370	2	2
008 Rehabilitación de obras derivadoras	192,175.00	166,000.00	26,175.00	Obra	2	Prod.	400	2	2
011 Establecimiento de microempresa rurales	333,412.00	288,000.00	45,412.00	Empresa	5	Prod.	60	4	4
012 Rehabilitación de microempresa rurales	702,709.00	607,000.00	95,709.00	Empresa	17	Prod.	623	17	17
<b>Total</b>	<b>7,394,630.00</b>	<b>6,387,458.00</b>	<b>1,007,172.00</b>	<b>Obra Km Emp.</b>	<b>32 3.3 22</b>	<b>Hab. Prod.</b>	<b>17,420 3,678</b>	<b>54</b>	<b>54</b>



0065 Vallecillos Obra 1 92,615.00 80,000.00 12,615.00 AUTOMATIZAR SISTEMA DE BOMBEO, REHABILITAR PILA DE ALMACENAMIENTO Y RED DOMICILIARIA 70 80

PY	ACC	MES-AÑO		PROYECTO/ACCION				META		INVERSION				DESCRIPCION DE LA ACCION	ORGANIZACION SOCIAL	BENEFICIARIOS	
		INICIO	TERMINO	CLAVE ITER2002	MUNICIPIO	CLAVE ITER2002	LOCALIDAD	U. M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	BENEFICIARIOS			HOMBRES	MUJERES
				027	San Juan de Gpe.												
					0016	Magallanes		Obra	1	173,652.00	150,000.00	23,652.00		LIMPIA Y DESAZOLVE DE POZO ELECTRIFICACION Y LINEA DE CONDUCCION		35	45
					0086	Rancho Nuevo		Obra	1	231,536.00	200,000.00	31,536.00		REHABILITACION DE LINEA DE CONDUCCION, SISTEMA PALOS ALTOS Y EQ. DE REBOMBEO (TRAMO SIETE ZACATES-RANCHO NUEVO)		150	200
				006	Simón Bolívar												
					0004	18 de Marzo		Obra	1	92,614.00	80,000.00	12,614.00		REHABILITACION DEL LOCAL Y SUMINISTRO E INSTALACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO		310	340
					0019	Santa Rosalía		Obra	1	92,615.00	80,000.00	12,615.00		REHABILITACION DEL LOCAL Y SUMINISTRO E INSTALACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO		170	210
				015	Nazas												
					0007	Cristóbal Colón		Obra	1	115,768.00	100,000.00	15,768.00		EQUIPAMIENTO DE POZO, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y CONDUCCION		35	45

030 San Pedro Gallo  
 0024 Peñoles Obra 1 231,536.00 200,000.00 31,536.00 REHABILITACION DE BOMBEO Y ALMACENAMIENTO EN GALERIA 85 65

PY	ACC	MES-AÑO		PROYECTO/ACCION				META		INVERSION				DESCRIPCION DE LA ACCION	ORGANIZACION SOCIAL	BENEFICIARIOS	
		INICIO	TERMINO	CLAVE ITER2002	MUNICIPIO	CLAVE ITER2002	LOCALIDAD	U. M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	BENEFICIARIOS			HOMBRES	MUJERES
	003	May-02	Dic-02				Perforación y Aforo de Pozos para Agua Potable	Obra	5	1,689,585.00	1,459,458.00	230,127.00			2,800	2,800	
				004	Cuencamé												
					0075	La Virgen	Obra	1	365,199.00	315,458.00	49,741.00		PERFORACION Y AFORO DE POZO PARA AGUA POTABLE ALMACENAMIENTO DE 100m <sup>3</sup>		300	300	
				006	Simón Bolívar												
					0013	San Antonio de Zaragoza	Obra	1	231,536.00	200,000.00	31,536.00		PERFORACION Y AFORO DE POZO PARA AGUA POTABLE		200	200	
				027	San Juan de Gpe.										500	500	
					0001	San Juan de Gpe.	Obra	1	347,304.00	300,000.00	47,304.00		PERFORACION Y AFORO DE POZO PARA AGUA POTABLE				
				031	Santa Clara												
					0010	El Nogalito	Obra	1	363,511.00	314,000.00	49,511.00		PERFORACION Y AFORO DE POZO PARA AGUA POTABLE		1,500	1,500	
				004	Cuencamé												
					0004	Severino Cenicerros	Obra	1	382,035.00	330,000.00	52,035.00		PERFORACION Y AFORO DE POZO PARA AGUA POTABLE		300	300	
	005	May-02	Dic-02				Energización y Equipamiento de Pozo para Agua Potable	Obra	6	1,601,072.00	1,383,000.00	218,072.00			4,148	4,282	

006	Simón Bolívar	0011	El Refugio	Obra	1	524,429.00	453,000.00	71,429.00		CONSTRUCCION DE LINEA DE CONDUCCION ELECTRIFICACION Y EQUIPAMIENTO DE POZO	220	230
015	Nazas	0019	Paso Nacional	Obra	1	173,652.00	150,000.00	23,652.00		ENERGIZACION Y EQ. CONDUCCION POZO "EL CBTA"	1,100	900

PY	ACC	MES-AÑO		PROYECTO/ACCION				META		INVERSION				DESCRIPCION DE LA ACCION	ORGANIZACION SOCIAL	BENEFICIARIOS	
		INICIO	TERMINO	CLAVE ITER2002	MUNICIPIO	CLAVE ITER2002	LOCALIDAD	U. M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	BENEFICIARIOS			HOMBRES	MUJERES
				036	Tlahualilo												
				0039	Nuevo México			Obra	1	405,188.00	350,000.00	55,188.00		EQUIPAMIENTO DE POZO, ELECTRIFICACION, INSTALACION DE SISTEMA DE TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO		410	440
				030	San Pedro Gallo												
				0001	S. Pedro Gallo			Obra	1	92,614.00	80,000.00	12,614.00		SUMINISTRO DE EQUIPO PARA POZO EL BAJIO Y GALERIA FILTRANTE "EL ABREVADERO"		420	430
				013	Mapimí												
				0022	Ceballos			Obra	1	173,653.00	150,000.00	23,653.00		REHABILITACION DE EQ. DE BOMBEO		38	42
				027	San Juan de Guadalupe												
				0023	Puerto La Palma			Obra	1	231,536.00	200,000.00	31,536.00		EQUIPAMIENTO DE POZO, MINA DEL ORITO, LINEA DE CONDUCCION		100	100
008	May-02	Dic-02			Depósitos Cisterna			Obra	1	115,768.00	100,000.00	15,768.00				930	1070







0008	Higueras	Emp	1	40,519.00	35,000.00	5,519.00	REHABILITACION DEL LOCAL PARA INSTALACION DE EQ. DE TORTILLERIA, INSTALACION DE GAS, ENERGIA ELECTRICA, MOSTRADOR PROFR. JESUS RUTIAGA	5			
0001	Rodeo	Emp	1	40,519.00	35,000.00	5,519.00	REHABILITACION DE NAVE PARA ENGORDA DE POLLO SR. HILARIO GARCIA	5			
<u>012</u>	<u>May-02</u>	<u>Dic-02</u>		<u>Rehabilitación de Microempresas Rurales</u>	<u>Emp</u>	<u>17</u>	<u>702,709.00</u>	<u>607,000.00</u>	<u>95,709.00</u>	<u>430</u>	<u>193</u>
030	San Pedro del Gallo										
0012	Cuba	Emp	1	57,884.00	50,000.00	7,884.00	REHABILITACION DE EQ. DE TALLER DE COSTURA PARA LA ELABORACION DE PRENDAS DE VESTIR Y VARIOS	10	20		
007	Gómez Palacio										
0037	Bella Unión	Emp	1	23,154.00	20,000.00	3,154.00	SUMINISTRO DE MOLINO DE NIXTAMAL, S.C. NADA ES FACIL	7	13		

PY	ACC	MES-AÑO		PROYECTO/ACCION				META		INVERSION				DESCRIPCION DE LA ACCION	ORGANIZACION SOCIAL	BENEFICIARIOS	
		INICIO	TERMINO	CLAVE ITER2002	MUNICIPIO	CLAVE ITER2002	LOCALIDAD	U. M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	BENEFICIARIOS			HOMBRES	MUJERES
				012	Lerdo												
				0049	SC. Saporiz	Emp	1	17,365.00	15,000.00	2,365.00	INSTALACION DE SISTEMA DE GAS Y ELECTRICO. S.C. CASTAÑOS	10	10				
				0044	San Jacinto	Emp	1	57,884.00	50,000.00	7,884.00	REHABILITACION DE MAQUINA DE TORTILLERIA, SUMINISTRO DE AMASADORA, S.C. LOS ENVIADOS	50	150				

0133	P. Siete Libres	Emp	1	27,784.00	24,000.00	3,784.00	SUMINISTRO DE EQ. PARA EL PROCESAMIENTO DEL MARMOL Y ACOND. DEL TALLER SOCIEDAD COOPERATIVA	10
0255	Puente La Torreña	Emp	1	27,784.00	24,000.00	3,784.00	SUMINISTRO DE EQ. PARA EL PROCESAMIENTO DEL MARMOL Y ACOND. DEL TALLER GRUPO DE TRABAJO	15
0036	Vicente Suárez	Emp	1	27,784.00	24,000.00	3,784.00	SUMINISTRO DE EQ. PARA EL PROCESAMIENTO DEL ONIX Y MARMOL Y ACOND. DEL TALLER. GRUPO DE TRABAJO	15
015	Nazas							
0025	Lázaro Cárdenas	Emp	1	27,784.00	24,000.00	3,784.00	SUMINISTRO DE EQ. PARA EL PROCESAMIENTO DEL ONIX Y MARMOL Y ACOND. DEL TALLER GRUPO DE TRABAJO	15

PY	ACC	MES-AÑO		PROYECTO/ACCION				META		INVERSION				DESCRIPCION DE LA ACCION	ORGANIZACION SOCIAL	BENEFICIARIOS	
		INICIO	TERMINO	CLAVE ITER2002	MUNICIPIO	CLAVE ITER2002	LOCALIDAD	U. M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	BENEFICIARIOS			HOMBRES	MUJERES

027 San Juan de Gpe.

0033	Siete Zacates	Emp	1	64,830.00	56,000.00	8,830.00	SUMINISTRO DE EQ. PARA EL PROCESAMIENTO DEL ONIX Y ACOND. DEL TALLER S.S.S. ARTESANIAS DE ONIX DE SIETE ZACATES	150
------	---------------	-----	---	-----------	-----------	----------	---	-----

0010	Est. San Isidro	Emp	1	27,784.00	24,000.00	3,784.00	SUMINISTRO DE EQ. PARA EL PROCESAMIENTO DEL ONIX Y MARMOL Y ACOND. DEL TALLER MARMOLEROS FRACCION ORIENTE	10
0009	Cipriano	Emp	1	64,830.00	56,000.00	8,830.00	SUMINISTRO DE EQ. PARA EL PROCESAMIENTO DEL CANTERA Y ACOND. DEL TALLER. CANTEREROS DE LA LAGUNA	35
006	Simón Bolívar							
0022	Sombreretillo	Emp	1	64,830.00	56,000.00	8,830.00	SUMINISTRO DE EQ. PARA EL PROCESAMIENTO DEL MARMOL Y ACOND. DEL TALLER LA CONCHA DE SOMBRERETILLO	8
0010	Oriente Aguanaval	Emp	1	24,000.00	24,000.00	3,784.00	SUMINISTRO DE EQ. PARA EL PROCESAMIENTO DEL MARMOL Y ACOND. DEL TALLER. S.S.S. DON BOCHO	15

PY	ACC	MES-AÑO		PROYECTO/ACCION				META		INVERSION				DESCRIPCION DE LA ACCION	ORGANIZACION SOCIAL	BENEFICIARIOS	
		INICIO	TERMINO	CLAVE ITER2002	MUNICIPIO	CLAVE ITER2002	LOCALIDAD	U. M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	BENEFICIARIOS			HOMBRES	MUJERES

036 Tlahualilo

0001	NCP Tlahualilo	Emp	1	27,784.00	24,000.00	3,784.00	SUMINISTRO DE EQ. PARA EL PROCESAMIENTO DEL MARMOL Y ACOND. DEL TALLER. S.S.S. LA BLANCA DEL DESIERTO	15	
0021	Francisco Sarabia	Emp	1	27,784.00	24,000.00	3,784.00	SUMINISTRO DE EQ. PARA EL PROCESAMIENTO DEL ONIX Y MARMOL Y ACOND. DEL TALLER S.S.S. LA CANDELARIA	15	
0001	Tlahualilo	Emp	1	64,830.00	56,000.00	8,830.00	SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO PARA CONSTRUCCION DE BLOCK DE CEMENTO	20	
0125	El Renegado	Emp	1	64,830.00	56,000.00	8,830.00	CONSTRUCCION DE LOCAL PARA ALOJAR EQUIPO DE PRODUCCION DE ALIMENTO DE VAINA DE MEZQUITE	30	
<b>Total</b>			Obras	32	7,394,630.00	6,387,458.00	1,007,172.00	12,172	11,896
			Emp	22					
			Km	3.3					



**CALENDARIO DE GASTO DE PROYECTOS DE INVERSION 2002**  
**COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS**  
**PROGRAMA DE DESARROLLO PARA LOS HABITANTES DEL SEMIDESIERTO**

**ANEXO 2**  
**CALENDARIO**  
**FEDERAL**

I SEMESTRE

II SEMESTRE

Nombre del Proyecto	Gasto (Pesos)	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
		Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	Gasto Programado	
<b>DURANGO</b>														
P002	Atender necesidades de infraestructura social básica en comunidades de las zonas áridas y semiáridas	4,466,458.0	-	469,787.0	234,773.0	173,366.0	92,427.0	112,627.0	180,602.0	69,082.0	161,752.0	255,478.0	962,719.0	1,753,845.0
		4,466,458.0		469,787.0	234,773.0	173,366.0	92,427.0	112,627.0	180,602.0	69,082.0	161,752.0	255,478.0	962,719.0	1,753,845.0
P003	Desarrollar acciones para controlar la desertificación en las comunidades de las zonas áridas y semiáridas	260,000.0	15,000.0	16,000.0	18,800.0	20,000.0	20,000.0	15,000.0	10,200.0	20,000.0	30,000.00	20,000.0	20,000.0	55,000.0
		260,000.0	15,000.0	16,000.0	18,800.0	20,000.0	20,000.0	15,000.0	10,200.0	20,000.0	30,000.0	20,000.0	20,000.0	55,000.0
P005	Atender necesidades de infraestructura productiva en las comunidades de las zonas áridas	1,661,000.0	-	-	-	-	130,362.0	79,420.0	452,589.0	509,072.0	489,557.0	-	-	-
		1,661,000.0		-	-	-	130,362.0	79,420.0	452,589.0	509,072.0	489,557.0	-	-	-
<b>TOTAL</b>		<b>6,387,458.0</b>	<b>15,000.0</b>	<b>485,787.0</b>	<b>253,573.0</b>	<b>193,366.0</b>	<b>242,789.0</b>	<b>207,047.0</b>	<b>643,391.0</b>	<b>598,154.0</b>	<b>681,309.0</b>	<b>275,478.0</b>	<b>982,719.0</b>	<b>1,808,845.0</b>



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CALENDARIO DE GASTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN 2002  
 COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS  
 PROGRAMA DE DESARROLLO PARA LOS HABITANTES DEL SEMIDESIERTO

ANEXO 3  
 CALENDARIO  
 ESTATAL

I SEMESTRE

II SEMESTRE

Nombre del Proyecto	Gasto (Pesos)	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
		Gasto Programado											
<b>DURANGO</b>													
P002 Atender necesidades de infraestructura social básica en comunidades de las zonas áridas y semiáridas	704,271.0	-	73,949.0	37,327.0	27,466.0	14,789.0	17,606.0	28,170.0	10,564.0	25,354.0	40,144.0	152,122.0	276,780.0
	704,271.0		73,949.0	37,327.0	27,466.0	14,789.0	17,606.0	28,170.0	10,564.0	25,354.0	40,144.0	152,122.0	276,780.0
P003 Desarrollar acciones para controlar la desertificación en las comunidades de las zonas áridas y semiáridas	40,997.0	2,377.0	2,541.0	2,952.0	3,157.0	3,157.0	2,378.0	1,599.0	3,157.0	4,715.0	3,157.0	3,157.0	8,650.0
	40,997.0	2,377.0	2,541.0	2,952.0	3,157.0	3,157.0	2,378.0	1,599.0	3,157.0	4,715.0	3,157.0	3,157.0	8,650.0
P005 Atender necesidades de infraestructura productiva en las comunidades de las zonas áridas	261,904.0	-	-	-	-	20,429.0	12,571.0	71,500.0	80,142.0	77,262.0	-	-	-
	261,904.0		-	-	-	20,429.0	12,571.0	71,500.0	80,142.0	77,262.0	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>1,007,172.0</b>	<b>2,377.0</b>	<b>76,490.0</b>	<b>40,279.0</b>	<b>30,623.0</b>	<b>38,375.0</b>	<b>32,555.0</b>	<b>101,269.0</b>	<b>93,863.0</b>	<b>107,331.0</b>	<b>43,301.0</b>	<b>155,279.0</b>	<b>285,430.0</b>

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de las Zonas Áridas y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS; LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SEDESOL", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA; Y LA COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "CONAZA", REPRESENTADA POR SU TITULAR ING. MANUEL AGUSTIN REED SEGOVIA Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG; DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA; DE DESARROLLO SOCIAL, LIC. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA; Y DE CONTRALORIA, LIC. JORGE ROMERO ROMERO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I.- Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el Area de Desarrollo Social y Humano está el de contribuir a mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos, impulsar un auténtico federalismo y coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno; formular la política social con un enfoque subsidiario y no asistencialista; fomentar la cultura de la corresponsabilidad, y fortalecer el desarrollo social con equidad de género.
- II.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, dispone en su artículo 8 que las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales.
- III.- Los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de la SHCP, de la SECODAM, las dependencias y, en su caso, las entidades a través de su titular y con la participación que corresponda a su coordinadora sectorial.
- IV.- La Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 801.1.-0026, y la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Desarrollo Social de la SHCP mediante oficio número 312.A.DS.-000502, de fechas 9 de enero y 14 de junio de 2002, respectivamente, emitieron su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la Comisión Nacional de las Zonas Áridas reasigne recursos al Estado de Hidalgo con cargo a su presupuesto autorizado.

#### DECLARACIONES

- I.- **Declara la SHCP:**
  - 1.- Que la SHCP es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  - 2.- Que tiene entre otras facultades, las de proyectar los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional; llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

- 3.- Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 6 del Reglamento Interior de la SHCP.

**II.- Declara la SECODAM:**

- 1.- Que la SECODAM es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2.- Que tiene entre otras facultades, las de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores.
- 3.- Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la SECODAM.

**III.- Declara la SEDESOL:**

- 1.- Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2.- Que tiene entre otras facultades las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza extrema; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los Gobiernos Estatales y Municipales, buscando en todo momento la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de Estados y Municipios.
- 3.- Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la SEDESOL.

**IV.- Declara la CONAZA:**

- 1.- Que es un organismo descentralizado del Ejecutivo Federal sectorizado a la SEDESOL, denominada Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA), constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Decreto de Creación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1970, y sus adicionales publicados el 1 de diciembre de 1971 y 9 de abril de 1973.
- 2.- Que su objeto es promover el desarrollo socioeconómico de los habitantes de las zonas áridas del país.
- 3.- Que su titular tiene las facultades necesarias y suficientes que le permiten suscribir en nombre de la entidad el presente Convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción I, 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción I del Decreto de creación de la CONAZA.

**V.- Declara el ESTADO:**

- 1.- Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Hidalgo y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.
- 2.- Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y de las disposiciones locales aplicables.
- 3.- Que de conformidad con el artículo 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Desarrollo Social y por el de Contraloría.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; así como en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los artículos 2, 9, 24 fracción XXXI y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales al ESTADO para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del ESTADO con el fin de promover el desarrollo socioeconómico de los habitantes de las zonas áridas de la entidad Federativa; transferir a dicho ESTADO responsabilidades; determinar las aportaciones de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal 2002; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen el ESTADO y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al Programa y hasta por el importe que a continuación se menciona:

<b>PROGRAMA</b>	<b>IMPORTE (pesos)</b>
Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas.	FEDERAL \$ 8'736,323.00
	ESTATAL \$ 5'000,000.00
	TOTAL \$13'736,323.00

El Programa objeto de este Convenio se encuentra entre los Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas establecidos en el artículo 64 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo, y a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los Programas de la CONAZA para el ejercicio fiscal 2002 y al Manual de Procedimientos para la Aplicación de los Recursos de CONAZA, que se incluyen como anexos números 4 y 5 del presente Convenio.

**SEGUNDA.- REASIGNACIONES Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al ESTADO recursos federales hasta por la cantidad de \$8'736,323.00 (ocho millones setecientos treinta y seis mil trescientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de CONAZA, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que sea aperturada por el ESTADO, previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a la CONAZA.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, el ESTADO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al Programa previsto en la cláusula primera del mismo.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados al ESTADO sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, se deberán observar los criterios de distribución de recursos por entidad federativa que a continuación se exponen:

Criterios de distribución de recursos:

Se aplicó un Factor Compensatorio de Transición para el presente ejercicio, de la siguiente manera:

Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto, tienen la siguiente distribución:

- El 40% corresponde a la participación porcentual de cada Estado en el presupuesto de los Programas de Obra Pública de la CONAZA en el ejercicio 2001.
- El 60% corresponde a la aplicación del Índice de Pobreza calculado con la fórmula para determinar el Índice de Pobreza de cada Estado.

Para la determinación del Índice de Pobreza, la CONAZA usó el desarrollo de la siguiente fórmula:

$$IPI = Ri1B1 + Ri2B2 + Ri3B3 + Ri4B4 + Ri5B5 + R6B6$$

Donde:

Ri1 ... 5 = Rezago asociado a cada una de las cinco necesidades básicas consideradas por el Índice de Pobreza en el i-ésimo municipio de los estados ámbito de acción de CONAZA, con respecto al rezago de los mismos en esa misma necesidad.

R6 = Indicador de aspectos climáticos (relación entre aridez, temperatura y precipitación).

B1 ... 6 = Ponderador cuyo valor es 0.1666 en cada uno de los rezagos.

Ri1 = Población ocupada de los municipios considerados áridos del Estado, que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, entre la sumatoria de la población ocupada de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, en la misma condición.

Ri2 = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, en igual condición.

Ri3 = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, en igual condición.

Ri4 = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, de igual condición.

Ri5 = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de agua potable, entre la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de CONAZA, de igual condición.

R6 = Indicador de aspectos climáticos (relación entre aridez, temperatura y precipitación).

**TERCERA.- METAS E INDICADORES.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al Programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

<b>METAS</b>	<b>INDICADORES</b>	
Quedan establecidas conforme a las especificaciones del Anexo 1.	Índice del Programa de Atención a Zonas Áridas	Comunidades atendidas/Comunidades del universo de CONAZA (495/49,854) * 100

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto, tal y como se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, sea de capital o corriente, de acuerdo al detalle del Programa especificado en el Anexo 1.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de ese ESTADO, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa previsto en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del Programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 10 por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** El ESTADO se obliga a:

- I.- Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II.- Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el Programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y, en su caso, a lo establecido en las Reglas de Operación.
- III.- Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el (los) municipio(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- IV.- Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica referida en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del Programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal conforme sean devengados los recursos, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad de la dependencia ejecutora estatal.
- V.- Entregar trimestralmente a la CONAZA, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VI.- Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VII.- Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VIII.- Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del Programa previsto en este instrumento.
- IX.- Informar, a los 15 días hábiles del mes siguiente y a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, a la SECODAM y a la CONAZA, sobre las aportaciones que realicen, así como del avance programático -presupuestario y físico- financiero del programa previsto en este instrumento.
- X.- Evaluar trimestralmente, en coordinación con la CONAZA el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.
- XI.- Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento, requieran la SECODAM y el órgano de control del ESTADO, y permitir a éstos las visitas de fiscalización que en ejercicio de sus respectivas atribuciones llevan a cabo.
- XII.- Presentar a la CONAZA, a la SHCP y a la SECODAM a más tardar el 28 de febrero de 2003 el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y metas alcanzadas del ejercicio 2002.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de la CONAZA, se obliga a:

- I.- Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II.- Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
- III.- Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV.- Evaluar trimestralmente, en coordinación con el ESTADO, el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.
- V.- Informar trimestralmente a la SECODAM sobre los recursos reasignados al ESTADO, en el marco del presente Convenio.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA SHCP:**

- I.- Brindar la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios y procedentes para la realización del Programa previsto en este instrumento y conforme a las disposiciones aplicables.
- II.- Llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales reasignados a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que competen a la SECODAM y, en su caso, al órgano de control del ESTADO.

**NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SHCP, a la SECODAM y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realice el órgano de control del ESTADO.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la CONAZA y el ESTADO se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del ESTADO, en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que el ESTADO destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo a favor de su órgano estatal de control, para que éste realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SECODAM. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

**DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.-** El Ejecutivo Federal podrá suspender la reasignación de recursos federales al ESTADO, cuando la SHCP, la SECODAM o la CONAZA determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al ESTADO, en los términos del artículo 44

de la Ley de Planeación, y del artículo 65 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

**DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

**DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2002 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

**DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan en que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.- Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado el presente Convenio.
- II.- Por acuerdo de las partes.
- III.- Por rescisión:
  - 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte del ESTADO, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
  - 2. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV.- Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA OCTAVA.- DIFUSION.-** El Ejecutivo Federal, a través de la CONAZA y el ESTADO, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, conviene elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; para tal efecto, promoverán la publicación de los proyectos financiados, incluyendo sus avances físicos-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

**DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.-** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SHCP, la SECODAM, la SEDESOL, la CONAZA y el ESTADO señalan como sus domicilios los siguientes:

SECODAM	SHCP
Insurgentes Sur 1735 Col. Guadalupe Inn Deleg. Alvaro Obregón C.P. 01020 México, D.F.	Palacio Nacional, 1er. Patio Mariano Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06066 México, D.F.
SEDESOL	CONAZA

Avenida Paseo de la Reforma No. 116  
Col. Juárez  
Deleg. Cuauhtémoc  
C.P. 06600  
México, D.F.

Bulevar Venustiano Carranza 1623,  
Col. República  
C.P. 25280  
Saltillo, Coahuila

EL ESTADO

Palacio de Gobierno  
Plaza Juárez s/n  
Col. Centro  
C.P. 42000  
Pachuca, Hidalgo

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil dos.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Director General de la CONAZA, **Manuel Agustín Reed Segovia**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, **Manuel Angel Núñez Soto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Hidalgo, **Miguel Angel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, **Rodolfo Picazo Molina**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, **Alma Carolina Viggiano Austria**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría del Estado de Hidalgo, **Jorge Romero Romero**.- Rúbrica.



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS

Comisión Nacional de las Zonas Áridas  
**Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto**  
**Cédula Técnica**  
**Hidalgo**



**ANEXO 1-A**  
Planeación y Desarrollo  
01-CT

**Ramo 20.- Desarrollo Social**

Actividad Institucional: Promover el desarrollo en las localidades y grupos marginados

**Resumen de acciones**

Proyecto/acción	Inversión			Meta		Beneficiarios		No. de comunidades	No. de solicitudes
	Total	Federal	Estatal	U. de M.	Cantidad	U. de M.	Cantidad		
<b>P002 Atender las necesidades de infraestructura social básica en comunidades de las zonas áridas y semiáridas</b>	<b>3,881,978.00</b>	<b>3,173,743.00</b>	<b>708,235.00</b>	<b>Obra</b>	<b>45</b>	<b>Hab.</b>	<b>18,199</b>	<b>26</b>	<b>26</b>
001 Construcción de sistemas para agua potable	1,298,743.00	1,188,743.00	110,000.00	Obra	7	Hab.	4,951	7	7
002 Rehabilitación de sistemas para agua potable	1,550,000.00	1,215,000.00	335,000.00	Obra	11	Hab.	8,748	11	11
003 Perforación y aforo de pozos para agua potable	400,000.00	300,000.00	100,000.00	Obra	1	Hab.	385	1	1
005 Energización y equipamiento de pozos para agua potable	180,000.00	130,000.00	50,000.00	Obra	1	Hab.	350	1	1
008 Depósitos Cisterna	385,000.00	320,000.00	65,000.00	Obra	9	Hab.	3,675	5	5
011 Rehabilitación de vivienda rural	68,235.00	20,000.00	48,235.00	Obra	16	Hab.	90	1	1
<b>P003 Desarrollar acciones para controlar la Desertificación en las Comunidades de las Zonas Áridas y Semiáridas</b>	<b>900,000.00</b>	<b>900,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>Ha.</b>	<b>215</b>	<b>Prod.</b>	<b>320</b>	<b>13</b>	<b>13</b>
001 Revegetación con especies nativas e introducidas	240,000.00	240,000.00	0.00	Ha.	35	Prod.	140	7	7
003 Mejoras Territoriales	660,000.00	660,000.00	0.00	Ha.	180	Prod.	180	6	6
<b>P005 Desarrollar acciones para controlar la desertificación en las comunidades de las zonas áridas</b>	<b>8,954,345.00</b>	<b>4,662,580.00</b>	<b>4,291,765.00</b>	<b>Obra</b> <b>Ha.</b>	<b>31</b> <b>110</b>	<b>Prod.</b>	<b>17,150</b>	<b>42</b>	<b>42</b>
001 Perforación y aforo de pozos para uso agropecuario	4,364,765.00	1,758,830.00	2,605,935.00	Obra	7	Hab.	6,186	7	7
003 Energización y equipamiento de pozos para uso agropecuario	1,602,830.00	627,000.00	975,830.00	Obra	4	Hab.	3,377	4	4
005 Construcción de bordos de abrevadero	646,000.00	436,000.00	210,000.00	Obra	7	Hab.	3,998	7	7
006 Rehabilitación de bordos de abrevadero	1,028,500.00	808,500.00	220,000.00	Obra	11	Hab.	2,689	11	11
007 Construcción de obras derivadoras	340,000.00	260,000.00	80,000.00	Obra	2	Hab.	350	2	2

---

---

013 Huertos Productivos	972,250.00	772,250.00	200,000.00	Ha.	110	Prod.	550	11	11
<b>Total</b>	<b>13,736,323.00</b>	<b>8,736,323.00</b>	<b>5,000,000.00</b>	<b>Obra Ha.</b>	<b>76 325</b>	<b>Hab. Prod.</b>	<b>18,199 17,470</b>	<b>81</b>	<b>81</b>



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS

Comisión Nacional de las Zonas Áridas  
**Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto**  
**Cédula Técnica**  
**Hidalgo**



**ANEXO 1-B**  
Planeación y Desarrollo  
Departamento de Presupuesto  
02-CT

Ramo 20.- Desarrollo Social  
Actividad Institucional: Promover el desarrollo en las localidades y grupos marginados  
**Programa de Inversiones 2002**

PY	ACC	MES - AÑO		PROYECTO / ACCION				META		INVERSION			DESCRIPCION DE LA ACCION	ORGANIZACION SOCIAL	BENEFICIARIOS	
		INICIO	TER-MINO	CLAVE MUNICIPIO ITER2000	CLAVE LOCALIDAD ITER2000	U.M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	HOMBRES	MUJERES				
P002					Atender necesidades de infraestructura social básica en las comunidades de las zonas áridas y semiáridas	Obra	45	3,881,978.00	3,173,743.00	708,235.00					18,199	
	001	Fne-02	Dic-02		Construcción de sistemas para agua potable	Obra	7	1,298,743.00	1,188,743.00	110,000.00					4,951	
				083	Zempoala											
						0030	La Trinidad (Buenavista)	Obra	1	245,000.00	195,000.00	50,000.00	Construcción Tanque Almacenamiento de Agua Potable de 8x8x2 Mts. (128.00 m³)	DELE-MPAL	793	
				047	Pacula											
						0008	Juliapan	Obra	1	195,000.00	185,000.00	10,000.00	Construcción de Sistema de Agua Potable de 1,500 Mts. de tubo	DELE-MPAL	951	
				017	Chapantongo											
						0022	Zimapantongo	Obra	1	195,000.00	185,000.00	10,000.00	Galvanizado de 2"Ø	DELE-MPAL	705	
				047	Pacula											
						0006	Canoas	Obra	1	195,000.00	185,000.00	10,000.00	Construcción de Sistema de Agua Potable de 2,500 Mts. de tubo galvanizado de 2"	DELE-MPAL	140	
				030	Ixmiquilpan											
						0026	Julián Villagrán	Obra	1	100,000.00	90,000.00	10,000.00	Construcción de Sistema de Agua Potable 1,000 Mts. de tubo PVC 2"Ø	DELE-MPAL	1,205	
				054	San Salvador											
						0023	Teofani	Obra	1	190,000.00	180,000.00	10,000.00	Construcción de tanque de almacenamiento de 10x10x2 Mts.	DELE-MPAL	951	
				084	Zimapán											
						0061	Vicente Guerrero (El Tablón)	Obra	1	178,743.00	168,743.00	10,000.00	Construcción de Sistema de Agua Potable de 2,500 Mts. de tubo galvanizado de 2"Ø	DELE-MPAL	206	
	002	Fne-02	Dic-02		Rehabilitación de sistemas para agua potable	Obra	11	1,550,000.00	1,215,000.00	335,000.00					8,748	



0111	Las Emes	Obra	1	30,000.00	20,000.00	10,000.00	Rehabilitación de Noria con una ampliación de perforación de 5 a 25 Mts. de profundidad por medios manuales	DELE-MPAL	47
0013	Dexthi El Alberto	Obra	1	250,000.00	85,000.00	165,000.00	Rehabilitación Equipo de bombeo con capacidad de 75 H.P. para un pozo de agua potable	DELE-MPAL	214

PY	ACC	MES - AÑO		PROYECTO / ACCION				META		INVERSION			DESCRIPCION DE LA ACCION	ORGANIZACION SOCIAL	BENEFICIARIOS	
		INICIO	TER-MINO	CLAVE ITER2000	MUNICIPIO	CLAVE ITER2000	LOCALIDAD	U.M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL			HOMBRES	MUJERES
003	Ene-02	Dic-02	Perforación y aforo de pozos para agua potable				Obra	1	400,000.00	300,000.00	100,000.00			385		
			006	Alfajayucan	0010	Donguiño	Obra	1	400,000.00	300,000.00	100,000.00	Perforación Exploratoria con 12"Ø de 0-150 Mts.	DELE-MPAL	385		
005	Ene-02	Dic-02	Energización y equipamiento de pozo para agua potable				Obra	1	180,000.00	130,000.00	50,000.00			350		
			006	Alfajayucan	0030	San Antonio T.	Obra	1	180,000.00	130,000.00	50,000.00	Energización y Equipamiento de Pozo profundo	DELE-MPAL	350		
008	Ene-02	Dic-02	Depósitos Cisterna				Obra	9	385,000.00	320,000.00	65,000.00			3,675		
			009	El Arenal	0001	El Arenal	Obra	3	45,000.00	40,000.00	5,000.00	Comprende la adquisición de tres tanques una base de concreto y mampostería Instalación de 3 tomas de abastecimiento	DELE-MPAL	500		
					0010	Santa Rosa	Obra	1	15,000.00	10,000.00	5,000.00	Comprende la adquisición de un tanque una base de concreto y mampostería Instalación de 3 tomas de abastecimiento	DELE-MPAL	66		
					0003	Chimilpa	Obra	3	45,000.00	40,000.00	5,000.00	Comprende la adquisición de tres tanques una base de concreto y mampostería Instalación de 3 tomas de abastecimiento	DELE-MPAL	243		
			054	San Salvador	0036	Chichimecas	Obra	1	130,000.00	100,000.00	30,000.00	Construcción tanque almacenamiento de Agua Potable de (120.00 m³)	DELE-MPAL	461		
			044	Nopala de V.	0030	San Sebastián T.	Obra	1	150,000.00	130,000.00	20,000.00	Construcción tanque almacenamiento de Agua Potable de (120.00 m³)	DELE-MPAL	2,405		
011	Ene-02	Dic-02	Rehabilitación de la vivienda rural				Obra	16	68,235.00	20,000.00	48,235.00			90		



				0028	Santa María Mcua	Obra	1	841,656.00	139,000.00	702,656.00	Perforación de 0 a 250 Mts. con 12"Ø Ampl. de 0 a 250 Mts. con 17 1/2"Ø Entubado de pozo con tubería de acero 12"Ø Registro eléctrico, aforo de 72 Hrs. y registro de T.V.	COM-EJIDAL	80
			052	San Agustín Tlaxiaca									
				0015	San Francisco Tecajique	Obra	1	724,109.00	252,000.00	472,109.00	Perforación de 0 a 250 mts. con 12 1/4"Ø, de 0 a 250 mts. con 17 1/2"Ø Entubado de pozo con tubería de acero 12" Ø Registro eléctrico, aforo de 72 Hrs.	COM-EJIDAL	445
			077	Tulancingo									
				0011	Laguna del Cerrito	Obra	1	564,000.00	239,000.00	325,000.00	Perforación de 0 a 200 Mts. con 12 1/4"Ø, de 0 a 200 Mts. con 18"Ø Entubado de pozo con tubería de acero 12 1/4"Ø Registro eléctrico, aforo de 72 Hrs.	PRE-MPAL	138

PY	ACC	MES - AÑO		PROYECTO / ACCION				META		INVERSION			DESCRIPCION DE LA ACCION	ORGANIZACION SOCIAL	BENEFICIARIOS	
		INICIO	TER-MINO	CLAVE ITER2000	MUNICIPIO	CLAVE ITER2000	LOCALIDAD	U.M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL			HOMBRES	MUJERES
				052	San Agustín Tlaxiaca											
					0009	Ixcuinquitlapilco	Obra	1	702,000.00	45,830.00	656,170.00	Ampliación de pozo exploratorio de 12 1/4 a 200 Mts. de profundidad, Entubado con tubería de acero 12 3/4 "Ø.	COM-EJIDAL	1,663		
		<b>003</b>	<b>Ene-02 Dic-02</b>		<b>Energ. y equip. de pozos para uso agropecuario</b>			<b>Obra</b>	<b>4</b>	<b>1,602,830.00</b>	<b>627,000.00</b>	<b>975,830.00</b>		<b>3,377</b>		
				015	Cardonal											
					0020	San Andrés Daboxtha	Obra	1	260,000.00	230,000.00	30,000.00	Suministro e instalación de equipo de bombeo, construcción de caseta de operación	COM-EJIDAL	953		
				009	El Arenal								COM-EJIDAL	154		
				017	Chapantongo								COM-EJIDAL	2,090		
				076	Tula de Allende											
					0028	Santa María Macua	Obra	1	930,000.00	130,000.00	800,000.00	Suministro e instalación de equipo de Bomb. Suministro e instalación de tubería PVC RD-32.5 10" Ø (1000 Mts.) y Const. tanque regulador 150 m³	COM-EJIDAL	180		
		<b>005</b>	<b>Ene-02 Dic-02</b>		<b>Construcción de bordos de abrevadero</b>			<b>Obra</b>	<b>Z</b>	<b>646,000.00</b>	<b>436,000.00</b>	<b>210,000.00</b>		<b>3,998</b>		
				064	Tepetitlán											
					0004	José María Pino Suárez	Obra	1	93,500.00	63,500.00	30,000.00	Construcción de bordo. Mediante material, producto de corte y excavación de dentellón, formación	COM-EJIDAL	50		
				054	San Salvador											
					0035	Cerro Blanco	Obra	1	93,500.00	63,500.00	30,000.00	cuerpo de terraplén y vertedor	COM-EJIDAL	50		

084	Zimapán	0001	La Estancia	Obra	1	93,500.00	63,500.00	30,000.00	COM-EJIDAL	50	
059	Tecoautla	0020	Ninthi	Obra	1	93,500.00	63,500.00	30,000.00	COM-EJIDAL	100	
084	Zimapán	0027	Lázaro (Remedios)	Cárdenas	Obra	1	93,500.00	63,500.00	30,000.00	COM-EJIDAL	1,712
017	Chapantongo	0001	Chapantongo	Obra	1	93,500.00	63,500.00	30,000.00	COM-EJIDAL	1,736	
022	Epazoyucan	0042	San Juan Tizahuapan	Obra	1	85,000.00	55,000.00	30,000.00	COM-EJIDAL	300	
<b>006</b>	<b>Ene-02</b>	<b>Dic-02</b>	<b>Rehabilitación de bordos de abrevadero</b>		<b>Obra</b>	<b>11</b>	<b>1,028,500.00</b>	<b>808,500.00</b>	<b>220,000.00</b>	<b>2,689</b>	
017	Chapantongo	0009	La Estancia	Obra	1	93,500.00	73,500.00	20,000.00	Rehabilitación de bordo. Mediante retiro de material de azolve, reforzar la cortina y construcción de vertedor	COM-EJIDAL	12
017	Chapantongo	0005	Bathi	Obra	1	93,500.00	73,500.00	20,000.00		COM-EJIDAL	308
003	Actopan	0026	Xidejhe	Obra	1	93,500.00	73,500.00	20,000.00		COM-EJIDAL	215
083	Zempoala	0032	Villa Margarita	Obra	1	93,500.00	73,500.00	20,000.00	* Rehab. de cortina con mampostería	COM-EJIDAL	818
044	Nopala de V.	0030	San Tenochtitlán	Sebastián	Obra	1	93,500.00	73,500.00	20,000.00	COM-EJIDAL	12

PY	ACC	MES - AÑO		PROYECTO / ACCION				META		INVERSION			DESCRIPCION DE LA ACCION	ORGANIZACION SOCIAL	BENEFICIARIOS	
		INICIO	TER-MINO	CLAVE ITER2000	MUNICIPIO	CLAVE ITER2000	LOCALIDAD	U.M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL			HOMBRES	MUJERES
083	Zempoala	0030	La Trinidad	Obra	1	93,500.00	73,500.00	20,000.00	COM-EJIDAL	100						
059	Tecoautla	0019	La Mesilla	Obra	1	93,500.00	73,500.00	20,000.00	COM-EJIDAL	100						
083	Zempoala	0002	Acelotla	Obra	1	93,500.00	73,500.00	20,000.00	COM-EJIDAL	641						
061	Tepeapulco	0011	San Miguel Allende	Obra	1	93,500.00	73,500.00	20,000.00	COM-EJIDAL	100						
022	Epazoyucan	0025	Xolostitla	Obra	1	93,500.00	73,500.00	20,000.00	COM-EJIDAL	100						
047	Pacula	0013	Milpas Viejas	Obra	1	93,500.00	73,500.00	20,000.00	COM-EJIDAL	283						
<b>007</b>	<b>Ene-02</b>	<b>Dic-02</b>	<b>Construcción de obras derivadoras</b>		<b>Obra</b>	<b>2</b>	<b>340,000.00</b>	<b>260,000.00</b>	<b>80,000.00</b>	<b>350</b>						
059	Tecoautla	0004	Atengo	Obra	1	170,000.00	130,000.00	40,000.00	Construcción de cortina con mampostería de 1a. clase, con mortero cemento-arena 1:4	COM-EJIDAL	100					
		0029	San Antonio	Obra	1	170,000.00	130,000.00	40,000.00		COM-EJIDAL	250					
<b>013</b>	<b>Ene-02</b>	<b>Dic-02</b>	<b>Huertos Productivos</b>		<b>Ha.</b>	<b>110</b>	<b>972,250.00</b>	<b>772,250.00</b>	<b>200,000.00</b>	<b>550</b>						
023	Fco. I. Madero	0014	San Juan Tepa	Ha.	10	97,750.00	77,750.00	20,000.00	Rehabilitación de Huerto de Nopal tunero	DELE-MPAL	50					
084	Zimapán	0005	Alvaro Obregón	Ha.	10	97,750.00	77,750.00	20,000.00	Plantación de nopal Xoconostle	DELE-MPAL	50					

003	Actopan	0003	Bothi Baji	Ha.	10	97,750.00	77,750.00	20,000.00	Plantación de nopal Xoconostle	DELE-MPAL	50		
003	Actopan	0019	El Palomo	Ha.	10	97,750.00	77,750.00	20,000.00	Plantación de nopal Xoconostle	DELE-MPAL	50		
006	Alfajayucan	0022	Nexnie	Ha.	10	97,750.00	77,750.00	20,000.00	Plantación de nopal Xoconostle	DELE-MPAL	50		
054	San Salvador	0040	Xuchitlán	Ha.	10	97,750.00	77,750.00	20,000.00	Plantación de nopal Xoconostle	DELE-MPAL	50		
019	Chilcuatla	0001	Chilcuautla	Ha.	10	97,750.00	77,750.00	20,000.00	Plantación de nopal Xoconostle	DELE-MPAL	50		
064	Tepetitlán	0009	Santa María Daxtho	Ha.	10	97,750.00	77,750.00	20,000.00	Plantación de nopal Xoconostle	DELE-MPAL	50		
064	Tepetitlán	0001	Tepetitlán	Ha.	10	97,750.00	77,750.00	20,000.00	Plantación de nopal Xoconostle	DELE-MPAL	50		
023	Fco. I. Madero	0001	Tepatepec	Ha.	10	46,750.00	36,750.00	10,000.00	Plantación de maguey para retención de suelo y evitar la erosión del mismo	DELE-MPAL	50		
029	Huichapan	0022	La Sabinita	Ha.	10	45,750.00	35,750.00	10,000.00	Plantación de maguey para retención de suelo y evitar la erosión del mismo	DELE-MPAL	50		
TOTAL				Obra	76	13,736,323.00	8,736,323.00	5,000,00.00				17,470	18,199
				Ha.	325								



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS

**CALENDARIO DE GASTOS DE PROYECTOS DE INVERSION 2002  
COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS  
PROGRAMA DE DESARROLLO PARA LOS HABITANTES DEL SEMIDESIERTO**

**ANEXO 2  
CALENDARIO  
FEDERAL**

Nombre del Proyecto	Gasto (Pesos)	I SEMESTRE						II SEMESTRE					
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
		Gasto Programado											

HIDALGO

P002	Atender necesidades de infraestructura social básica en comunidades de las zonas áridas y semiáridas	3,173,743.0	-	170,000.0	130,000.0	235,000.0	270,000.0	440,000.0	490,000.0	535,000.0	565,000.0	310,000.0	28,743.0	-
		3,173,743.0		170,000.0	130,000.0	235,000.0	270,000.0	440,000.0	490,000.0	535,000.0	565,000.0	310,000.0	28,743.0	
P003	Desarrollar acciones para controlar la desertificación en las comunidades de las zonas áridas y semiáridas	900,000.0	50,000.0	70,000.0	73,650.0	75,500.0	78,000.0	150,000.0	152,000.0	130,000.0	120,850.0	-	-	-
		900,000.0	50,000.0	70,000.0	73,650.0	75,500.0	78,000.0	150,000.0	152,000.0	130,000.0	120,850.0			
P005	Atender necesidades de infraestructura productiva en las comunidades de las zonas áridas	4,662,580.0	124,780.0	140,147.0	241,626.0	209,780.0	110,157.0	171,221.0	575,058.0	504,256.0	181,901.0	663,148.0	883,016.0	857,490.0
		4,662,580.0	124,780.0	140,147.0	241,626.0	209,780.0	110,157.0	171,221.0	575,058.0	504,256.0	181,901.0	663,148.0	883,016.0	857,490.0
<b>TOTAL</b>		8,736,323.0	174,780.0	380,147.0	445,276.0	520,280.0	458,157.0	761,221.0	1,217,058.0	1,169,256.0	867,751.0	973,148.0	911,759.0	857,490.0

TOTAL



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS

**CALENDARIO DE GASTOS DE PROYECTOS DE INVERSION 2002  
COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS  
PROGRAMA DE DESARROLLO PARA LOS HABITANTES DEL SEMIDESIERTO**

**ANEXO 3 CALENDARIO  
ESTATAL**

**CEDULA TECNICA HIDALGO  
INVERSION ESTATAL**

Nombre del Proyecto	Gasto (Pesos)	I SEMESTRE						II SEMESTRE						
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
		Gasto Programado												
HIDALGO														
P002	Atender necesidades de infraestructura social básica en	708,235.0	-	-	-	-	208,235.0	200,000.0	150,000.0	150,000.0	-	-	-	-

	comunidades de las zonas áridas y semiáridas	708,235.0	-	-	-	-	208,235.0	200,000.0	150,000.0	150,000.0	-	-	-	-
P003	Desarrollar acciones para controlar la desertificación en las comunidades de las zonas áridas y semiáridas	0.0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		0.0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
P005	Atender necesidades de infraestructura productiva en las comunidades de las zonas áridas	4,291,765.0	-	-	-	-	391,765.0	750,000.0	600,000.0	600,000.0	750,000.0	500,000.0	400,000.0	300,000.0
		4,291,765.0	-	-	-	-	391,765.0	750,000.0	600,000.0	600,000.0	750,000.0	500,000.0	400,000.0	300,000.0
<b>TOTAL</b>		<b>5,000,000.0</b>	-	-	-	-	<b>600,000.0</b>	<b>950,000.0</b>	<b>750,000.0</b>	<b>750,000.0</b>	<b>750,000.0</b>	<b>500,000.0</b>	<b>400,000.0</b>	<b>300,000.0</b>

**CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de las Zonas Áridas y el Estado de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR CP. FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS; LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SEDESOL", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA; Y LA COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "CONAZA", REPRESENTADA POR SU TITULAR ING. MANUEL AGUSTIN REED SEGOVIA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. ARTURO MONTIEL ROJAS EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, ING. MANUEL CADENA MORALES; DE FINANZAS Y PLANEACION, C.P. SALVADOR MARTINEZ CERVANTES; DE DESARROLLO SOCIAL, LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA; Y DE CONTRALORIA C. JESUS TREVIÑO DE LA GARZA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I.- Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el Area de Desarrollo Social y Humano está el de contribuir a mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos, impulsar un auténtico federalismo y coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno; formular la política social con un enfoque subsidiario y no asistencialista; fomentar la cultura de la corresponsabilidad, y fortalecer el desarrollo social con equidad de género.
- II.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, dispone en su artículo 8 que las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales.
- III.- Los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de la "SHCP", de la "SECODAM", las dependencias y, en su caso, las entidades a través de su titular y con la participación que corresponda a su coordinadora sectorial.
- IV.- La Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 801.1.-0026, y la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Desarrollo Social de la "SHCP" mediante oficio número 312.A.DS.-000502, de fechas 9 de enero y 14 de junio de 2002, respectivamente, emitieron su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la Comisión Nacional de las Zonas Áridas reasigne recursos al Estado de México con cargo a su presupuesto autorizado.

**DECLARACIONES**

- I.- **Declara la "SHCP":**
  - 1.- Que la "SHCP" es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  - 2.- Que tiene entre otras facultades, las de proyectar los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional; llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del

presupuesto de egresos, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

- 3.- Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 6 del Reglamento Interior de la "SHCP".

**II.- Declara la "SECODAM":**

- 1.- Que la "SECODAM" es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2.- Que tiene entre otras facultades, las de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores.
- 3.- Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la "SECODAM".

**III.- Declara la "SEDESOL":**

- 1.- Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2.- Que tiene entre otras facultades las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza extrema; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los Gobiernos Estatales y Municipales, buscando en todo momento la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de Estados y Municipios.
- 3.- Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la "SEDESOL".

**IV.- Declara la "CONAZA":**

- 1.- Que es organismo descentralizado del Ejecutivo Federal sectorizado a la "SEDESOL", denominada Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA), constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Decreto de Creación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1970, y sus adicionantes publicados el 1 de diciembre de 1971 y 9 de abril de 1973.
- 2.- Que su objeto es promover el desarrollo socioeconómico de los habitantes de las zonas áridas del país.
- 3.- Que su titular tiene las facultades necesarias y suficientes que le permiten suscribir en nombre de la entidad el presente Convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción I, 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción I del Decreto de creación de la "CONAZA".

**V.- Declara el "ESTADO":**

- 1.- Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido en los artículos 1 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- 2.- Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción XXIII, 80 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 5 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de las disposiciones locales aplicables.
- 3.- Que de conformidad con los artículos 3, 13, 15, 17 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Planeación, de Desarrollo Social y por el de Contraloría.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; así como en los artículos 1, 65, 77 fracción XXIII, 80 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 5, 7, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales al "ESTADO" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del "ESTADO" con el fin de promover el desarrollo socioeconómico de los habitantes de las zonas áridas de la entidad federativa; transferir a dicho "ESTADO" responsabilidades; determinar las aportaciones de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal 2002; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al Programa y hasta por el importe que a continuación se menciona:

<b>PROGRAMA</b>		<b>IMPORTE (pesos)</b>
Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas.	FEDERAL	\$7'414,901.00
	ESTATAL	\$5'000,000.00
	TOTAL	\$12'414,901.00

El Programa objeto de este Convenio se encuentra entre los Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas establecidos en el artículo 64 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo, y a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los Programas de la "CONAZA" para el ejercicio fiscal 2002 y al Manual de Procedimientos para la Aplicación de los Recursos de "CONAZA", que se incluyen como anexos números 4 y 5 del presente Convenio.

**SEGUNDA.- REASIGNACIONES Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al "ESTADO" recursos federales hasta por la cantidad de \$7'414,901.00 (siete millones cuatrocientos catorce mil novecientos un pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "CONAZA", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que sea aperturada por el "ESTADO", previa entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a la "CONAZA".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al Programa previsto en la cláusula primera del mismo.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados al "ESTADO" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, se deberán observar los criterios de distribución de recursos por entidad federativa que a continuación se exponen:

Criterios de distribución de recursos:

Se aplicó un Factor Compensatorio de Transición para el presente ejercicio, de la siguiente manera:

Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto, tienen la siguiente distribución:

- El 40% corresponde a la participación porcentual de cada Estado en el presupuesto de los Programas de Obra Pública de la "CONAZA" en el ejercicio 2001.
- El 60% corresponde a la aplicación del Índice de Pobreza calculado con la fórmula para determinar el Índice de Pobreza de cada Estado.

Para la determinación del Índice de Pobreza, la "CONAZA" usó el desarrollo de la siguiente fórmula:

$$IPI = Ri1B1 + Ri2B2 + Ri3B3 + Ri4B4 + Ri5B5 + R6B6$$

Donde:

Ri1 ... 5 = Rezago asociado a cada una de las cinco necesidades básicas consideradas por el Índice de Pobreza en el i-ésimo municipio de los Estados ámbito de acción de "CONAZA", con respecto al rezago de los mismos en esa misma necesidad.

R6 = Indicador de aspectos climáticos (relación entre aridez, temperatura y precipitación).

B1 ... 6 = Ponderador cuyo valor es 0.1666 en cada uno de los rezagos.

Ri1 = Población ocupada de los municipios considerados áridos del Estado, que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, entre la sumatoria de la población ocupada de los municipios considerados áridos de los Estados ámbito de acción de "CONAZA", en la misma condición.

Ri2 = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de "CONAZA", en igual condición.

Ri3 = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la sumatoria de la

población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de "CONAZA", en igual condición.

Ri4 = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de "CONAZA", de igual condición.

Ri5 = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de agua potable, entre la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de "CONAZA", de igual condición.

R6 = Indicador de aspectos climáticos (relación entre aridez, temperatura y precipitación).

**TERCERA.- METAS E INDICADORES.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al Programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

METAS	INDICADORES
Quedan establecidas conforme a las especificaciones del Anexo 1.	Indice del Programa de Atención a Zonas Áridas de Comunidades atendidas/Comunidades del universo de CONAZA $(495/49,854) * 100$

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO" a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto, tal y como se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, sea de capital o corriente, de acuerdo al detalle del Programa especificado en el Anexo 1.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de ese "ESTADO", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa previsto en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del Programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 10 por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** El "ESTADO" se obliga a:

- I.- Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II.- Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el Programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y, en su caso, a lo establecido en las Reglas de Operación.
- III.- Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el (los) municipio(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- IV.- Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica referida en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las

ministraciones oportunamente para la ejecución del Programa previsto en este instrumento; recabar

la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal conforme sean devengados los recursos, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad de la dependencia ejecutora estatal.

- V.- Entregar trimestralmente a la "CONAZA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VI.- Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VII.- Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VIII.- Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del Programa previsto en este instrumento.
- IX.- Informar, a los 15 días hábiles del mes siguiente y a la terminación del trimestre de que se trate, a la "SHCP", a la "SECODAM" y a la "CONAZA", sobre las aportaciones que realicen, así como del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.
- X.- Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "CONAZA" el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la "SHCP" y a la "SECODAM".
- XI.- Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento, requieran la "SECODAM" y el órgano de control del "ESTADO", y permitir a éstos las visitas de fiscalización que en ejercicio de sus respectivas atribuciones llevan a cabo.
- XII.- Presentar a la "CONAZA", a la "SHCP" y a la "SECODAM" a más tardar el 28 de febrero de 2003 el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y metas alcanzadas del ejercicio 2002.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de la "CONAZA", se obliga a:

- I.- Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II.- Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
- III.- Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV.- Evaluar trimestralmente, en coordinación con el "ESTADO", el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la "SHCP" y a la "SECODAM".

**V.-** Informar trimestralmente a la "SECODAM" sobre los recursos reasignados al "ESTADO", en el marco del presente Convenio.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "SHCP":**

- I.-** Brindar la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios y procedentes para la realización del Programa previsto en este instrumento y conforme a las disposiciones aplicables.
- II.-** Llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales reasignados a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que competen a la "SECODAM" y, en su caso, al órgano de control del "ESTADO".

**NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la "SHCP", a la "SECODAM" y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la "SECODAM", realice el órgano de control del "ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la "CONAZA" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que el "ESTADO" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo a favor de su órgano estatal de control, para que éste realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM". La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

**DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.-** El Ejecutivo Federal podrá suspender la reasignación de recursos federales al "ESTADO", cuando la "SHCP", la "SECODAM" o la "CONAZA" determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación, y del artículo 65 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

**DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

**DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial del "ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2002 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del "ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

**DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan en que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.- Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado el presente Convenio.
- II.- Por acuerdo de las partes.
- III.- Por rescisión:
  - 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte del "ESTADO", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
  - 2. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV.- Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA OCTAVA.- DIFUSION.-** El Ejecutivo Federal, a través de la "CONAZA" y el "ESTADO", por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; para tal efecto, promoverán la publicación de los proyectos financiados, incluyendo sus avances físicos-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

**DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.-** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la "SHCP", la "SECODAM", la "SEDESOL", la "CONAZA" y el "ESTADO" señalan como sus domicilios los siguientes:

SECODAM	SHCP
Insurgentes Sur 1735 Col. Guadalupe Inn Deleg. Alvaro Obregón C.P. 01020 México, D.F.	Palacio Nacional, 1er. Patio Mariano Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06066 México, D.F.
SEDESOL	CONAZA
Av. Paseo de la Reforma No. 116 Col. Juárez Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06600 México, D.F.	Bulevar Venustiano Carranza 1623, Col. República C.P. 25280 Saltillo, Coah.

## EL ESTADO

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 300  
Col. Centro  
C.P. 50000  
Toluca de Lerdo, Edo. de Méx.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil dos. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Director General de la CONAZA, **Manuel Agustín Reed Segovia**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de México, **Arturo Montiel Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de México, **Manuel Cadena Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de México, **Salvador Martínez Cervantes**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social del Estado de México, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría del Estado de México, **Jesús Treviño de la Garza**.- Rúbrica.



Comisión Nacional de las Zonas Áridas  
Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto  
Cédula Técnica  
Estado de México



**ANEXO 1-A**  
Planeación y Desarrollo  
01-CT

Ramo 20.- Desarrollo Social

Actividad Institucional: Promover el desarrollo en las localidades y grupos marginados

**Resumen de acciones**

Proyecto/acción	Inversión			Meta		Beneficiarios		No. de Comunidades	No. de Solicitudes
	Total	Federal	Estatal	U. de M.	Cantidad	U. de M.	Cantidad		
<b>P002 Atender las necesidades de infraestructura social básica en comunidades de las zonas áridas y semiáridas</b>	<b>5,775,325.00</b>	<b>1,433,635.00</b>	<b>4,341,690.00</b>	<b>Obra</b>	<b>57</b>	<b>Hab.</b>	<b>22,072</b>	<b>18</b>	<b>18</b>
001 Construcción de Sistemas de Agua Potable	1,075,000.00	340,000.00	735,000.00	Obra	5	Hab.	3,500	5	5
002 Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable	676,690.00	220,000.00	456,690.00	Obra	4	Hab.	4,000	4	4
003 Perforación y aforo de pozos de Agua Potable	2,400,000.00	300,000.00	2,100,000.00	Obra	3	Hab.	7,500	3	3
004 Rehabilitación de pozo para Agua Potable	261,000.00	61,000.00	200,000.00	Obra	1	Hab.	2,000	1	1
005 Energización y equipamiento de pozo para Agua Potable	550,000.00	200,000.00	350,000.00	Obra	2	Hab.	4,000	2	2
008 Depósitos cisterna	250,000.00	150,000.00	100,000.00	Obra	1	Hab.	800	1	1
011 Rehabilitación de vivienda rural	562,635.00	162,635.00	400,000.00	Obra	41	Hab.	272	2	2
<b>P003 Desarrollar acciones para controlar la desertificación en las comunidades de las zonas áridas y semiáridas</b>	<b>226,886.00</b>	<b>208,576.00</b>	<b>18,310.00</b>	<b>Ha.</b>	<b>68.5</b>	<b>Prod.</b>	<b>71</b>	<b>10</b>	<b>10</b>
001 Revegetación con especies nativas e introducidas	226,886.00	208,576.00	18,310.00	Ha.	68.5	Prod.	71	10	10
<b>P005 Desarrollar acciones para controlar la desertificación en las comunidades de las zonas áridas</b>	<b>6,412,690.00</b>	<b>5,772,690.00</b>	<b>640,000.00</b>	<b>Obra</b>	<b>24</b>	<b>Prod.</b>	<b>11,544</b>	<b>68</b>	<b>68</b>
				<b>Empresa</b>	<b>8</b>				
				<b>Módulo</b>	<b>95</b>				
001 Perforación y aforo de pozos para uso agropecuario	1,042,000.00	722,000.00	320,000.00	Obra	2	Prod.	1,150	2	2
002 Rehabilitación y aforo de pozos para uso agropecuario	261,000.00	181,000.00	80,000.00	Obra	1	Prod.	450	1	1
003 Energización y Equipamiento de pozo para uso agropecuario	1,046,690.00	886,690.00	160,000.00	Obra	3	Prod.	1,340	3	3
004 Sistemas de riego	1,520,000.00	1,440,000.00	80,000.00	Obra	7	Prod.	250	7	7
005 Construcción de bordos de abrevadero	1,320,000.00	1,320,000.00	0.00	Obra	11	Prod.	8,180	11	11
011 Establecimiento de microempresas rurales	600,000.00	600,000.00	0.00	Empresa	7	Prod.	70	7	7
012 Rehabilitación de microempresas rurales	56,000.00	56,000.00	0.00	Empresa	1	Prod.	10	1	1
014 Módulos de aparcería pecuaria	567,000.00	567,000.00	0.00	Módulo	95	Prod.	94	36	36
<b>Total</b>	<b>12,414,901.00</b>	<b>7,414,901.00</b>	<b>5,000,000.00</b>	<b>Obra</b>	<b>81</b>	<b>Hab.</b>	<b>22,072</b>	<b>96</b>	<b>96</b>



PY	ACC	MES	AÑO	PROYECTO/ACCION				META		INVERSION				DESCRIPCION DE LA ACCION	ORGANIZACION SOCIAL	BENEFICIARIOS	
				CLAVE ITER2000	MUNICIPIO	CLAVE ITER2000	LOCALIDAD	U.M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	BENEFICIARIOS			HOMBRES	MUJERES
				065	Otumba	0002	San Juan Acacuchitlán	Obra	1	900,000.00	100,000.00	800,000.00	apropiado para la perforación y determinación del gasto disponible.	Ejido	2,500		
						0003	Belem	Obra	1	900,000.00	100,000.00	800,000.00		Ejido	2,500		
	004	Ene-02	Dic-02		Rehabilitación de Pozo de Agua Potable			Obra	1	261,000.00	61,000.00	200,000.00			2,000		
				084	Temascalapa	0001	Temascalapa	Obra	1	261,000.00	61,000.00	200,000.00	Rescate de infraestructura ociosa o subutilizada existente que requiere de un diagnóstico previo para definir la viabilidad y método de rehabilitación.	Ejido	2,000		
	005	Ene-02	Dic-02		Energización y Equipamiento de Pozo para Agua Potable			Obra	2	550,000.00	200,000.00	350,000.00			4,000		
				093	Tepetlaoxtoc	0003	La Concepción Jolalpan	Obra	1	250,000.00	100,000.00	150,000.00	Rescate de infraestructura ociosa o subutilizada existente que requiere de un diagnóstico previo para definir la viabilidad y método de rehabilitación.	Ejido	2,000		
				084	Temascalapa	0003	Ixtlahuaca de Cuauhtémoc	Obra	1	300,000.00	100,000.00	200,000.00		Ejido	2,000		
	008	Ene-02	Dic-02		Depósitos Cisterna			Obra	1	250,000.00	150,000.00	100,000.00			800		
				016	Axapusco	0015	San Pablo Xúchitl	Obra	1	250,000.00	150,000.00	100,000.00	Construcción de depósitos que permitirán almacenar el agua y hacer una correcta distribución de ésta.	Ejido	800		
	011	Ene-02	Dic-02		Rehabilitación de la Vivienda Rural			Obra	41	562,635.00	162,635.00	400,000.00			272		
				003	Aculco	0009	Concepción Pueblo	Obra	25	200,000.00	100,000.00	100,000.00	Se pretende que las familias de los productores rehabiliten sus viviendas a fin de evitar las condiciones de hacinamiento y la baja calidad de vida.	Ejido	136		
				095	Jiotepec	0007	Canalejas	Obra	16	362,635.00	62,635.00	300,000.00		Ejido	136		
P003					Desarrollar acciones para controlar la desertificación en las comunidades de las zonas áridas			Ha.	68.5	226,886.00	208,576.00	18,310.00			71		
	001	Ene-02	Dic-02		Revegetación con Especies Nativas e Introducidas			Ha.	68.5	226,886.00	208,576.00	18,310.00			71		
				095	Tepozotlán	0053	Capula	Ha.	4.5	14,990.00	14,990.00		Revegetación con maguey, las cuales tienen por propósito restaurar y preservar los suelos la flora, la hidrología y la fauna silvestre.	Ejido	5		
						0021	San Mateo Xoloc	Ha.	4.5	14,990.00	14,990.00			Ejido	5		
						0010	Los Dolores	Ha.	4.5	14,990.00	14,990.00			Ejido	5		
						0049	Santiago el Alto	Ha.	4.5	14,990.00	14,990.00			Ejido	5		
				065	Otumba	0014	San Fco. Tlaltica	Ha.	9	29,659.00	29,659.00			Ejido	9		
						0006	Coyotepec	Ha.	9	29,659.00	29,659.00			Ejido	9		
						0001	Otumba	Ha.	9	29,659.00	29,659.00			Ejido	9		

120	Zumpango	0046	San Juan Zitlaltepec	Ha.	9	29,659.00	29,659.00		Ejido	9
096	Tequixquiác	0001	Tequixquiác	Ha.	10	33,300.00	14,990.00	18,310.00	Ejido	10
036	Hueyoptla	0006	San Marcos Jilotzingo	Ha.	4.5	14,990.00	14,990.00		Ejido	5

PY	ACC	MES	AÑO	PROYECTO/ACCION			META		INVERSION				DESCRIPCION DE LA ACCION	ORGANIZACION SOCIAL	BENEFICIARIOS	
				CLAVE ITER2000	MUNICIPIO	CLAVE ITER2000	LOCALIDAD	U.M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL			BENEFICIARIOS	HOMBRES
P005						Atender necesidades de infraestructura productiva en las comunidades de las zonas áridas		Obra	24	6,412,690.00	5,772,690.00	640,000.00				11,544
								Empresa	8							
								Módulo	95							
	001	Ene-02	Dic-02			Perforación y Aforo de Pozos para uso Agropecuario		Obra	2	1,042,000.00	722,000.00	320,000.00				1,150
				003	Aculco	0027	Santa Ana Matlavat	Obra	1	521,000.00	361,000.00	160,000.00		Ejido		550
				016	Axapusco	0004	Hueyapan	Obra	1	521,000.00	361,000.00	160,000.00		Ejido		600
	002	Ene-02	Dic-02			Rehabilitación y Aforo de Pozos para uso Agropecuario		Obra	1	261,000.00	181,000.00	80,000.00				450
				035	Huehuetoca	0012	San Pedro Xalpa	Obra	1	261,000.00	181,000.00	80,000.00		Ejido		450
	003	Ene-02	Dic-02			Energización y Equipamiento de Pozo para uso Agropecuario		Obra	3	1,046,690.00	886,690.00	160,000.00				1,340
				075	San Martín de las Pirámides	0001	San Martín de las Pirámides	Obra	1	261,000.00	181,000.00	80,000.00		Ejido		430
				096	Tequixquiác	9999	San Gregorio	Obra	1	340,000.00	300,000.00	40,000.00	Determinación de la fuente de energía y el equipo más adecuado para la extracción de agua para uso agrícola.	Ejido		350
				016	Axapusco	0004	Hueyapan	Obra	1	445,690.00	405,690.00	40,000.00		Ejido		560
	004	Ene-02	Dic-02			Sistemas de Riego		Obra	7	1,520,000.00	1,440,000.00	80,000.00				250
				065	Otumba	0007	Cuatlazingo	Obra	1	200,000.00	200,000.00		Trabajos destinados al aprovechamiento óptimo y eficiente del recurso agua, con el propósito de incrementar los niveles de producción agrícola por medio de tecnologías nuevas.	Ejido		30
				100	Tezoyuca	0001	Tezoyuca	Obra	1	200,000.00	200,000.00			Ejido		50
						0002	Tequisistlán	Obra	1	280,000.00	200,000.00	80,000.00		Ejido		50
				081	Tecámac	0009	San Pablo Tecalco	Obra	1	200,000.00	200,000.00			Ejido		30
				003	Aculco	0003	Bañe	Obra	1	200,000.00	200,000.00			Ejido		20
				071	Polotitlán	0001	Ejido Polotitlán	Obra	1	200,000.00	200,000.00			Ejido		40
				096	Tequixquiác	9999	San José	Obra	1	240,000.00	240,000.00			Ejido		30
	005	Ene-02	Dic-02			Construcción de Bordos de Abrevadero		Obra	11	1,320,000.00	1,320,000.00					8,180

PY	ACC	MES	AÑO	PROYECTO/ACCION				META		INVERSION				DESCRIPCION DE LA ACCION	Ejido	BENEFICIARIOS		
				CLAVE ITER2000	MUNICIPIO	CLAVE ITER2000	LOCALIDAD	U.M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	BENEFICIARIOS			ORGANIZACION SOCIAL	HOMBRES	MUJERES
				003	Aculco	0077	Gunyo Oriente	Obra	1	120,000.00	120,000.00							
				065	Otumba	0006	Coyotepec	Obra	1	120,000.00	120,000.00			Estructura de tierra compactada con propiedades de impermeabilidad y resistencia estructural para almacenar agua de lluvia con fines de abrevadero.	Ejido	800		
						9999	Ejido Ahuateoec	Obra	1	120,000.00	120,000.00				Ejido	830		
						0047	Jacarandas	Obra	1	120,000.00	120,000.00				Ejido	650		
				003	Aculco	0024	San Lucas Totolmaloya	Obra	1	120,000.00	120,000.00				Ejido	700		
						0026	San Pedro Denxhi	Obra	1	120,000.00	120,000.00				Ejido	650		
				081	Tecámac	0009	San Pablo Tecalco	Obra	1	120,000.00	120,000.00				Ejido	850		
				036	Hueyoptla	0010	Tezontlalpan	Obra	1	120,000.00	120,000.00				Ejido	700		
						0011	Santa María Ajololpan	Obra	1	120,000.00	120,000.00				Ejido	750		
						0006	San Marcos Jilotzingo	Obra	1	120,000.00	120,000.00				Ejido	750		
				071	Polotitlán	0001	Polotitlán	Obra	1	120,000.00	120,000.00				Ejido	750		
<b>011</b>	<b>Ene-02</b>	<b>Dic-02</b>					<b>Establecimiento de Microempresas Rurales</b>	<b>Empresa</b>	<b>7</b>	<b>600,000.00</b>	<b>600,000.00</b>						<b>70</b>	
				003	Aculco	0015	Jurica	Empresa	1	80,000.00	80,000.00				Ejido	10		
						0013	Fondo	Empresa	1	80,000.00	80,000.00				Ejido	10		
						0005	Bañe	Empresa	1	80,000.00	80,000.00				Ejido	10		
						0007	El Bonxhi	Empresa	1	90,000.00	90,000.00			El principal objetivo es generar recursos adicionales y arraigar a los productores de escasos recursos.	Ejido	10		
				061	Nopaltepec	0001	Nopaltepec	Empresa	1	90,000.00	90,000.00				Ejido	10		
				084	Temascalapa	0011	San Bartolomé Actopan	Empresa	1	90,000.00	90,000.00				Ejido	10		
				065	Otumba	0001	Otumba	Empresa	1	90,000.00	90,000.00				Ejido	10		
<b>012</b>	<b>Ene-02</b>	<b>Dic-02</b>					<b>Rehabilitación de Microempresas Rurales</b>	<b>Empresa</b>	<b>1</b>	<b>56,000.00</b>	<b>56,000.00</b>						<b>10</b>	
				075	San Martín de las Pirámides	0001	San Martín de las Pirámides	Empresa	1	56,000.00	56,000.00			El principal objetivo es generar recursos adicionales y arraigar a los productores de escasos recursos.	Ejido	10		
<b>014</b>	<b>Ene-02</b>	<b>Dic-02</b>					<b>Módulos de Aparcería Pecuaria</b>	<b>Módulo</b>	<b>95</b>	<b>567,000.00</b>	<b>567,000.00</b>						<b>94</b>	
				099	Texcoco	9999	Boyeros	Módulo	7	28,000.00	28,000.00				Ejido	5		
				035	Huehuetoca	0009	San Bartolo	Módulo	6	24,000.00	24,000.00			Consiste en la adquisición de sementales ovinos, para incrementar	Ejido	6		



Módulo 95



**CALENDARIO DE GASTO DE PROYECTOS DE INVERSION 2002  
COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS  
PROGRAMA DE DESARROLLO PARA LOS HABITANTES DEL SEMIDESIERTO**

**ANEXO 2  
CALENDARIO  
FEDERAL**

Nombre del Proyecto	Gasto (Pesos)	I SEMESTRE							II SEMESTRE				
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
		Gasto Programado											

## ESTADO DE MEXICO

P002	Atender necesidades de infraestructura social básica en comunidades de las zonas áridas y semiáridas	1,433,635.0	-	66,999.0	50,000.0	85,344.0	133,184.0	182,550.0	229,550.0	121,252.0	235,908.0	159,206.0	169,642.0	-
		1,433,635.0		66,999.0	50,000.0	85,344.0	133,184.0	182,550.0	229,550.0	121,252.0	235,908.0	159,206.0	169,642.0	
P003	Desarrollar acciones para controlar la desertificación en las comunidades de las zonas áridas y semiáridas	208,576.0	30,000.0	35,000.0	36,500.0	37,000.0	38,000.0	20,000.0	12,076.0	-	-	-	-	-
		208,576.0	30,000.0	35,000.0	36,500.0	37,000.0	38,000.0	20,000.0	12,076.0	-	-	-	-	-
P005	Atender necesidades de infraestructura productiva en las comunidades de las zonas áridas	5,772,690.0	95,101.0	251,606.0	174,670.0	197,670.0	202,657.0	205,234.0	1,090,193.0	1,172,773.0	1,182,787.0	977,512.0	222,487.0	-
		5,772,690.0	95,101.0	251,606.0	174,670.0	197,670.0	202,657.0	205,234.0	1,090,193.0	1,172,773.0	1,182,787.0	977,512.0	222,487.0	-
<b>TOTAL</b>		<b>7,414,901.0</b>	<b>125,101.0</b>	<b>353,605.0</b>	<b>261,170.0</b>	<b>320,014.0</b>	<b>373,841.0</b>	<b>407,784.0</b>	<b>1,331,819.0</b>	<b>1,294,025.0</b>	<b>1,418,695.0</b>	<b>1,136,718.0</b>	<b>392,129.0</b>	<b>-</b>



**CALENDARIO DE GASTO DE PROYECTOS DE INVERSION 2002  
COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS  
PROGRAMA DE DESARROLLO PARA LOS HABITANTES DEL SEMIDESIERTO**

**ANEXO 3  
CALENDARIO  
ESTATAL**

Nombre del Proyecto	Gasto (Pesos)	I SEMESTRE							II SEMESTRE				
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
		Gasto Programado											

**ESTADO DE MEXICO**

P002	Atender necesidades de infraestructura social básica en comunidades de las zonas áridas y semiáridas	4,341,690.0	-	202,903.0	151,422.0	258,460.0	403,341.0	552,843.0	695,181.0	367,206.0	714,435.0	482,147.0	513,752.0	-
		4,341,690.0	-	202,903.0	151,422.0	258,460.0	403,341.0	552,843.0	695,181.0	367,206.0	714,435.0	482,147.0	513,752.0	-
P003	Desarrollar acciones para controlar la desertificación en las comunidades de las zonas áridas y semiáridas	18,310.0	2,634.0	3,072.0	3,204.0	3,248.0	3,336.0	1,756.0	1,060.0	-	-	-	-	-
		18,310.0	2,634.0	3,072.0	3,204.0	3,248.0	3,336.0	1,756.0	1,060.0	-	-	-	-	-
P005	Atender necesidades de infraestructura productiva en las comunidades de las zonas áridas	640,000.0	10,543.0	27,895.0	19,365.0	21,915.0	22,470.0	22,754.0	120,867.0	130,021.0	131,131.0	108,373.0	24,666.0	-
		640,000.0	10,543.0	27,895.0	19,365.0	21,915.0	22,470.0	22,754.0	120,867.0	130,021.0	131,131.0	108,373.0	24,666.0	-
<b>TOTAL</b>		<b>5,000,000.0</b>	<b>13,177.0</b>	<b>233,870.0</b>	<b>173,991.0</b>	<b>283,623.0</b>	<b>429,147.0</b>	<b>577,353.0</b>	<b>817,108.0</b>	<b>497,227.0</b>	<b>845,566.0</b>	<b>590,520.0</b>	<b>538,418.0</b>	<b>-</b>



**SECRETARIA DE ECONOMIA**

**ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar en el periodo 2003-abril 2004, vehículos automóviles nuevos, originarios y provenientes de la República Argentina conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, y 26 al 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de la cual se ha negociado con los distintos Estados miembros y con países de América Central y del Caribe, preferencias arancelarias sujetas a cupo;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron el 27 de septiembre de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 55;

Que el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 2002;

Que el Apéndice I del Acuerdo mencionado en el considerando anterior, establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, y

Que el 31 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto para la aplicación del Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur;

Que es una estrategia prioritaria del gobierno federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos;

Que la asignación de cupos de importación busca promover la competitividad de los sectores involucrados, así como establecer un marco regulatorio equitativo y transparente, y

Que la Comisión de Comercio Exterior dio opinión favorable sobre esta medida, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR EN EL PERIODO  
2003-ABRIL 2004, VEHICULOS AUTOMOVILES NUEVOS, ORIGINARIOS Y PROVENIENTES  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA CONFORME AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 55 SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ARGENTINA,  
LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, SIENDO LOS  
ULTIMOS CUATRO ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMUN DEL SUR**

**ARTICULO 1o.-** Los cupos para importar vehículos automóviles nuevos originarios y provenientes de la República Argentina, con la preferencia establecida en el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 2002 y el Decreto para la aplicación del Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del

Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, es el que se determina en el cuadro siguiente:

<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción del producto (Sólo con fines indicativos)</b>	<b>País de origen</b>	<b>Cantidad (Unidades)</b>
8703.	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa.	Argentina	
8703.21.01	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm <sup>3</sup>		
8703.21.99	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm <sup>3</sup>		
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup>		
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup>		
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup>		
8703.	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel).		
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup>		
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,500 cm <sup>3</sup>		
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup>		
8703.90.01	Los demás eléctricos.		
8703.90.99	Los demás de los demás vehículos automóviles para el transporte de personas.		
8704.	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o Semi-Diesel).		
8704.21.01	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.21.03	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.21.99	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.22.01	De peso total con carga máxima superior a 5 t, pero inferior o igual a 20 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.		
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior a 5 t, pero inferior o igual a 20 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.		
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 5 t, pero inferior o igual a 20 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.		
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 5 t, pero inferior o igual a 20 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.		
8704.	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa.		
8704.31.01	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		

8704.31.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.31.03	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.31.99	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.32.01	De peso total con carga máxima superior a 5 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.		
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior a 5 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.		
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 5 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.		
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 5 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.		
			67,010 UNIDADES

\* Compuesto por 57,010 unidades para empresas fabricantes y 10,000 unidades para empresas no fabricantes.

**ARTICULO 2o.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con objeto de promover las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, se aplica el mecanismo de asignación directa al cupo descrito en el cuadro anterior en beneficio de las personas señaladas en el artículo 3o.

**ARTICULO 3o.-** Pueden solicitar asignación:

- A.** Las personas morales registradas ante la Secretaría de Economía que al momento de esta publicación cumplan con lo dispuesto en el Decreto para el Fomento y la Modernización de la Industria Automotriz. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior previa opinión favorable de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de esta Secretaría, quien lo emitirá en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a que sea turnada la solicitud a dictamen y quien calculará las cifras que corresponden conforme al siguiente procedimiento:
- a)** La Secretaría asignará a los beneficiarios que hayan presentado su solicitud, lo que resulte menor entre el monto equivalente a la participación de la empresa en la producción total de vehículos ligeros durante 2002 y el monto que solicite el beneficiario. La vigencia de la asignación será al 30 de abril de 2004.
  - b)** Las cifras de asignación se ajustarán para asegurar que el promovente que haya fabricado en México más de 1,000 unidades en 2002, reciba una asignación de por lo menos 1,500 unidades, y que el promovente que haya fabricado en México menos de 1,000 unidades, reciba por lo menos una asignación igual al número de unidades que fabricó en 2002.
  - c)** El saldo del cupo que resulte después de haber realizado la asignación conforme los incisos a) y b) anteriores, será reasignado entre los beneficiarios que así lo soliciten. La asignación corresponderá a lo que resulte menor, entre el monto equivalente a la participación del fabricante en las ventas al mayoreo en el mercado mexicano durante 2002, o el monto solicitado. Este procedimiento se repetirá hasta agotar el saldo del cupo. Los montos asignados conforme este procedimiento se sumarán a la asignación inicial que se otorgue al beneficiario y la vigencia será al 30 de abril de 2004.
  - d)** Los beneficiarios de este cupo podrán devolver a la Secretaría el monto de la asignación que no ejerzan. La devolución podrá realizarse desde el día de la asignación inicial hasta el 31 de diciembre de 2003. El monto devuelto será distribuido a partir del 1 de enero de 2004 entre

los beneficiarios interesados en utilizarlos y se asignará de manera proporcional a las solicitudes de incremento recibidas al 31 de diciembre de 2003 con una vigencia al 30 de abril de 2004.

- B.** Las empresas no fabricantes que sean distribuidores autorizados de vehículos originarios de la República Argentina establecidos en México. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior quien recibirá las solicitudes a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo y hasta el 17 de enero de 2003, el acto de asignación entre las solicitudes presentadas se realizará el 20 de enero de 2003 bajo el siguiente procedimiento:
- a)** Se asignará el monto de unidades que determine la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de esta Secretaría considerando sus antecedentes de importación en el mecanismo de cupo y sus necesidades. Los interesados deberán acreditar su carácter como distribuidores de fabricantes de vehículos argentinos, establecidos en México a través de la presentación de una carta expedida por el fabricante argentino correspondiente, en la que se autorice al interesado a comercializar sus vehículos en México, y
  - b)** En caso de que no se asigne la totalidad de las 10,000 unidades, se realizará un "carrusel" de asignación entre las empresas que cumplan al día de hoy con lo dispuesto en el Decreto para el Fomento y la Modernización de la Industria Automotriz bajo el siguiente procedimiento: la recepción de solicitudes será del 22 al 24 de enero de 2003 y el acto de asignación entre las solicitudes presentadas se realizará el 28 de enero de 2003, se tomará en cuenta el orden de ingreso de la solicitud, correspondiéndole a cada solicitud lo que resulte menor entre 100 unidades o el total solicitado. En caso de que hubiere una cantidad sin asignar, se repetirá el mismo procedimiento hasta cubrir el total demandado o agotar la cantidad ofertada, lo que ocurra primero.
  - c)** En ambos casos la vigencia de la asignación será al día 30 de abril de 2004 y será improrrogable. Los certificados no ejercidos deberán regresarse a la Secretaría de Economía a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de su vencimiento.

Los beneficios que se obtengan de esta asignación, se refieren exclusivamente al derecho de arancel preferencial y al otorgamiento del permiso previo de importación correspondiente en su caso, y no liberan al importador del cumplimiento de las diversas disposiciones legales aplicables tales como la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-1998, Norma Oficial Mexicana NOM-042-ECOL-1999 y la Norma Oficial Mexicana NOM-079-ECOL-1994, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de julio de 1998, el 6 de septiembre de 1999 y el 12 de enero de 1995, respectivamente, y adicionalmente para el caso de las unidades a ser comercializadas, cumplir con las disposiciones que señala la Ley Federal de Protección al Consumidor del 24 de diciembre de 1992 y sus reformas y adiciones.

**ARTICULO 4o.-** Las solicitudes se deben presentar en el formato Solicitud de Cupo Anual ALADI SE-03-016-1, anexando los documentos que indica, en la Ventanilla de Cupos ALADI de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o en las representaciones federales de esta Secretaría, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

**ARTICULO 5o.-** Una vez asignado el monto para importar dentro del cupo, la Secretaría expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de Importación Específica ALADI SE-03-016-2, en la Ventanilla de Cupos ALADI de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o en las representaciones federales de esta Secretaría, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica: [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx).

**ARTICULO 6o.-** El resultar beneficiado del presente cupo no exime del cumplimiento de requisitos no arancelarios y normas a la importación definitiva.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 30 de abril de 2004.

México, D.F., a 9 de enero de 2003.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-  
Rúbrica.

**ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar en 2003, vehículos automóviles, originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, y 26 al 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de la cual se ha negociado con los distintos Estados miembros y con países de América Central y del Caribe, preferencias arancelarias sujetas a cupo;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron el 27 de septiembre de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 55;

Que el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 2002;

Que el Apéndice II del Acuerdo mencionado en el considerando anterior, establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil;

Que el 31 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto para la aplicación del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur;

Que es una estrategia prioritaria del gobierno federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos;

Que la asignación de cupos de importación busca promover la competitividad de los sectores involucrados, así como establecer un marco regulatorio equitativo y transparente, y

Que la Comisión de Comercio Exterior dio opinión favorable sobre esta medida, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR EN 2003, VEHICULOS AUTOMOVILES, ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL CONFORME AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 55 SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ARGENTINA, LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, SIENDO LOS ULTIMOS CUATRO ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMUN DEL SUR**

**ARTICULO 1o.-** Los cupos para importar vehículos automóviles nuevos originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil, con la preferencia establecida en el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 2002 y el Decreto para la aplicación del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, son los que se determinan en los cuadros siguientes:

Cuadro 1

Fracción arancelaria	Descripción del producto (sólo con fines indicativos)	País de origen	Cantidad (unidades)
8703	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	Brasil	
8703.21.01	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm <sup>3</sup>		
8703.21.99	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm <sup>3</sup>		
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup>		
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup>		
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup>		
8703	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)		119,000*
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup>		
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,500 cm <sup>3</sup>		
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup>		
8703.90.01	Los demás eléctricos		
8703.90.99	Los demás de los demás vehículos automóviles para el transporte de personas		

\* Compuesto por 112,000 unidades para empresas fabricantes y 7,000 unidades para empresas no fabricantes.

Cuadro 2

Fracción arancelaria	Descripción del producto (sólo con fines indicativos)	País de origen	Cantidad (unidades)
8704	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o Semi-Diesel).	Brasil	
8704.21.01	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		

8704.21.03	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.21.99	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.22.01	De peso total con carga máxima superior a 5 t, pero inferior o igual a 20 t. Unicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.		
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior a 5 t, pero inferior o igual a 20 t. Unicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.		
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 5 t, pero inferior o igual a 20 t. Unicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.		
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 5 t, pero inferior o igual a 20 t. Unicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.		
8704	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa.		
8704.31.01	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.31.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.31.03	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.31.99	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.32.01	De peso total con carga máxima superior a 5 t. Unicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos		
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior a 5 t. Unicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos		
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 5 t. Unicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos		
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 5 t. Unicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos		21,000* UNIDADES

\* Compuesto por 19,700 unidades para empresas fabricantes y 1,300 unidades para empresas no fabricantes.

**ARTICULO 2o.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con objeto de promover las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, se aplican los mecanismos de

asignación al cupo descrito en el cuadro anterior en beneficio de las personas señaladas en el artículo 3o.

**ARTICULO 3o.-** Pueden solicitar asignación de los cupos descritos en los cuadros 1 y 2:

- A.** Las personas morales registradas ante la Secretaría de Economía que al momento de esta publicación cumplan con lo dispuesto en el Decreto para el Fomento y la Modernización de la Industria Automotriz. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior previo dictamen de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de esta Secretaría, quien calculará las cifras que correspondan conforme al siguiente procedimiento:
- a)** La Secretaría asignará a los beneficiarios que hayan presentado su solicitud, lo que resulte menor entre el monto equivalente a la participación de la empresa en la producción total de vehículos ligeros durante 2002 y el monto que solicite el beneficiario. La vigencia de la asignación será al 31 de diciembre de 2003.
  - b)** Las cifras de asignación se ajustarán para asegurar que el promovente que haya fabricado en México más de 1,000 unidades en 2002, reciba una asignación de por lo menos 1,500 unidades, y que el promovente que haya fabricado en México menos de 1,000 unidades, reciba por lo menos una asignación igual al número de unidades que fabricó en 2002.
  - c)** El saldo del cupo que resulte después de haber realizado la asignación conforme los incisos a) y b) anteriores, será reasignado entre los beneficiarios que así lo soliciten. La asignación corresponderá a lo que resulte menor, entre el monto equivalente a la participación del fabricante en las ventas al mayoreo en el mercado mexicano durante 2002, o el monto solicitado. Este procedimiento se repetirá hasta agotar el saldo del cupo. Los montos asignados conforme este procedimiento se sumarán a la asignación inicial que se otorgue al beneficiario con una vigencia improrrogable al 31 de diciembre de 2003.
  - d)** Los beneficiarios de este cupo podrán devolver a la Secretaría el monto de la asignación que no ejerzan. La devolución podrá realizarse desde el día de la asignación inicial hasta el 30 de septiembre de 2003. El monto devuelto será distribuido a partir del 1 de octubre de 2003 entre los beneficiarios interesados en utilizarlos y se asignará de manera proporcional a las solicitudes de incremento recibidas al 30 de septiembre de 2003 con una vigencia improrrogable al 31 de diciembre de 2003.
- B.** Las empresas no fabricantes, distribuidores autorizados de vehículos originarios de la República Federativa del Brasil establecidos en México. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior quien recibirá las solicitudes a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo y hasta el 17 de enero de 2003, el acto de asignación entre las solicitudes presentadas se realizará el 21 de enero de 2003 bajo el siguiente procedimiento:
- a)** Se asignará el monto de unidades que determine la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de esta Secretaría considerando sus antecedentes de importación en el mecanismo de cupo y sus necesidades. Los interesados deberán acreditar su carácter como distribuidores de fabricantes de vehículos brasileños, establecidos en México a través de la presentación de una carta expedida por el fabricante brasileño correspondiente, en la que se autorice al interesado a comercializar sus vehículos en México, y
  - b)** En caso de que no se asigne la totalidad de las 8,300 unidades, se realizará un "carrusel" de asignación entre las empresas que cumplan al día de hoy con lo dispuesto

en el Decreto para el Fomento y la Modernización de la Industria Automotriz bajo el siguiente procedimiento: la recepción de solicitudes será del 22 al 24 de enero de 2003 y el acto de asignación entre las solicitudes presentadas se realizará el 27 de enero de 2003 se tomará en cuenta el orden de ingreso de la solicitud, correspondiéndole a cada solicitud lo que resulte menor entre 100 unidades o el total solicitado. En caso de que hubiere una cantidad sin asignar, se repetirá el mismo procedimiento hasta cubrir el total demandado o agotar la cantidad ofertada, lo que ocurra primero.

- c) En ambos casos la vigencia de la asignación será al día 31 de diciembre de 2003 y será improrrogable. Los certificados no ejercidos deberán regresarse a la Secretaría de Economía a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de su vencimiento.

Los beneficios que se obtengan de esta asignación, se refieren exclusivamente al derecho de arancel preferencial y al otorgamiento del permiso previo de importación correspondiente en su caso, y no liberan al importador del cumplimiento de las diversas disposiciones legales aplicables tales como la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-1998, Norma Oficial Mexicana NOM-042-ECOL-1999 y la Norma Oficial Mexicana NOM-079-ECOL-1994, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de julio de 1998, el 6 de septiembre de 1999 y el 12 de enero de 1995, respectivamente, y adicionalmente para el caso de las unidades a ser comercializadas, cumplir con las disposiciones que señala la Ley Federal de Protección al Consumidor del 24 de diciembre de 1992 y sus reformas y adiciones.

**ARTICULO 4o.-** Las solicitudes se deben presentar en el formato Solicitud de Cupo Anual ALADI SE-03-016-1, anexando los documentos que indica, en la Ventanilla de Cupos ALADI de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o en las representaciones federales de esta Secretaría, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

**ARTICULO 5o.-** Una vez asignado el monto para importar dentro del cupo, la Secretaría expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de Importación Específica ALADI SE-03-016-2, en la Ventanilla de Cupos ALADI de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o en las representaciones federales de esta Secretaría, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx).

**ARTICULO 6o.-** El resultar beneficiado del presente cupo no exime del cumplimiento de requisitos no arancelarios y normas a la importación definitiva.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 9 de enero de 2003.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-  
Rúbrica.

**TERCER Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Jalisco, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

TERCER ADDENDUM AL CONVENIO DE COORDINACION SUSCRITO EL 24 DE JUNIO DE 2002, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA; EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; EL DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, LIC. ARMANDO SOJO GARZA ALDAPE, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; LIC. HECTOR PEREZ PLAZOLA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; ING. ABRAHAM KUNIO GONZALEZ UYEDA, SECRETARIO DE PROMOCION ECONOMICA; EL LIC. IGNACIO NOVOA LOPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL C.P.A. ARTURO CAÑEDO CASTAÑEDA, CONTRALOR DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE CONOCERA COMO "EL ESTADO".

**I. Declaraciones de "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", en lo sucesivo "LAS PARTES":**

- I.1** Que con fecha 24 de junio de 2002, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, representada por el Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista, Secretario de Economía asistido por el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado de Jalisco, representado por el Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional; Lic. Héctor Pérez Plazola, Secretario General de Gobierno; Ing. Abraham Kunio González Uyeda, Secretario de Promoción Económica; el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas, y el C.P.A. Arturo Cañedo Castañeda, Contralor del Estado, celebraron un Convenio de Coordinación, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas, y Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en lo sucesivo denominados "LOS FONDOS".
- I.2** Que el citado Convenio de Coordinación fue registrado con el número C77/2002 y el número 224/2002 del Sistema de Control de Gestión Financiera en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el día 16 de julio de 2002.
- I.3** Que con fecha 15 de octubre de 2002 se suscribió el primer Addendum al Convenio de Coordinación, firmado el 24 de junio del presente año.
- I.4** Que con fecha 19 de noviembre de 2002 se suscribió un segundo Addendum al Convenio de Coordinación, firmado el 24 de junio del presente año.
- I.5** Que de acuerdo a la cláusula octava del Convenio de Coordinación mencionado, "EL ESTADO" ha presentado a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos, mismos que han sido revisados y aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS", toda vez que cumplen con los criterios de elegibilidad contenidos en los acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio destinado a su operación.
- I.6** Que con base en lo establecido en la cláusula vigésima del Convenio de Coordinación, las modificaciones y adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.
- I.7** Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Addendum se encuentran respaldados por las asignaciones presupuestales números 1061 y 1081 expedidas por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- I.8** Que el Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista, Secretario de Economía y el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de "LA SECRETARIA" cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 4o. y 6o. fracción IX de su Reglamento Interno vigente.

- I.9** Que se ha nombrado como responsables del seguimiento por "LA SECRETARIA" al Lic. Armando Sojo Garza Aldape, Delegado Federal de la Secretaría de Economía del Estado de Jalisco y el Lic. José Becerra O'Leary, Director General de Promoción Empresarial, de conformidad con los artículos 30 y 42 del Reglamento Interior vigente de la "SECRETARIA".
- I.10** Que los C.C. Gobernador del Estado de Jalisco, el Secretario General de Gobierno, Secretario de Promoción Económica, Secretario de Finanzas y la Contraloría del Estado, cuentan con las facultades para celebrar el presente Addendum, de conformidad con los artículos 39, 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 36, 46 y 50 fracciones X, XI, XIX, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 4, 8, 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I, II, IV, XI, XIX y XXIII, 23 fracciones I, II, V y XIV, 30 fracciones VIII y XXXIV, 31 fracciones XXII y XXXVI, 33 fracciones I, II, VI, VII, VIII, XIV, XVI y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 y 2 fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XI, XVIII, XIX, XXII y XXIV de la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco.
- I.11** Que reconocen recíprocamente la personalidad con la que concurren a la firma del presente Addendum.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso en la forma y términos que establecen las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Addendum tiene por objeto modificar las cláusulas quinta y séptima del Convenio de Coordinación celebrado el 24 junio de 2002, así como del primer Addendum a dicho Convenio, de fecha 15 de octubre de 2002, y segundo Addendum de fecha 19 de noviembre de 2002, en los siguientes términos:

**QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS.-** Para apoyar los proyectos presentados por "EL ESTADO" y aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS" y descritos en las CEDULAS DE PROYECTOS, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$73'117,640.00 (setenta y tres millones ciento diecisiete mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

De dicho monto, \$45'322,467.00 (cuarenta y cinco millones trescientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "LAS SECRETARIA" y \$27'795,173.00 (veintisiete millones setecientos noventa y cinco mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "EL ESTADO".

Para efectos del presente Convenio sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".

**SEPTIMA.- DESCRIPCION DE CEDULAS DE PROYECTOS.-** En dichas cédulas se especifican, entre otros: las líneas de apoyo solicitadas; las aportaciones estatal y federal y, en su caso, de los demás participantes; la calendarización de los recursos para cada proyecto, y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS a que se refiere la declaración I.5, forman parte integrante del presente Addendum correspondiente al Convenio de Coordinación, que se incluye al presente instrumento como Anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente instrumento como Anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye en el Anexo 3.

**SEGUNDA.-** Sin perjuicio de lo anterior, el clausulado establecido en el Convenio de Coordinación antes citado conserva todo su valor y fuerza legal, pues no es intención de "LAS PARTES" novar o modificar los demás acuerdos. Lo anterior deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación

entre "LAS PARTES", ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de firma del presente Addendum.

Una vez leído que fue el presente instrumento, las partes manifiestan su conformidad con el contenido del mismo y lo firman por quintuplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez** Rúbrica.- **Bautista**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica.- El Delegado de la Secretaría de Economía, **Armando Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción Empresarial, **José Becerra O'Leary**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Jalisco, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Pérez Plazola**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ignacio Novoa López**.- Rúbrica.- El Contralor del Estado, **Arturo Cañedo Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Promoción Económica, **Abraham Kunio González Uyeda**.- Rúbrica.

**LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 2 y el 19 de diciembre de 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISION, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINION POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 2 Y EL 19 DE DICIEMBRE DE 2002.

#### CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del **Diario Oficial de la Federación**, dentro de los siete primeros días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes y las autorizaciones y exenciones emitidos, se tiene a bien expedir el siguiente:

#### LISTADO DE DOCUMENTOS DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 2 Y EL 19 DE DICIEMBRE DE 2002

El objeto del presente Listado es dar a conocer cada mes los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, enumera aquellos casos en que la Comisión ha autorizado de manera excepcional que las manifestaciones puedan ser presentadas al mismo tiempo o con posterioridad, y donde ha solicitado ampliaciones y correcciones por considerarlas no satisfactorias.

Una lista actualizada semanalmente puede consultarse en el sitio de Internet: [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx).

#### Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos para revisión

Fecha de recepción/Dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
--	-------------------------

09/12/2002 SE	Acuerdo que reforma y adiciona el similar que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida.
09/12/2002 SHCP	Acuerdo por el que se modifican la séptima, novena, décima, décima segunda, décima tercera y quinta transitoria de las reglas para el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, y a través de las cuales se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones, publicadas en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 19 de abril de 2002.
09/12/2002 SHCP	Acuerdo por el que se modifica la séptima de las reglas para la constitución, incremento y valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de las instituciones de fianzas, publicadas en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 19 de abril de 2002.
12/12/2002 SENER	NOM-EM-001-SECRE-2002, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de plantas de almacenamiento de gas natural licuado que incluyan sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, regasificación y entrega de dicho combustible.
12/12/2002 SEGOB	NOM-003-SEGOB-2002, Señales y avisos para protección civil, colores, formas y símbolos a utilizar.
12/12/2002 SENER	RESOLUCION que, para el periodo comprendido entre noviembre de 2002 y abril de 2003, adiciona un capítulo 13 a la Directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-1996, relativo a las reglas aplicables para la sustitución de los índices utilizados en la determinación del precio de venta de primera mano cuando dichos índices no se encuentren disponibles en las publicaciones correspondientes y se sustituye, para el mes de noviembre de 2002, el índice de referencia EPGT Texas Pipeline L.P., utilizado en las metodologías a que se refieren el capítulo 4 y la disposición 12.3 de dicha directiva.
13/12/2002 INFONAVIT	Modificación a las reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
13/12/2002 SEMARNAT	Decreto por el se declara Area Natural Protegida, con el carácter de Parque Nacional, a la zona marina y terrestre del "Archipiélago de San Lorenzo", conformada por las islas Partida, Rasa, Las Animas y San Lorenzo, así como las islas, islotes, cayos y demás superficies emergidas que se encuentren dentro del área, ubicada frente a las costas del Municipio de Ensenada.
16/12/2002 SAGARPA	Modificación a la NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar.
17/12/2002 SENER	Resolución por la que se determina el valor del costo de transporte entre la frontera en Tamaulipas y los ductos del sur de Texas, TFi, que forma parte de la metodología para determinar el precio máximo del gas natural objeto de venta de primera mano, contenida en la Directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-1996.

17/12/2002 SE	NOM-000-SCFI-2002, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de vehículos nuevos.
17/12/2002 SE	Modificación a la NOM-013-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Manómetros con elemento elástico especificaciones para quedar como NOM-013-SCFI-2002, Instrumentos de medición-Manómetros con elemento elástico especificaciones.
17/12/2002 SE	NOM-120-SCFI-2002, Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Uva de mesa y uva pasa, que cancela a la NOM-120-SCFI-1996 Información Comercial-Etiquetado de Productos Agrícolas-Uva de mesa, publicada el 22 de noviembre de 1996.
17/12/2002 SE	NOM-121-SCFI-2002, Industria hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, que cancela a la NOM-121-SCFI-1996 Industria hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicada el 11 de junio de 1997.
17/12/2002 SE	NOM-159-SCFI-2002, Bebidas alcohólicas. Sotol-Especificaciones y métodos de prueba.
18/12/2002 SAGARPA	Lineamientos y mecanismo específico de operación del subprograma de apoyos directos al maíz del Estado de Chihuahua, ciclo agrícola primavera-verano 2002.
18/12/2002 SAGARPA	Lineamientos y mecanismo específico de operación del subprograma de apoyo a la pignoración de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2002, de los estados de Jalisco, Guanajuato, Michoacán y Nayarit.

**Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio dictaminados**

<b>Fecha de dictaminación/ Dependencia u organismo descentralizado responsable</b>	<b>Nombre del anteproyecto</b>
03/12/2002 SHCP <i>Dictamen final</i>	Circular CONSAR 05-5 Reglas generales a las que deberán sujetarse los Agentes Promotores de las Administradoras de Fondos para el retiro.
04/12/2002 SAGARPA <i>Dictamen final</i>	NOM-041-FITO-2001, Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la producción de material propagativo asexual de papa.
04/12/2002 SAGARPA <i>Dictamen final</i>	NOM-040-FITO-2001, Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial.
05/12/2002 SHCP <i>Dictamen final</i>	Circular CONSAR 12-11 Reglas generales sobre el registro de la contabilidad y elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán de sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.
05/12/2002 SSA <i>Dictamen preliminar</i>	Modificación de la NOM-158-SSA1-1996, Salud Ambiental. Especificaciones técnicas para equipos de diagnóstico médico con rayos x.

05/12/2002 SSA <i>Dictamen preliminar</i>	Modificación a la NOM-004-SSA1-1993, Salud ambiental. Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayaide), para quedar como NOM-004-SSA1-1993, Salud ambiental. Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso y comercialización de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayaide).
05/12/2002 SSA <i>Dictamen preliminar</i>	Modificación a la NOM-047-SSA1-1993, Que establece los límites biológicos a máximos permisibles de disolventes orgánicos en el personal ocupacionalmente expuesto, para quedar como Salud Ambiental-Indices Biológicos de Exposición para el Personal Ocupacionalmente Expuesto a Sustancias Químicas.
05/12/2002 SSA <i>Dictamen preliminar</i>	Modificación a la NOM-156-SSA1-1996, Requisitos técnicos para las instalaciones en establecimientos de diagnóstico médico con rayos x.
05/12/2002 SSA <i>Dictamen preliminar</i>	NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.
06/12/2002 SEMARNAT <i>Dictamen final</i>	Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera "Barranca de Meztitlán".
06/12/2002 SHCP <i>Dictamen final</i>	Circular CONSAR 54-1 Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro con respecto a sus Consejeros Independientes y Contralores Normativos.
09/12/2002 SE <i>Dictamen final</i>	NOM-152-SCFI-2001, Ambar Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba.
09/12/2002 SHCP <i>Dictamen final</i>	Circular 12-22 Bis 11.
10/12/2002 SE <i>Dictamen final</i>	Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio firmados por México.
11/12/2002 SAGARPA <i>Dictamen preliminar</i>	Lineamientos para la certificación de buenas prácticas agrícolas y buenas prácticas de manejo en los procesos de producción de frutas y hortalizas para consumo humano en fresco.
11/12/2002 SENER <i>Dictamen final</i>	NOM-037-NUCL-2002, Especificaciones para el diseño de embalajes y bultos que transporte material radiactivo.
11/12/2002 SENER <i>Dictamen final</i>	NOM-038-NUCL-2002, Clasificación de materiales radiactivos y bultos para efectos de transporte.
11/12/2002 SCT <i>Dictamen preliminar</i>	Lineamientos para obtener la autorización para la práctica de exámenes psicofísicos al personal que opere o auxilie en la prestación del servicio de autotransporte federal de pasajeros, turismo o carga y equipo ferroviario.
12/12/2002 SEMARNAT <i>Dictamen preliminar</i>	NOM-012-CNA-1999, Requisitos generales de seguridad de presas.

13/12/2002 SHCP <i>Dictamen final</i>	Reglas para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros.
13/12/2002 SENER <i>Dictamen preliminar</i>	Modificaciones a la NOM-008-NUCL-1994, Límites de contaminación superficial con material radiactivo para quedar como NOM-008-NUCL-2002, Control de la contaminación radiactiva.
16/12/2002 SSA <i>Dictamen final</i>	Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.
16/12/2002 SHCP <i>Dictamen final</i>	Reglas para el requerimiento de información adicional a las instituciones de crédito.
16/12/2002 SHCP <i>Dictamen final</i>	Acuerdo por el que se modifica la décima sexta de las reglas para la inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, publicadas en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 18 de agosto de 2000 y modificadas mediante acuerdo publicado en el mismo diario el 13 de agosto de 2001.
16/12/2002 SEMARNAT <i>Dictamen final</i>	Acuerdo por el que se establecen las especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos y de control y sus respectivos formatos para acreditar el origen legal de las materias primas forestales en su aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación.
17/12/2002 SSA <i>Dictamen preliminar</i>	NOM-231-SSA1-2002, Salud ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles.
17/12/2002 SCT <i>Dictamen final</i>	Programas Mínimos de Capacitación para Conductores de Vehículos destinados a los servicios de Autotransporte Federal y Autotransporte Privado.
17/12/2002 SHCP <i>Dictamen final</i>	Circular de emisoras.
19/12/2002 SCT <i>Aviso no dictaminación</i>	Lineamientos y mecanismo específico de operación del subprograma de apoyos directos al maíz del Estado de Chihuahua, ciclo agrícola primavera-verano 2002.
19/12/2002 SCT <i>Aviso no dictaminación</i>	Lineamientos y mecanismo específico de operación del subprograma de apoyo a la pignoración de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2002, de los estados de Jalisco, Guanajuato, Michoacán y Nayarit.

**Anteproyectos autorizados o con opinión en ese sentido, conforme  
el artículo 69-H, segundo párrafo primera parte, de la  
Ley Federal de Procedimiento Administrativo dictaminados**

<b>Fecha de autorización/ Dependencia u organismo descentralizado responsable</b>	<b>Nombre del anteproyecto</b>
11/12/2002 SHCP	Acuerdo que autoriza el ajuste y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica.

**Anteproyectos exentos o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H,  
segundo párrafo última parte, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

<b>Fecha de excepción/ Dependencia u organismo descentralizado responsable</b>	<b>Nombre del anteproyecto</b>
02/12/2002 SE	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos procedentes de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala e internar a la República de Guatemala en 2003, bienes textiles y del vestido que cumplan con lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.
02/12/2002 SE	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar de los estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y para exportar a los estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, ciertos productos textiles y del calzado, en 2003.
02/12/2002 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea vehículos pesados, en 2002.
02/12/2002 SE	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos e internar al Estado de Israel bienes textiles y de la confección que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3-03.3 del Tratado de Libre Comercio entre ambos países, en 2003.
02/12/2002 SE	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar ciertos productos textiles y calzado, exportados por la Comunidad Europea, en 2002.
03/12/2002 SSA	Decreto por el que se establece el Sistema de Cartillas Nacionales de Salud.
04/12/2002 SEDESOL	Convenio de Concertación para promover y fomentar que las familias, en especial las de menores ingresos, tengan acceso a una vivienda con seguridad jurídica en su tenencia, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, los Organismos nacionales de Vivienda y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C.
05/12/2002 SCT	Aviso a todos los conductores de vehículos de autotransporte federal y transporte privado de carga, así como a permisionarios, Cámaras, Asociaciones y Confederaciones de autotransportistas del país, por el cual se hace de su conocimiento el nuevo formato de infracción que se expedirá exclusivamente en los Centros de Pesaje que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el propósito de verificar si los vehículos de carga que transitan en la red carretera federal cumplen con el peso y dimensiones que establece el Reglamento y la Norma Oficial Mexicana respectiva.
05/12/2002 SE	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en 2002, con el arancel-cupo establecido, cobre sin refinar y ferroaleaciones.
05/12/2002 SRA	Acuerdo por el que se da a conocer que el Registro Agrario Nacional, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, suspenderá sus servicios del 23 de diciembre de 2002 al 8 de enero de 2003 inclusive, tanto en sus Oficinas Centrales como en sus Delegaciones Estatales.
05/12/2002 SSA	Acuerdo por el que se reforma el diverso que crea el Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia.

06/12/2002 SSA	NOM-233-SSA1-2002, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.
09/12/2002 SECODAM	Ley General de Bienes Nacionales.
09/12/2002 SAGARPA	Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos Directos al Maíz del Estado de Chiapas, ciclo agrícola primavera-verano 2002.
09/12/2002 IIE	Estatuto Orgánico del Instituto de Investigaciones Eléctricas.
09/12/2002 STPS	Acuerdo que deja sin efectos el artículo segundo del diverso por el que se modifica la NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo, publicado en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 17 de octubre de 2001.
10/12/2002 SEDESOL	Aviso general relacionado con los convenios de coordinación y reasignación de recursos que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal y, por la otra, los Ejecutivos Estatales de las entidades federativas que se indican, en el marco de los programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA), organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social.
10/12/2002 SE	Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores.
10/12/2002 SE	Acuerdo por el que se da a conocer la resolución respecto a los proyectos de modificación e integración de la región y giros industriales que se indican.
10/12/2002 IMPI	Acuerdo por el que se suspenden las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial durante el periodo que se indica.
11/12/2002 SSA	Acuerdo mediante el cual se reestructura el Comité de Informática de la Secretaría de Salud.
11/12/2002 SE	Decreto para la aplicación del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro estados parte del Mercado Común del Sur.
11/12/2002 SE	Acuerdo por el que se adoptan las rectificaciones técnicas al Anexo III, los Apéndices I, II y II(a) y la Declaración Conjunta VI de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México para adecuarlos a las modificaciones del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de 2002.
11/12/2002 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.
11/12/2002 SE	Decreto para la aplicación del Apéndice IV del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro estados parte del Mercado Común del Sur.

11/12/2002 SE	Decreto para la aplicación del Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro estados parte del Mercado Común del Sur.
11/12/2002 SE	Acuerdo por el que se adoptan las rectificaciones técnicas a los Apéndices 1,2, 2 (a) del Anexo I y a la Declaración Conjunta I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, para adecuarlo a las modificaciones del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías 2002, según Decisión del Comité Conjunto México-AELC No. 2 de 2002.
11/12/2002 SAGARPA	Aviso por el que se modifica la veda de pulpo rojo ( <i>Octopus maya</i> ) y pulpo patón ( <i>Octopus vulgaris</i> ), en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe establecida en el artículo segundo, fracción XIX del diverso publicado el 16 de marzo de 1994.
12/12/2002 SHCP	Iniciativa de decreto por el que se reforman el artículo noveno transitorio del Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para Regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, publicado en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 23 de mayo de 1996, así como los artículos segundo y tercero transitorios del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 10 de diciembre de 2002.
12/12/2002 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2003, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio.
12/12/2002 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
13/12/2002 SE	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el año 2003 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz, excepto para siembra originario de los Estados Unidos de América o de Canadá.
13/12/2002 SE	Aviso de consulta sobre la aceleración o desaceleración de la desgravación arancelaria en ciertos productos electrónicos.
16/12/2002 SE	Decreto por el que se establecen las fracciones arancelarias totalmente desgravadas del impuesto general de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza.
17/12/2002 SE	Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación.
17/12/2002 SE	Acuerdo por el que se dan a conocer disposiciones relativas al Registro Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación.
17/12/2002 SE	Decreto que reforma al diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación.

17/12/2002 SE	Decreto que reforma al diverso que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación.
17/12/2002 SE	Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.
17/12/2002 SE	Convocatoria para el examen de aspirante a corredor público para el 2003.
17/12/2002 SE	Acuerdo por el cual se determina la competencia específica por materia o distribución geográfica que corresponde a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales.
17/12/2002 IMPI	Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los Servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
17/12/2002 SCT	Acuerdo de delimitación y determinación del Recinto Portuario del Puerto de El Sauzal, Municipio de Ensenada en el Estado de Baja California.
19/12/2002 SE	Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.
19/12/2002 SE	Acuerdo por el que se da a conocer la correlación de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, vigente hasta el 31 de marzo de 2002, con las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 18 de enero de 2002, para aplicar las preferencias arancelarias que los Estados Unidos Mexicanos otorgan en los Acuerdos suscritos en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración.
19/12/2002 SE	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 2003 con el arancel-cupo establecido, coches de turismo y demás vehículos automóviles, concebidos principalmente para el transporte de personas, que se clasifican en las fracciones arancelarias 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01 y 8704.31.99.

**Manifestaciones de Impacto Regulatorio con solicitudes de ampliaciones  
o correcciones o de designación de un experto, de conformidad con el artículo 69-I  
de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

<b>Fecha de la solicitud/ Dependencia u organismo descentralizado responsable</b>	<b>Nombre del anteproyecto</b>
04/12/2002 SEGOB <i>Ampliaciones o correcciones</i>	Acuerdo relativo a la obligación de los editores, propietarios, distribuidores y voceadores, para que las revistas cuyo contenido va dirigido a público adulto, deberán exhibirse en lugares donde no se tenga fácil acceso a menores de edad, en bolsa de plástico opaca cerrada o que cubran desnudos en portada y contraportada y con diversas leyendas.

## Atentamente

México, D.F., a 9 de enero de 2003.- Con fundamento en el Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión publicado en el **Diario Oficial de Federación** el 14 de enero de 2002, el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Juan Bernardo Rojas Nájera**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Milagro, expediente número 507973, Municipio de La Libertad, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 507973, y

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 507973, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Milagro", con una superficie de 04-46-31 (cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y una centiáreas), localizado en el Municipio de La Libertad del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 21 de septiembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712213, de fecha 14 de junio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 31 minutos, 19 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 43 minutos, 26 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido "Estrella de Belén"

AL SUR: Candelario Arcos López

AL ESTE: Arcadio Pérez Brown, Candelario Arcos López y ejido "Estrella de Belén"

AL OESTE: Zona federal del ferrocarril Palenque-Tenosique

**CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 14 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712213, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una

superficie analítica de 04-46-31 (cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 31 minutos, 19 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 43 minutos, 26 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido "Estrella de Belén"

AL SUR: Candelario Arcos López

AL ESTE: Arcadio Pérez Brown, Candelario Arcos López y ejido "Estrella de Belén"

AL OESTE: Zona federal del ferrocarril Palenque-Tenosique

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 04-46-31 (cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Contadero, expediente número 508042, Municipio de Tecpatán, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508042, y

#### RESULTANDOS

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508042, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Contadero", con una superficie de 29-28-65 (veintinueve hectáreas, veintiocho áreas, sesenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Tecpatán del Estado de Chiapas.

**2o.-** Que con fecha 21 de enero de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 880120, de fecha 20 de julio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 04 minutos, 38 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 48 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Alonso Palacios Domínguez  
AL SUR: Reynaldo Hernández Gumeta  
AL ESTE: José Edgar Palacios Domínguez  
AL OESTE: Agustín González Helería

#### CONSIDERANDOS

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de julio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880120, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 29-28-65 (veintinueve hectáreas, veintiocho áreas, sesenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 04 minutos, 38 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 48 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Alonso Palacios Domínguez  
AL SUR: Reynaldo Hernández Gumeta  
AL ESTE: José Edgar Palacios Domínguez  
AL OESTE: Agustín González Helería

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 29-28-65 (veintinueve hectáreas, veintiocho áreas, sesenta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger**

**Reyes.- Rúbrica.-** La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.- Rúbrica.**

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Triunfo, expediente número 508240, Municipio de Villa Corzo, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508240, y

#### RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508240, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Triunfo", con una superficie de 22-01-76 (veintidós hectáreas, un área, setenta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 15 de agosto de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712125, de fecha 28 de mayo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 06 minutos, 21 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 04 minutos, 55 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Terreno presunto nacional  
AL SUR: Bersain Velasco Ramos  
AL ESTE: Oscar Coutiño Ruiz  
AL OESTE: Consuelo García Arroyo

#### CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 28 de mayo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712125, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 22-01-76 (veintidós hectáreas, un área, setenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 06 minutos, 21 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 04 minutos, 55 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional  
 AL SUR: Bersain Velasco Ramos  
 AL ESTE: Oscar Coutiño Ruiz  
 AL OESTE: Consuelo García Arroyo

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 22-01-76 (veintidós hectáreas, un área, setenta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Manguitos, expediente número 508241, Municipio de Villa Corzo, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508241, y

#### RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508241, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Los Manguitos", con una superficie de 139-03-36 (ciento treinta y nueve hectáreas, tres áreas, treinta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 16 de julio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 880116, de fecha 6 de marzo de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 06 minutos, 21 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 04 minutos, 55 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Héctor Molina Coutiño  
 AL SUR: Ramiro Vázquez Saldaña y terreno presunto nacional  
 AL ESTE: Oscar Coutiño Ruiz y Ramiro Vázquez Saldaña

AL OESTE: Amílcar Ovando y Santiago Velasco Ramos

**CONSIDERANDOS**

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de marzo de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880116, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 139-03-36 (ciento treinta y nueve hectáreas, tres áreas, treinta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 06 minutos, 21 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 04 minutos, 55 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Héctor Molina Coutiño

AL SUR: Ramiro Vázquez Saldaña y terreno presunto nacional

AL ESTE: Oscar Coutiño Ruiz y Ramiro Vázquez Saldaña

AL OESTE: Amílcar Ovando y Santiago Velasco Ramos

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 139-03-36 (ciento treinta y nueve hectáreas, tres áreas, treinta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Cerro del Tigre, expediente número 508271, Municipio de Ocozacoautla de Espinosa, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de

Ordenamiento  
y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 508271, y

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508271, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Cerro del Tigre", con una superficie de 15-67-02 (quince hectáreas, sesenta y siete áreas, dos centiáreas), localizado en el Municipio de Ocozacoautla de Espinosa del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 11 de julio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 880117, de fecha 6 de julio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 38 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 00 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Toribio Vázquez M.  
AL SUR: Cesáreo Mendoza  
AL ESTE: Joaquín Galdamez y Avenamar Zebadúa  
AL OESTE: Rafael de la Cruz

**CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de julio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880117, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 15-67-02 (quince hectáreas, sesenta y siete áreas, dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 38 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 22 minutos, 00 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Toribio Vázquez M.  
AL SUR: Cesáreo Mendoza  
AL ESTE: Joaquín Galdamez y Avenamar Zebadúa  
AL OESTE: Rafael de la Cruz

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su

conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 15-67-02 (quince hectáreas, sesenta y siete áreas, dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

**BANCO DE MEXICO**

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA  
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.4112 M.N.

(DIEZ PESOS CON CUATRO MIL CIENTO DOCE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 9 de enero de 2003.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.78	Personas físicas	3.36
Personas morales	3.78	Personas morales	3.36
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.83	Personas físicas	3.67
Personas morales	3.83	Personas morales	3.67
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.98	Personas físicas	3.88
Personas morales	3.98	Personas morales	3.88

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 9 de enero de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 9 de enero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Cuahtémoc Montes Campos**

Rúbrica.

(R.- 173012)

---

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**


---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.7800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 9 de enero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones

Gerente de Operaciones

de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Nacionales  
**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

**VALOR de la unidad de inversión.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de enero de 2003.

FECHA	VALOR (Pesos)
11-enero-2003	3.230624
12-enero-2003	3.230913
13-enero-2003	3.231202
14-enero-2003	3.231491
15-enero-2003	3.231780
16-enero-2003	3.232068
17-enero-2003	3.232357
18-enero-2003	3.232646
19-enero-2003	3.232935
20-enero-2003	3.233225
21-enero-2003	3.233514
22-enero-2003	3.233803
23-enero-2003	3.234092
24-enero-2003	3.234381
25-enero-2003	3.234670

México, D.F., a 9 de enero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director General  
 de Investigación Económica  
**Armando Baqueiro Cárdenas**  
 Rúbrica.

Director de Disposiciones  
 de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
 Rúbrica.

**INDICE nacional de precios al consumidor.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de diciembre de 2002 es de 102.904 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.44 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de noviembre de 2002, que fue de 102.458 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante diciembre fueron de los siguientes bienes y servicios: jitomate, gas doméstico, vivienda propia, servicios turísticos en paquete, leche pasteurizada y fresca, electricidad, chícharo y pollo en piezas. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: gasolina de bajo octanaje, tomate verde, papaya, lociones y perfumes, naranja, suavizantes y limpiadores, frijol y detergentes.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la segunda quincena de diciembre de

2002, es de 102.973 puntos. Este número representa un incremento de 0.13 por ciento respecto del Índice de la primera quincena de diciembre de 2002, que fue de 102.835 puntos.

México, D.F., a 9 de enero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director General  
de Investigación Económica  
**Armando Baqueiro Cárdenas**  
Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Octava Sala Civil  
EDICTOS  
Alma Rosa Flores Farías

En los autos del toca 67/2002, relativo al Juicio Ordinario Mercantil seguido por Lezama viuda de Montalvo García Su Suc. Se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha veintisiete de febrero del año dos mil dos, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del Juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Herald de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 21 de noviembre de 2002.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. Rogelio Bravo Acosta**

Rúbrica.

**(R.- 171774)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial Federal**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro**

**EDICTO**

Grupo Inmobiliario del Estado de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable y Estructuras Metálicas Jov, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En razón de ignorar sus domicilios por este medio se les notifica la radicación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 78/2002-II, promovido por Fernando Rentería Ponce en su carácter apoderado general de las quejas Inmobiliaria Jovl Sociedad Anónima de Capital Variable y Autotransportes Especializados Jov Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de San Juan del Río, Querétaro, y otras autoridades, juicio en el cual la parte quejosa, los señala como terceros perjudicados en el juicio de amparo en que se actúa, emplazándoseles por este conducto para que en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días, para que comparezcan al juicio de garantías de mérito, apercibiéndoseles que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Tercero de Distrito, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Señalándose para la celebración de la audiencia constitucional las diez horas con cuarenta minutos del quince de enero del año dos mil tres.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 2 de diciembre de 2002.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro

**Lic. Rolando Zúñiga Zúñiga**

Rúbrica.

**(R.- 172457)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Centro SCT 630 Durango  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
EDICTO DE CITATORIO

Al C. Ing. Fernando Hernán Peyro de la o. administrador único de Constructora Paco S.A. de C.V.,  
domicilio desconocido.

De conformidad con los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 137 del Reglamento de esta misa Ley, se le cita por medio de edictos que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional por tres días consecutivos, para que dentro del término de diez días, a partir del día siguiente hábil a la ultima publicación comparezca en las oficinas que ocupa la Residencia General de Conservación de Carreteras, sito en el kilómetro 2+000 de la carretera a Parral, en la Ciudad de Durango, para levantar acta en la que se haga constar la entrega recepción física de los trabajos contemplados en los Contratos de Obra Pública que tiene celebrados con este Centro SCT Durango, con números 1-J-CB-A-534-W-0-1 de fecha 11 de abril de 2001 y 0-J-CB-529-W-0-0 de fecha 10 de abril de 2002, apercibiéndolo de que en caso de no presentarse sin causa justificada, se levantará ésta y surtirá sus efectos legales inherentes; esté citatorio se realiza con apego a lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Durango, Dgo., a 4 de diciembre de 2002.  
El Director General del Centro SCT Durango  
Ing. Rafael Sarmiento Alvarez  
Rúbrica.  
**(R.- 172586)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Comunicaciones Transportes  
Centro SCT Puebla  
Subdirección de Transporte  
Departamento de Autotransporte Federal  
Oficio 720.402.-1400

**EDICTO**

**C. Gregorio García García**  
**Amapola No. 12**  
**Col. Viveros del Valle**  
**Puebla, Pue.**

**Antecedente:** Oficio número 720.402.-2110 del 28 de diciembre de 2001, por medio del cual la C. Abog. Margarita Avellaira Conde, le hizo el siguiente requerimiento:

“Con relación a su solicitud número 668672 presentada en esta Departamento de Autotransporte Federal de mi cargo, relativa al alta de las placas 927BW5 del Servicio Público Federal autotransporte de Carga; le agradeceré que, para confirmar la autenticidad de la documentación presentada por Usted, se sirva exhibir ante este de mi cargo; sito en kilómetro 3.5 de la Carretera Federal Puebla Santa Ana Chiautempan, el original de sus documentos y recibo de pago de derechos”. Oficio que le fue enviado por correo certificado al domicilio que se sirvió usted señalar en su solicitud para dar de alta en el servicio público federal, el vehículo marca Kenworth, número de serie 455419, número de motor 28126560, modelo 1981 propiedad de la empresa que usted representa, sin que haya dado cumplimiento al mismo, motivo por el que comunico a Usted lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 5o., 8o., 17, 70, 78, 79 fracción I y demás relativos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 3o., 6o. fracción I, 7o., 13, 15 y demás aplicables del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; artículo 1o. fracción II, inciso b del numeral 1 del Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1991, artículos 19 fracción XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en estricto respeto a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le otorga un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente oficio a efecto de que, presente ante las oficinas del Departamento de Autotransporte Federal, dependiente de esta Dirección General de mi cargo, los originales de la siguiente documentación:

1. Registro Federal de Contribuyentes;
2. Acta de nacimiento, certificado de nacionalidad o pasaporte;
3. Comprobante de domicilio;
4. Identificación
5. Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo con factura o carta factura;
6. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por un monto equivalente a 19,000 días de salario mínimo vigente en el D.F.
7. Certificado de baja emisión de contaminantes
8. Recibo de pago de derechos

Apercibido de que al vencimiento del plazo otorgado, acorde con las documentales presentadas y previo análisis ó en su caso ante la falta de presentación de las mismas, esta Dependencia del Ejecutivo Federal, emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda.

Notifíquese, por cualquiera de los medios señalados en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Puebla, Pue., a 27 de agosto de 2002.

El Director General

Ing. Daniel Ortiz y Caso

Rúbrica.

**(R.- 172590)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro SCT Puebla  
Subdirección de Transporte  
Departamento de Autotransporte Federal  
Oficio 720.402.-1401

**EDICTO**

**C. Gerardo García García**  
**Amapola No. 12**  
**Col. Viveros del Valle**  
**Puebla, Pue.**

**Antecedente:** Oficio número 720.402.-2112 del 28 de diciembre de 2001, por medio del cual la C. Abog. Margarita Avellaira Conde, le hizo el siguiente requerimiento:

“Con relación a su solicitud número 668673 presentada en esta Departamento de Autotransporte Federal de mi cargo, relativa al alta de las placas 887VP1 del Servicio Público Federal autotransporte de Carga; le agradeceré que, para confirmar la autenticidad de la documentación presentada por usted, se sirva exhibir ante este de mi cargo; sito en kilómetro 3.5 de la Carretera Federal Puebla Santa Ana Chiautempan, el original de sus documentos y recibo de pago de derechos”. Oficio que le fue enviado por correo certificado al domicilio que se sirvió usted señalar en su solicitud para dar de alta en el Servicio Público Federal, el vehículo marca R.C.R., número de serie 3R9114439YA056013, modelo 2000 de su propiedad, sin que haya dado cumplimiento al mismo, motivo por el que comunico a usted lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 5o., 8o., 17, 70, 78, 79 fracción I y demás relativos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 3o., 6o. fracción I, 7o., 13, 15 y demás aplicables del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; artículo 1o. fracción II, inciso b del numeral 1 del Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1991, artículos 19 fracción XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en estricto respeto a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le otorga un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente oficio a efecto de que, presente ante las oficinas del Departamento de Autotransporte Federal, dependiente de esta Dirección General de mi cargo, los originales de la siguiente documentación:

1. Registro Federal de Contribuyentes;
2. Acta de nacimiento, certificado de nacionalidad o pasaporte;
3. Comprobante de domicilio;
4. Identificación
5. Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo con factura o carta factura;
6. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por un monto equivalente a 19,000 días de salario mínimo vigente en el D.F.
7. Certificado de baja emisión de contaminantes
8. Recibo de pago de derechos

Apercibido de que al vencimiento del plazo otorgado, acorde con las documentales presentadas y previo análisis ó en su caso ante la falta de presentación de las mismas, esta Dependencia del Ejecutivo Federal, emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda.

Notifíquese, por cualquiera de los medios señalados en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Puebla, Pue., a 27 de agosto de 2002.

El Director General

Ing. Daniel Ortiz y Caso

Rúbrica.

**(R.- 172593)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro SCT Puebla  
Subdirección de Transporte  
Departamento de Autotransporte Federal  
Oficio 720.402.-1403

**EDICTO**

**C. Representante Legal de la Empresa:**  
**Constructora Textor S.A. de C.V.**  
**Amapola No. 6**  
**Col. Viveros del Valle**  
**Puebla, Pue.**

Antecedente: Oficio número 720.402.-2115 del 28 de diciembre de 2001, por medio del cual la C. Abog. Margarita Avellaira Conde, le hizo el siguiente requerimiento:

“Con relación a su solicitud número 668472 presentada en esta Departamento de Autotransporte Federal de mi cargo, relativa al alta de las placas 720BW5, 967VN8 y 968VN8 del Servicio Público Federal autotransporte de Carga; le agradeceré que, para confirmar la autenticidad de la documentación presentada por usted, se sirva exhibir ante este de mi cargo; sito en kilómetro 3.5 de la Carretera Federal Puebla Santa Ana Chiautempan, el original de sus documentos y recibo de pago de derechos”. Oficio que le fue enviado por correo certificado al domicilio que se sirvió usted señalar en su solicitud para dar de alta en el Servicio Público Federal, el vehículo marca Dina, número de serie 2354421C3, número de motor 43146152, modelo 1993; marca International, número de serie 3HTNAAAR81N0005805, modelo 2001; marca Fruehauf, número de serie 953CVFM21719, modelo 1995 propiedad de su representada, sin que haya dado cumplimiento al mismo, motivo por el que comunico a Usted lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 5o., 8o., 17, 70, 78, 79 fracción I y demás relativos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 3o., 6o. fracción I, 7o., 13, 15 y demás aplicables del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; artículo 1o. fracción II, inciso b del numeral 1 del Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1991, artículos 19 fracción XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en estricto respeto a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le otorga un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente oficio a efecto de que, presente ante las oficinas del Departamento de Autotransporte Federal, dependiente de esta Dirección General de mi cargo, los originales de la siguiente documentación:

1. Registro Federal de Contribuyentes;
2. Acta constitutiva;
3. Comprobante de domicilio;
4. Poder otorgado por fedatario público;
5. Identificación del apoderado legal
6. Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo con factura o carta factura;
7. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por un monto equivalente a 19,000 días de salario mínimo vigente en el D.F.
8. Certificado de baja emisión de contaminantes
9. Recibo de pago de derechos

Apercibido de que al vencimiento del plazo otorgado, acorde con las documentales presentadas y previo análisis ó en su caso ante la falta de presentación de las mismas, esta Dependencia del Ejecutivo Federal, emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda.

Notifíquese, por cualquiera de los medios señalados en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Puebla, Pue., a 27 de agosto de 2002.

El Director General

Ing. Daniel Ortiz y Caso

---

Rúbrica.

**(R.- 172597)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro SCT Puebla  
Subdirección de Transporte  
Departamento de Autotransporte Federal  
Oficio 720.402.-1405

**EDICTO**

C. Carlos Gildardo Vaca Vilchis  
Prol. Diagonal Defensores de la República No. 1133  
Col. Zona Industrial Oriente  
Puebla, Pue.

Antecedente: Oficio número 720.402.-2108 del 28 de diciembre de 2001, por medio del cual la C. Abog. Margarita Avellaira Conde, le hizo el siguiente requerimiento:

“Con relación a su solicitud número 668670 presentada en esta Departamento de Autotransporte Federal de mi cargo, relativa al alta de las placas 934BW5 y 933BW5 del Servicio Público Federal autotransporte de Carga; le agradeceré que, para confirmar la autenticidad de la documentación presentada por usted, se sirva exhibir ante este de mi cargo; sito en kilómetro 3.5 de la Carretera Federal Puebla Santa Ana Chiautempan, el original de sus documentos y recibo de pago de derechos”. Oficio que le fue enviado por correo certificado al domicilio que se sirvió Usted señalar en su solicitud para dar de alta en el servicio público federal, del los vehículos marca Dina, número de serie L21570001981, número de motor 11842077, modelo 1997 y marca Kenworth, número de serie F464055, número de motor 43122309, modelo 1989 de su propiedad, sin que haya dado cumplimiento al mismo, motivo por el que comunico a usted lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 5o., 8o., 17, 70, 78, 79 fracción I y demás relativos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 3o., 6o. fracción I, 7o., 13, 15 y demás aplicables del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; artículo 1o. fracción II, inciso b del numeral 1 del Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1991, artículos 19 fracción XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en estricto respeto a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le otorga un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente oficio a efecto de que, presente ante las oficinas del Departamento de Autotransporte Federal, dependiente de esta Dirección General de mi cargo, los originales de la siguiente documentación:

1. Registro Federal de Contribuyentes;
2. Acta de nacimiento, certificado de nacionalidad o pasaporte;
3. Comprobante de domicilio;
4. Identificación
5. Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo con factura o carta factura;
6. Póliza de seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros por un monto equivalente a 19,000 días de salario mínimo vigente en el D.F.
7. Certificado de baja emisión de contaminantes
8. Recibo de pago de derechos

Apercibido de que al vencimiento del plazo otorgado, acorde con las documentales presentadas y previo análisis ó en su caso ante la falta de presentación de las mismas, esta Dependencia del Ejecutivo Federal, emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda.

Notifíquese, por cualquiera de los medios señalados en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Puebla, Pue., a 27 de agosto de 2002.

El Director General

Ing. Daniel Ortiz y Caso

Rúbrica.

**(R.- 172598)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro SCT Puebla  
Subdirección de Transporte  
Departamento de Autotransporte Federal  
Oficio 720.402.-1406

**EDICTO**

**C. Representante Legal de la Empresa:**

**Autotanques Beltran S.A. de C.V.**

**Martires del 7 de enero No. 48**

**Puebla, Pue.**

Antecedente: Oficio número 720.402.-2119 del 28 de diciembre de 2001, por medio del cual la C. Abog. Margarita Avellaira Conde, le hizo el siguiente requerimiento:

“Con relación a su solicitud de baja definitiva de las placas 181CS9 del Servicio Público Federal autotransporte de Carga; le agradeceré que, para confirmar la autenticidad de la documentación presentada por Usted, se sirva exhibir ante este de mi cargo; sito en kilómetro 3.5 de la Carretera Federal Puebla Santa Ana Chiautempan, el original de sus documentos y recibo de pago de derechos”.

Oficio que le fue enviado por correo certificado al domicilio que se sirvió usted señalar en su solicitud para dar la baja definitiva, del vehículo Kenworth, número de serie KWEB1646, número de motor 43104270, modelo 1989 propiedad de su representada, sin que haya dado cumplimiento al mismo, motivo por el que comunico a usted lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 5o., 8o., 17, 70, 78,79 fracción I y demás relativos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 3o., 6o. fracción I, 7o., 13, 15 y demás aplicables del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; artículo 1o. fracción II, inciso b del numeral 1 del Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1991, artículos 19 fracción XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en estricto respeto a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le otorga un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente oficio a efecto de que, presente ante las oficinas del Departamento de Autotransporte Federal, dependiente de esta Dirección General de mi cargo, los originales de la siguiente documentación:

1. Registro Federal de Contribuyentes;
2. Acta constitutiva;
3. Comprobante de domicilio;
4. Poder Otorgado por fedatario público;
5. Identificación del apoderado legal
6. Recibo de pago de derechos

Apercibido de que al vencimiento del plazo otorgado, acorde con las documentales presentadas y previo análisis o en su caso ante la falta de presentación de las mismas, esta Dependencia del Ejecutivo Federal, emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda.

Notifíquese, por cualquiera de los medios señalados en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Atentamente**

**Sufragio Efectivo. no Reelección.**

Puebla, Pue., a 27 de agosto de 2002.

**El Director General**

**Ing. Daniel Ortiz y Caso**

Rúbrica.

**(R.- 172599)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro SCT Puebla  
Subdirección de Transporte  
Departamento de Autotransporte Federal  
Oficio 720.402.-1407

**EDICTO**

C. Representante Legal de la Empresa:  
Autotransportes Joal S.A. de C.V.  
Santo Tomas No. 68  
Col. Lomas del Marmol  
Puebla, Pue.

Antecedente: Oficio número 720.402.-2111 del 28 de diciembre de 2001, por medio del cual la C. Abog. Margarita Avellaira Conde, le hizo el siguiente requerimiento:

“Con relación a su solicitud número 668610 presentada en esta Departamento de Autotransporte Federal de mi cargo, relativa al alta de las placas 331BW5, 997VN8 del Servicio Público Federal Autotransporte de Carga; le agradeceré que, para confirmar la autenticidad de la documentación presentada por usted, se sirva exhibir ante este de mi cargo; sito en kilómetro 3.5 de la carretera federal Puebla Santa Ana Chiautempan, el original de sus documentos y recibo de pago de derechos”. Oficio que le fue enviado por correo certificado al domicilio que se sirvió usted señalar en su solicitud para dar de alta en el Servicio Público Federal, los vehículos marca International, número de serie C2121VMEDO6230, número de motor 390900505996922, modelo 1990; marca CODESI, número de serie 923PCDS5955, modelo 1992; propiedad de su representada, sin que haya dado cumplimiento al mismo, motivo por el que comunico a usted lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 5o., 8o., 17, 70, 78, 79 fracción I y demás relativos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 3o., 6o. fracción I, 7o., 13, 15 y demás aplicables del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; artículo 1o. fracción II, inciso b del numeral 1 del Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1991, artículos 19 fracción XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en estricto respeto a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le otorga un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente oficio a efecto de que, presente ante las oficinas del Departamento de Autotransporte Federal, dependiente de esta Dirección General de mi cargo, los originales de la siguiente documentación:

1. Registro Federal de Contribuyentes;
2. Acta constitutiva;
3. Comprobante de domicilio;
4. Poder otorgado por fedatario público;
5. Identificación del apoderado legal
6. Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo con factura o carta factura;
7. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por un monto equivalente a 19,000 días de salario mínimo vigente en el D.F.
8. Certificado de baja emisión de contaminantes
9. Recibo de pago de derechos

Apercibido de que al vencimiento del plazo otorgado, acorde con las documentales presentadas y previo análisis ó en su caso ante la falta de presentación de las mismas, esta Dependencia del Ejecutivo Federal, emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda.

Notifíquese, por cualquiera de los medios señalados en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Puebla, Pue., a 27 de agosto de 2002.

El Director General

Ing. Daniel Ortiz y Caso

Rúbrica.

---

**(R.- 172600)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro SCT Puebla  
Subdirección de Transporte  
Departamento de Autotransporte Federal  
Oficio 720.402.-1408

## EDICTO

C. Efrain Castillo Castro  
Calle Mina No. 7  
Col. Puebla Nuevo  
Puebla, Pue.

Antecedente: Oficio número 720.402.-2106 del 28 de diciembre de 2001, por medio del cual la C. Abog. Margarita Avellaira Conde, le hizo el siguiente requerimiento:

“Con relación a su solicitud No. 668287 presentada en esta Departamento de Autotransporte Federal de mi cargo, relativa al alta de las placas 513BW5 del Servicio Público Federal autotransporte de Carga; le agradeceré que, para confirmar la autenticidad de la documentación presentada por usted, se sirva exhibir ante este de mi cargo; sito en kilómetro 3.5 de la Carretera Federal Puebla Santa Ana Chiautempan, el original de sus documentos y recibo de pago de derechos”. Oficio que le fue enviado por correo certificado al domicilio que se sirvió usted señalar en su solicitud para dar de alta en el servicio público federal, de vehículo marca Dina, número de serie 000759, número de motor 24134740, modelo 1965 de su propiedad, sin que haya dado cumplimiento al mismo, motivo por el que comunico a usted lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 5o., 8o., 17, 70, 78, 79 fracción I y demás relativos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 3o., 6o. fracción I, 7o., 13, 15 y demás aplicables del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; artículo 1o. fracción II, inciso b del numeral 1 del Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1991, artículos 19 fracción XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en estricto respeto a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le otorga un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente oficio a efecto de que, presente ante las oficinas del Departamento de Autotransporte Federal, dependiente de esta Dirección General de mi cargo, los originales de la siguiente documentación:

1. Registro Federal de Contribuyentes;
2. Acta de nacimiento, certificado de nacionalidad o pasaporte;
3. Comprobante de domicilio;
4. Identificación
5. Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo con factura o carta factura;
6. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por un monto equivalente a 19,000 días de salario mínimo vigente en el D.F.
7. Certificado de baja emisión de contaminantes
8. Recibo de pago de derechos

Apercibido de que al vencimiento del plazo otorgado, acorde con las documentales presentadas y previo análisis ó en su caso ante la falta de presentación de las mismas, esta Dependencia del Ejecutivo Federal, emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda.

Notifíquese, por cualquiera de los medios señalados en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Puebla, Pue., a 27 de agosto de 2002.

El Director General

Ing. Daniel Ortiz y Caso

Rúbrica.

**(R.- 172602)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro SCT Puebla  
Subdirección de Transporte  
Departamento de Autotransporte Federal  
Oficio 720.402.-1409

**EDICTO**

C. José Carrillo Blancas  
Morelos 23  
Col. Progreso  
Puebla, Pue.

Antecedente: Oficio número 720.402.-2106 del 28 de diciembre de 2001, por medio del cual la C. Abog. Margarita Avellaira Conde, le hizo el siguiente requerimiento:

“Con relación a su solicitud número 668285 presentada en esta Departamento de Autotransporte Federal de mi cargo, relativa al alta de las placas 519BW5 Y 512BW5 del Servicio Público Federal autotransporte de Carga; le agradeceré que, para confirmar la autenticidad de la documentación presentada por usted, se sirva exhibir ante este de mi cargo; sito en kilómetro 3.5 de la Carretera Federal Puebla Santa Ana Chiautempan, el original de sus documentos y recibo de pago de derechos”. Oficio que le fue enviado por correo certificado al domicilio que se sirvió usted señalar en su solicitud para dar de alta en el servicio público federal, de los vehículos marca Kenworth, número de serie 458201, número de motor 43100374, modelo 1984 y marca Dina, número de serie 8103393B1, número de motor 28130477, modelo 1981 de su propiedad, sin que haya dado cumplimiento al mismo, motivo por el que comunico a usted lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 5o., 8o., 17, 70, 78, 79 fracción I y demás relativos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 3o., 6o. fracción I, 7o., 13, 15 y demás aplicables del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; artículo 1o. fracción II, inciso b del numeral 1 del Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1991, artículos 19 fracción XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en estricto respeto a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le otorga un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente oficio a efecto de que, presente ante las oficinas del Departamento de Autotransporte Federal, dependiente de esta Dirección General de mi cargo, los originales de la siguiente documentación:

1. Registro Federal de Contribuyentes;
2. Acta de nacimiento, certificado de nacionalidad o pasaporte;
3. Comprobante de domicilio;
4. Identificación
5. Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo con factura o carta factura;
6. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por un monto equivalente a 19,000 días de salario mínimo vigente en el D.F.
7. Certificado de baja emisión de contaminantes
8. Recibo de pago de derechos

Apercibido de que al vencimiento del plazo otorgado, acorde con las documentales presentadas y previo análisis o en su caso ante la falta de presentación de las mismas, esta Dependencia del Ejecutivo Federal, emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda.

Notifíquese, por cualquiera de los medios señalados en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Puebla, Pue., a 27 de agosto de 2002

El Director General

Ing. Daniel Ortiz y Caso

Rúbrica.

**(R.- 172603)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro SCT Puebla  
Subdirección de Transporte  
Departamento de Autotransporte Federal  
Oficio 720.402.-1412

**EDICTO**

**C. García Rodríguez Francisco**  
**División del Norte No. 50**  
**Puebla, Pue.**

Antecedente: Oficio número 720.402.-2109 del 28 de diciembre de 2001, por medio del cual la C. Abog. Margarita Avellaira Conde, le hizo el siguiente requerimiento:

“Con relación a su solicitud número 668325 presentada en esta Departamento de Autotransporte Federal de mi cargo, relativa al alta de las placas 561BW5 del Servicio Público Federal autotransporte de Carga; le agradeceré que, para confirmar la autenticidad de la documentación presentada por usted, se sirva exhibir ante este de mi cargo; sito en kilómetro 3.5 de la Carretera Federal Puebla Santa Ana Chiautempan, el original de sus documentos y recibo de pago de derechos”. Oficio que le fue enviado por correo certificado al domicilio que se sirvió usted señalar en su solicitud para dar de alta en el servicio público federal, de los vehículos marca Dina, número de serie 5065491C3, modelo 1993, de su propiedad, sin que haya dado cumplimiento al mismo, motivo por el que comunico a usted lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 5o., 8o., 17, 70, 78, 79 fracción I y demás relativos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 3o., 6o. fracción I, 7o., 13, 15 y demás aplicables del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; artículo 1o. fracción II, inciso b del numeral 1 del Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1991, artículos 19 fracción XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en estricto respeto a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le otorga un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente oficio a efecto de que, presente ante las oficinas del Departamento de Autotransporte Federal, dependiente de esta Dirección General de mi cargo, los originales de la siguiente documentación:

1. Registro Federal de Contribuyentes;
2. Acta de nacimiento, certificado de nacionalidad o pasaporte;
3. Comprobante de domicilio;
4. Identificación
5. Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo con factura o carta factura;
6. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por un monto equivalente a 19,000 días de salario mínimo vigente en el D.F.
7. Certificado de baja emisión de contaminantes
8. Recibo de pago de derechos

Apercibido de que al vencimiento del plazo otorgado, acorde con las documentales presentadas y previo análisis ó en su caso ante la falta de presentación de las mismas, esta Dependencia del Ejecutivo Federal, emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda.

Notifíquese, por cualquiera de los medios señalados en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Puebla, Pue., a 27 de agosto de 2002.

El Director General

Ing. Daniel Ortiz y Caso

Rúbrica.

**(R.- 172605)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
EDICTO

Centro SCT Puebla  
Subdirección de Transporte  
Departamento de Autotransporte Federal  
Oficio 720.402.-1413  
C. Representante Legal de la Empresa:  
Transportes Bonilla S.A. de C.V.  
28 Oriente 21  
Puebla, Pue.

Antecedente: Oficio número 720.402.-2107 del 28 de diciembre de 2001, por medio del cual la C. Abog. Margarita Avellaira Conde, le hizo el siguiente requerimiento:

“Con relación a su solicitud número 668326 presentada en esta Departamento de Autotransporte Federal de mi cargo, relativa al alta de las placas 562BW5, del Servicio Público Federal Autotransporte de Carga; le agradeceré que, para confirmar la autenticidad de la documentación presentada por usted, se sirva exhibir ante este de mi cargo; sito en kilómetro 3.5 de la Carretera Federal Puebla Santa Ana Chiautempan, el original de sus documentos y recibo de pago de derechos”. Oficio que le fue enviado por correo certificado al domicilio que se sirvió usted señalar en su solicitud para dar de alta en el servicio público federal, el vehículo marca Kenworth, número de serie KWEB1646, número de motor 43104270, modelo 1989; propiedad de su representada, sin que haya dado cumplimiento al mismo, motivo por el que comunico a usted lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 5o., 8o., 17, 70, 78, 79 fracción I y demás relativos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 3o., 6o. fracción I, 7o., 13, 15 y demás aplicables del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; artículo 1o. fracción II, inciso b del numeral 1 del Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1991, artículos 19 fracción XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en estricto respeto a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le otorga un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente oficio a efecto de que, presente ante las oficinas del Departamento de Autotransporte Federal, dependiente de esta Dirección General de mi cargo, los originales de la siguiente documentación:

1. Registro Federal de Contribuyentes;
2. Acta Constitutiva;
3. Comprobante de domicilio;
4. Poder otorgado por fedatario público;
5. Identificación del apoderado legal
6. Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo con factura o carta factura;
7. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por un monto equivalente a 19,000 días de salario mínimo vigente en el D.F.
8. Certificado de baja emisión de contaminantes
9. Recibo de pago de derechos

Apercibido de que al vencimiento del plazo otorgado, acorde con las documentales presentadas y previo análisis ó en su caso ante la falta de presentación de las mismas, esta Dependencia del Ejecutivo Federal, emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda.

Notifíquese, por cualquiera de los medios señalados en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Puebla, Pue., a 27 de agosto de 2002.

El Director General

Ing. Daniel Ortiz y Caso

Rúbrica.

**(R.- 172607)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro SCT Puebla  
Subdirección de Transporte  
Departamento de Autotransporte Federal  
Oficio 720.402.-1415

## EDICTO

C. Representante Legal de la Empresa:  
Constructora Textor S.A. de C.V.  
28 Oriente 21  
Puebla, Pue.

Antecedente: Oficio número 720.402.-2115 del 28 de diciembre de 2001, por medio del cual la C. Abog. Margarita Avellaira Conde, le hizo el siguiente requerimiento:

“Con relación a su solicitud número 668407 presentada en esta Departamento de Autotransporte Federal de mi cargo, relativa al alta de las placas 644BW5 y 944VN6, del Servicio Público Federal Autotransporte de Carga; le agradeceré que, para confirmar la autenticidad de la documentación presentada por usted, se sirva exhibir ante este de mi cargo; sito en kilómetro 3.5 de la Carretera Federal Puebla Santa Ana Chiautempan, el original de sus documentos y recibo de pago de derechos”. Oficio que le fue enviado por correo certificado al domicilio que se sirvió usted señalar en su solicitud para dar de alta en el servicio público federal, de los vehículos marca Freighliner, número de serie T254CM0012022, número de motor 43142926, modelo 1993; marca Fruehauf, número de serie 953CVFM21734, modelo 1995 propiedad de su representada, sin que haya dado cumplimiento al mismo, motivo por el que comunico a usted lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 5o., 8o., 17, 70, 78, 79 fracción I y demás relativos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o, 3o., 6o. fracción I, 7o., 13, 15 y demás aplicables del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; artículo 1o. fracción II, inciso b del numeral 1 del Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1991, artículos 19 fracción XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en estricto respeto a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le otorga un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente oficio a efecto de que, presente ante las oficinas del Departamento de Autotransporte Federal, dependiente de esta Dirección General de mi cargo, los originales de la siguiente documentación:

1. Registro Federal de Contribuyentes;
2. Acta Constitutiva;
3. Comprobante de domicilio;
4. Poder otorgado por fedatario público;
5. Identificación del apoderado legal
6. Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo con factura o carta factura;
7. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por un monto equivalente a 19,000 días de salario mínimo vigente en el D.F.
8. Certificado de baja emisión de contaminantes
9. Recibo de pago de derechos

Apercibido de que al vencimiento del plazo otorgado, acorde con las documentales presentadas y previo análisis ó en su caso ante la falta de presentación de las mismas, esta Dependencia del Ejecutivo Federal, emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda.

Notifíquese, por cualquiera de los medios señalados en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Puebla, Pue., a 27 de agosto de 2002.

El Director General

Ing. Daniel Ortiz y Caso

Rúbrica.

(R.- 172608)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro SCT Puebla  
Subdirección de Transporte  
Departamento de Autotransporte Federal  
Oficio 720.402.-1416

## EDICTO

C. Representante Legal de la Empresa:

Goba Internacional S.A. de C.V.  
Privada 39 Oriente No. 226  
Col. Xanenetla  
Puebla, Pue.

Antecedente: Oficio número 720.402.-2116 del 28 de diciembre de 2001, por medio del cual la C. Abog. Margarita Avellaira Conde, le hizo el siguiente requerimiento:

“Con relación a su solicitud número 668471 presentada en esta Departamento de Autotransporte Federal de mi cargo, relativa al alta de las placas 719BW5, del Servicio Público Federal Autotransporte de Carga; le agradeceré que, para confirmar la autenticidad de la documentación presentada por usted, se sirva exhibir ante este de mi cargo; sito en kilómetro 3.5 de la Carretera Federal Puebla Santa Ana Chiautempan, el original de sus documentos y recibo de pago de derechos”. Oficio que le fue enviado por correo certificado al domicilio que se sirvió usted señalar en su solicitud para dar de alta en el servicio público federal, del vehículo marca Freighliner, número de serie 3ALABUCS41DH65599, número de motor 90692900141742, modelo 2001; propiedad de su representada, sin que haya dado cumplimiento al mismo, motivo por el que comunico a usted lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 5o., 8o., 17, 70, 78, 79 fracción I y demás relativos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 3o., 6o. fracción I, 7o., 13, 15 y demás aplicables del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; artículo 1o. fracción II, inciso b del numeral 1 del Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1991, artículos 19 fracción XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en estricto respeto a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le otorga un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente oficio a efecto de que, presente ante las oficinas del Departamento de Autotransporte Federal, dependiente de esta Dirección General de mi cargo, los originales de la siguiente documentación:

1. Registro Federal de Contribuyentes;
2. Acta Constitutiva;
3. Comprobante de domicilio;
4. Poder otorgado por fedatario público;
5. Identificación del apoderado legal
6. Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo con factura o carta factura;
7. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por un monto equivalente a 19,000 días de salario mínimo vigente en el D.F.
8. Certificado de baja emisión de contaminantes
9. Recibo de pago de derechos

Apercibido de que al vencimiento del plazo otorgado, acorde con las documentales presentadas y previo análisis ó en su caso ante la falta de presentación de las mismas, esta Dependencia del Ejecutivo Federal, emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda.

Notifíquese, por cualquiera de los medios señalados en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Puebla, Pue., a 27 de agosto de 2002.

El Director General

Ing. Daniel Ortiz y Caso

Rúbrica.

(R.- 172609)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro SCT Puebla  
Subdirección de Transporte  
Departamento de Autotransporte Federal  
Oficio 720.402.-1417

## EDICTO

C. Representante Legal de la Empresa:  
Procesos y Maquilados Petreos S.A. de C.V.  
Olivos 52  
Col. Arboledas de Guadalupe  
Puebla, Pue.

Antecedente: Oficio número 720.402.-2118 del 28 de diciembre de 2001, por medio del cual la C. Abog. Margarita Avellaira Conde, le hizo el siguiente requerimiento:

“Con relación a su solicitud número 668609 presentada en esta Departamento de Autotransporte Federal de mi cargo, relativa al alta de las placas 811BW5,812BW5,990VP1 y 991VP1, del Servicio Público Federal Autotransporte de Carga; le agradeceré que, para confirmar la autenticidad de la documentación presentada por usted, se sirva exhibir ante este de mi cargo; sito en kilómetro 3.5 de la carretera federal Puebla Santa Ana Chiautempan, el original de sus documentos y recibo de pago de derechos”. Oficio que le fue enviado por correo certificado al domicilio que se sirvió usted señalar en su solicitud para dar de alta en el servicio público federal, de los vehículos marca Kenworth, número de serie J538001, número de motor 11551194, modelo 1994; marca Internacional, número de serie 3HSFMAET9WG103808, número de motor 11880481, modelo 1998; marca Fruehauf, número de serie 3AW13138YX561003, modelo 2000, marca Fruehauf, número de serie 3AWC1313XYX561004, modelo 2000 propiedad de su representada, sin que haya dado cumplimiento al mismo, motivo por el que comunico a usted lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 5o., 8o., 17, 70, 78, 79 fracción I y demás relativos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 3o., 6o. fracción I, 7o., 13, 15 y demás aplicables del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; artículo 1o. fracción II, inciso b del numeral 1 del Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1991, artículos 19 fracción XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en estricto respeto a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le otorga un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente oficio a efecto de que, presente ante las oficinas del Departamento de Autotransporte Federal, dependiente de esta Dirección General de mi cargo, los originales de la siguiente documentación:

1. Registro Federal de Contribuyentes;
2. Acta Constitutiva;
3. Comprobante de domicilio;
4. Poder Otorgado por fedatario público;
5. Identificación del apoderado legal
6. Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo con factura o carta factura;
7. Póliza de seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros por un monto equivalente a 19,000 días de salario mínimo vigente en el D.F.
8. Certificado de baja emisión de contaminantes
9. Recibo de pago de derechos

Apercibido de que al vencimiento del plazo otorgado, acorde con las documentales presentadas y previo análisis o en su caso ante la falta de presentación de las mismas, esta Dependencia del Ejecutivo Federal, emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda.

Notifíquese, por cualquiera de los medios señalados en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Puebla, Pue., a 27 de agosto de 2002.

El Director General

---

Ing. Daniel Ortiz y Caso

Rúbrica.

**(R.- 172612)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro SCT Puebla  
Subdirección de Transporte  
Departamento de Autotransporte Federal  
Oficio 720.402.-1418

## EDICTO

C. Jesús Ortiz Alarcón  
Santo Tomás No. 59  
Col. Lomas del Mármol  
Puebla, Pue.

Antecedente: Oficio número 720.402.-2117 del 28 de diciembre de 2001, por medio del cual la C. Abog. Margarita Avellaira Conde, le hizo el siguiente requerimiento:

“Con relación a su solicitud número 668671 presentada en esta Departamento de Autotransporte Federal de mi cargo, relativa al alta de las placas 930BW5 del Servicio Público Federal autotransporte de Carga; le agradeceré que, para confirmar la autenticidad de la documentación presentada por usted, se sirva exhibir ante este de mi cargo; sito en kilómetro 3.5 de la Carretera Federal Puebla Santa Ana Chiautempan, el original de sus documentos y recibo de pago de derechos”. Oficio que le fue enviado por correo certificado al domicilio que se sirvió usted señalar en su solicitud para dar de alta en el servicio público federal, del vehículo marca Dina, número de serie 1684632C2, número de motor 43804152, modelo 1992 de su propiedad, sin que haya dado cumplimiento al mismo, motivo por el que comunico a usted lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 5o., 8o., 17, 70, 78, 79 fracción I y demás relativos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 3o., 6o. fracción I, 7o., 13, 15 y demás aplicables del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; artículo 1o. fracción II, inciso b del numeral 1 del Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1991, artículos 19 fracción XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en estricto respeto a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le otorga un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente oficio a efecto de que, presente ante las oficinas del Departamento de Autotransporte Federal, dependiente de esta Dirección General de mi cargo, los originales de la siguiente documentación:

1. Registro Federal de Contribuyentes;
2. Acta de nacimiento, certificado de nacionalidad o pasaporte;
3. Comprobante de domicilio;
4. Identificación
5. Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo con factura o carta factura;
6. Póliza de seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros por un monto equivalente a 19,000 días de salario mínimo vigente en el D.F.
7. Certificado de baja emisión de contaminantes
8. Recibo de pago de derechos

Apercibido de que al vencimiento del plazo otorgado, acorde con las documentales presentadas y previo análisis o en su caso ante la falta de presentación de las mismas, esta Dependencia del Ejecutivo Federal, emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda.

Notifíquese, por cualquiera de los medios señalados en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Puebla, Pue., a 27 de agosto de 2002.

El Director General

Ing. Daniel Ortiz y Caso

Rúbrica.

**(R.- 172613)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro SCT Puebla  
Subdirección de Transporte  
Departamento de Autotransporte Federal  
Oficio 720.402.-1419

## EDICTO

C. Carlos Rizo Rocha  
Priv. 29 Oriente No. 270  
Col. Xanenetla  
Puebla, Pue.

Antecedente: Oficio número 720.402.-2114 del 28 de diciembre de 2001, por medio del cual la C. Abog. Margarita Avellaira Conde, le hizo el siguiente requerimiento:

“Con relación a su solicitud número 668674 presentada en esta Departamento de Autotransporte Federal de mi cargo, relativa al alta de las placas 929BW5 del Servicio Público Federal autotransporte de Carga; le agradeceré que, para confirmar la autenticidad de la documentación presentada por usted, se sirva exhibir ante este de mi cargo; sito en kilómetro 3.5 de la Carretera Federal Puebla Santa Ana Chiautempan, el original de sus documentos y recibo de pago de derechos”. Oficio que le fue enviado por correo certificado al domicilio que se sirvió usted señalar en su solicitud para dar de alta en el servicio público federal, del vehículo marca Dina, número de serie 4627758B2, número de motor 24179369, modelo 1982 de su propiedad, sin que haya dado cumplimiento al mismo, motivo por el que comunico a usted lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 5o., 8o., 17, 70, 78, 79 fracción I y demás relativos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 3o., 6o. fracción I, 7o., 13, 15 y demás aplicables del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; artículo 1o. fracción II, inciso b del numeral 1 del Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1991, artículos 19 fracción XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en estricto respeto a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le otorga un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente oficio a efecto de que, presente ante las oficinas del Departamento de Autotransporte Federal, dependiente de esta Dirección General de mi cargo, los originales de la siguiente documentación:

1. Registro Federal de Contribuyentes;
2. Acta de nacimiento, certificado de nacionalidad o pasaporte;
3. Comprobante de domicilio;
4. Identificación
5. Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo con factura o carta factura;
6. Póliza de seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros por un monto equivalente a 19,000 días de salario mínimo vigente en el D.F.
7. Certificado de baja emisión de contaminantes
8. Recibo de pago de derechos

Apercibido de que al vencimiento del plazo otorgado, acorde con las documentales presentadas y previo análisis o en su caso ante la falta de presentación de las mismas, esta Dependencia del Ejecutivo Federal, emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda.

Notifíquese, por cualquiera de los medios señalados en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Puebla, Pue., a 27 de agosto de 2002.

El Director General

Ing. Daniel Ortiz y Caso

Rúbrica.

**(R.- 172614)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro SCT Puebla  
Subdirección de Transporte  
Departamento de Autotransporte Federal  
Oficio 720.402.-1420

## EDICTO

C. Representante Legal de la Empresa:

Electro Plus S.A de C.V.  
Poniente 128 No. 648  
Col. Industrial  
Puebla, Pue.

Antecedente: Oficio número 720.402.-2110 bis del 28 de diciembre de 2001, por medio del cual la C. Abog. Margarita Avellaira Conde, le hizo el siguiente requerimiento:

“Con relación a su solicitud número 668863 presentada en esta Departamento de Autotransporte Federal de mi cargo, relativa al alta de las placas 879VP1, del Servicio Público Federal Autotransporte de Carga; le agradeceré que, para confirmar la autenticidad de la documentación presentada por usted, se sirva exhibir ante este de mi cargo; sito en kilómetro 3.5 de la carretera federal Puebla Santa Ana Chiautempan, el original de sus documentos y recibo de pago de derechos”. Oficio que le fue enviado por correo certificado al domicilio que se sirvió usted señalar en su solicitud para dar de alta en el servicio público federal, del vehículo marca Wabash National Corporation, número de serie 1JVV482WOYL7119681, modelo 2000 propiedad de su representada, sin que haya dado cumplimiento al mismo, motivo por el que comunico a usted lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 5o., 8o., 17, 70, 78, 79 fracción I y demás relativos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 3o., 6o. fracción I, 7o., 13, 15 y demás aplicables del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; artículo 1o. fracción II, inciso b del numeral 1 del Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1991, artículos 19 fracción XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en estricto respeto a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le otorga un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente oficio a efecto de que, presente ante las oficinas del Departamento de Autotransporte Federal, dependiente de esta Dirección General de mi cargo, los originales de la siguiente documentación:

1. Registro Federal de Contribuyentes;
2. Acta Constitutiva;
3. Comprobante de domicilio;
4. Poder otorgado por fedatario público;
5. Identificación del apoderado legal
6. Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo con factura o carta factura;
7. Póliza de seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros por un monto equivalente a 19,000 días de salario mínimo vigente en el D.F.
8. Certificado de baja emisión de contaminantes
9. Recibo de pago de derechos

Apercibido de que al vencimiento del plazo otorgado, acorde con las documentales presentadas y previo análisis o en su caso ante la falta de presentación de las mismas, esta Dependencia del Ejecutivo Federal, emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda.

Notifíquese, por cualquier medio de los medios señalados en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Puebla, Pue., a 27 de agosto de 2002.

El Director General

Ing. Daniel Ortiz y Caso

Rúbrica.

(R.- 172615)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan, Estado de México

EDICTOS

Jesús Peña Fajardo y Judith Casimiro Morales.

Con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de fecha dieciocho de noviembre del presente año, se ordena emplazar por medio del presente edicto a los terceros perjudicados J. Jesús Peña Fajardo y Judith Casimiro Morales, a costa de la parte quejosa, dentro del Juicio de Amparo 715/2002, promovido por Héctor Enrique Pérez Vázquez, contra actos del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tlanepantla, Estado de México, y otras autoridades; se les hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días cada uno, y los terceros perjudicados deberán apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y que estén a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda a efecto de que se emplace a la misma.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 18 de noviembre de 2002.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México

**Lic. Josefina Enríquez Rodríguez**

Rúbrica.

**(R.- 172695)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo  
Sección Amparos  
EDICTO

En el Juicio de Amparo número 912/2002-3 promovido por Heliodoro Vallejo Lazcano, apoderado legal de Grupo Textil "La Trinidad", Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial número 51 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice: "...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 303, 306, 309 fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en relación con los numerales 30 fracción II, 34 y 157 de este último ordenamiento, tomando en consideración que no ha sido posible el emplazamiento de la empresa tercero perjudicada Servicios Administrativos y Textiles, Sociedad Civil, no obstante de haber agostado este Tribunal los medios que han estado a su alcance para investigar su domicilio, emplácese por medio de edictos en los que se exprese una relación sucinta de la demanda de garantías, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, este último a elección del quejoso, haciéndole saber al tercero perjudicado que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; además, fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento; se apercibe al tercero perjudicado que se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado..."

Lo que comunico para su conocimiento y demás fines legales a que hubiere lugar por vía de notificación en forma.

Atentamente

Pachuca, Hgo., a 9 de diciembre de 2002.

El Secretario del Juzgado

**Lic. Julio Paredes Salazar**

Rúbrica.

**(R.- 172761)**

---

---

**MOVIMIENTO HABITACIONAL TORRES FRENTE-10, ASOCIACION CIVIL**  
**CONVOCATORIA**

A asamblea de la asociación civil Movimiento Habitacional Torres Frente-10, el 23 de enero del año 2003 a las 17:00 horas en el domicilio social, bajo esta orden del día:

- 1.- Lista de presentes y comprobación de quórum para validar la asamblea.
- 2.- Confirmación o modificación del consejo directivo y cláusulas de la asociación.

México, D.F., a 31 de diciembre de 2002.

Presidente del Consejo Directivo

**Isidro Guadalupe Silva Severiano**

Rúbrica.

**(R.- 172915)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí, S.L.P.**

**EDICTO**

En el juicio de amparo número 621/2002-I, promovido por Arturo Velasco Santa María, contra actos del Juez Octavo del Ramo Civil en esta ciudad y otra autoridad, que hizo consistir en: "...El ilegal y defectuoso emplazamiento llevado a cabo en mi perjuicio el día 1 de julio del año en curso, dentro del expediente número 489/02 relativo al juicio de desocupación que en la vía extraordinaria civil promueve la ciudadana Lidia Espinoza Muñoz, a través de su mandatario judicial el ciudadano licenciado Nicolás Cordero Palau, en contra del ciudadano Arturo Velasco Clustermann, toda vez que la ciudadana ejecutora se excedió en sus atribuciones al emplazar a juicio antes precitado al ciudadano Arturo Velasco Santa María hoy quejoso, y no a la persona que aparece demandada en el juicio natural, o sea el ciudadano Arturo Velasco Clustermann..."; se dictó un auto que dice lo siguiente:

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, a treinta de diciembre del año dos mil dos.

Agréguese a los presentes autos el escrito de cuenta suscrito por la parte quejosa, mediante el cual solicita se difiera la audiencia señalada para el día de hoy al referir que por equivocación publicó los edictos ordenados por este órgano jurisdiccional "...a nivel estatal y no federal...".

Ahora bien, en atención a lo solicitado, emplácese por medio de edictos al tercero perjudicado Arturo Velasco Clustermann, el cual deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días en el periódico de mayor circulación en la República y en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo preceptuado en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo; el que además deberá contener un extracto de la demanda de garantías promovida por Arturo Velasco Santa María en contra de actos del Juez Octavo del Ramo Civil en esta ciudad y otra autoridad, así como de este proveído; hágasele saber por este medio que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista en los estrados de este tribunal.

Con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, requiérase al quejoso para que dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, presente ante este Juzgado las publicaciones de los edictos ordenados en el presente juicio de garantías, apercibido que de no hacerlo se le impondrá una multa por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 59 del Código Federal invocado, y de no presentarlos antes de la fecha señalada para la celebración de la audiencia constitucional, se sobreeserá el presente juicio, de conformidad con el artículo 73, fracción XVIII, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III de la Ley de Amparo, así como con el numeral 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para dar tiempo a lo anterior, se difiere la celebración de la audiencia constitucional señalada para el día de hoy; y se fijan las diez horas con treinta minutos del veintiocho de marzo del año dos mil tres, para que tenga verificativo la misma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Notifíquese y personalmente al quejoso.

Lo proveyó y firma la licenciada Laura Coria Martínez, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, quien actúa con el licenciado José Luis Gómez Ramírez, secretario que autoriza y da fe.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

**Lic. José Luis Gómez Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 172917)**

**BANCO INTERNACIONAL, S.A.****AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERSION**

ATLANTI 1995

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima cuarta del acta de emisión, de las obligaciones ATLANTI 95, en lo referente al pago de los intereses que devengarán estas obligaciones correspondientes al periodo comprendido del 24 de diciembre de 2002 al 18 de marzo de 2003, será de 9.05%.

Este calendario es en base a la acta modificatoria que utilizará la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el día 26 del presente.

Asimismo, se les informa que los pagos de intereses se liquidarán a través de S.D. Indeval, S.A. De la siguiente forma:

<b>Periodo</b>	<b>Fecha de pago</b>	<b>Días de intereses</b>	<b>Importe de intereses a pagar</b>	
<b>por los 250'000,000 de obligaciones en circulación</b>				

24 Dic. 02 al 24 Ene. 03	24 de enero de 2003	31	1,948,263.89
--------------------------	---------------------	----	--------------

24 Ene. 03 al 24 Feb. 03	24 de febrero de 2003	31	1,948,263.89
--------------------------	-----------------------	----	--------------

24 Feb. 03 al 18 Mzo. 03	18 de marzo de 2003	22	1,382,638.89
--------------------------	---------------------	----	--------------

El pago de intereses se efectuará a través de S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, en sus oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2002.

La Emisora

Banco Internacional, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Bital

Subdirector de Tesorería

**Rafael Cruz García**

Rúbrica.

**(R.- 172930)**

**GRUPO ESCATO, S.A. DE C.V.****AVISO**

Se comunica a los accionistas ausentes a la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 31 de diciembre de 2002, a las 10:00 horas en las oficinas de la sociedad ubicadas en Rafael Checa número 22, colonia Chimalistac, San Angel 01070, México, Distrito Federal, que por acuerdo de dicha asamblea se acordó aumentar el capital social mínimo fijo en la suma de \$8'000,000.00 M.N. (ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional), por lo que con fundamento en el punto resolutivo correspondiente al punto uno del orden del día y con el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se les notifica que tienen un plazo de 15 (quince) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente aviso para que, en su caso, ejerzan su derecho de preferencia para suscribir y pagar el aumento de capital decretado en los términos de dicha asamblea, en proporción al número de acciones de que son titulares.

Asimismo, y con fundamento en el punto resolutivo número tres correspondiente al punto uno del orden del día del acta de la asamblea en cuestión, las acciones que se suscriban en los términos del presente aviso deberán quedar íntegramente pagadas dentro de un término de 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la fecha en que los accionistas ausentes ejerciten su derecho de preferencia, dentro del término concedido para tal efecto.

México, D.F., a 6 de enero de 2003.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Jorge Gustavo Paredes Pérez

Rúbrica.

**(R.- 172955)**

**SOCIEDAD MEXICANA DE  
PRODUCTORES DE FONOGRAMAS,  
VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA, SOCIEDAD  
DE GESTION COLECTIVA**

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS  
CONVOCATORIA**

Con fundamento en el artículo 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, se convoca a la Asamblea General Extraordinaria de Socios, que se llevará a cabo el día 27 de enero del presente año a las 12:00 horas en el domicilio ubicado en bulevar Manuel Avila Camacho número 191, 2o. piso, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I.** Registro de asistencia.
- II.** Designación de escrutadores.
- III.** Instalación de la Asamblea General Extraordinaria de Socios.
- IV.** Ratificación de solicitudes de baja de socios recibidas.
- V.** Discusión, y en su caso, aprobación de reforma de estatutos sociales.
- VI.** Compulsa de estatutos sociales.
- VII.** Discusión, y en su caso, aprobación sobre admisión de nuevos socios.
- VIII.** Designación de delegados.

Todos los socios de la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, S.G.C. deberán asistir personalmente o mediante poder a la Asamblea General Extraordinaria de Socios en los términos del artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales.

México, D.F., a 6 de enero de 2003.

Presidente del Consejo Directivo

Peter Honerlage Jostmeier

Rúbrica.

**(R.- 172967)**

---

---

PIRAMIDES SUITES CANCUN, A.C.

**CONVOCATORIA**

Se convoca a todos los Condóminos del Condominio Pirámides del Rey-Fase I a la vigésima primera Asamblea Ordinaria que tendrá lugar en las Instalaciones del la Pirámide de la Luna del Hotel Park Royal Pirámides Cancún de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, el día 25 de enero de 2003 a las diez horas en primera convocatoria, de acuerdo al siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Aprobación de las cuentas de administración hasta el mes de diciembre de 2002.
- 2.- Aprobación del presupuesto de gastos de administración para el ejercicio de 2003.
- 3.- Elección del Comité de Vigilancia y del administrador.

Se hace saber a los señores condóminos que para el caso de no reunirse el quórum necesario para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria a las diez treinta horas del mismo día y en caso de que a esta hora no reúna el quórum necesario, se celebrará en tercera convocatoria a las once horas del mismo día.

Cancún, Q. Roo, a 27 de diciembre de 2002.

El Administrador

Lic. Leticia Gudiño Gual  
Rúbrica.  
(R.- 172968)

